

# 3

## HISTORIA

- I. — **NOTAS PARA UNA HISTORIA  
DE LA CODIFICACION INDIANA**  
Por Mario Herrán Baquero.
  
- II. — **LA CONFERENCIA DEL MAR  
Y LA CONTROVERSA COLOMBO-VENEZOLANA**  
Por María Luisa Ortega de Lemos.
  
- III. — **DELITO Y SOCIEDAD EN EL NUEVO REINO DE GRANADA  
DURANTE EL PERIODO VIRREINAL (1740-1810)**  
Por Zoila Gabriel de Domínguez.

# NOTAS PARA UNA HISTORIA DE LA CODIFICACION INDIANA

MARIO HERRAN BAQUERO

## 1. INTRODUCCION

Antes de comenzar el desarrollo de estas páginas, conviene que adelante algunas ideas en torno al fenómeno del trasplante cultural Iberoamericano, que ayudarán a conocer y particularizar su contenido así como el propósito que he tenido al componerlas.

El trabajo ha sido elaborado con el ánimo de facilitar el estudio de la historia del Derecho Indiano, tema fundamental en la comprensión de la problemática planteada a raíz del trasplante de las instituciones político-Administrativas y la organización Colonial Española. Este es un propósito seguramente bien ambicioso para una comunicación tan corta. Propósito realizable, creo, siempre y cuando sea más una cuestión de tendencias generales que detalles de erudición. No se tratará más que de concepciones y planes de conjunto, algo en suma aproximado a la iniciación del profundo estudio que más allá del presente bosquejo plantea el Derecho Indiano. En realidad, el verdadero conocimiento al respecto se logra mediante estudio asiduo de los materiales impresos y documentales recogidos en archivos y bibliotecas. He querido hacer llegar a mis colegas y alumnos, parte de la experiencia recogida durante mi estadía en el Archivo de Indias, de la Universidad de Sevilla y el Archivo Histórico Nacional de Madrid.

Las investigaciones realizadas por Charles Verlinden (1) sobre las influencias Medievales en la colonización de América y presentadas en el IX Congreso Internacional de Ciencias Históricas de París (1950), bien pueden constituir el punto de partida en nuestro propósito. El autor citado se refiere al respecto en estos términos: "... Del mismo modo que el Derecho Romano que ha sido recibido en Europa no es una copia servil invariable de aquel de los jurisconsultos clásicos de la Roma antigua, sino que es el fruto de una evolución y adaptación viviente y continua, las instituciones trasplantadas por las potencias colonizadoras a las colonias americanas se adaptaron al nuevo ambiente. Lo importante, no obstante, más que esta adaptación que no es más que una ley fatal de la vida, es el ori-

gen común (La Edad Media Europea) —yo agrego el paréntesis—, en resumen, los dos mundos, históricamente hablando, son igualmente viejos” (et qu’ en somme Les deux mondes historiquement parlant, sont aussi vieux L’ un que L’ autre).

Lo anterior es de especial ilustración en la comprensión del proceso colonizador europeo y especialmente en el estudio de la historia interna de las colonias españolas. Los progresos que en este terreno se han alcanzado se explican gracias a la acción de grupos de investigadores que han sabido aprovechar la riquísima documentación que se encuentra en los archivos y bibliotecas españolas como el de Simancas, el de Indias de Sevilla, el de La Corona de Aragón en Barcelona, el Archivo Histórico Nacional de Madrid, además de los archivos nacionales extranjeros de Francia, Inglaterra, Países Hispanoamericanos, etc. y que nos han dejado el resultado de sus trabajos en publicaciones como la “Revista de Indias”, el “Anuario de Estudios Americanos” de Madrid y Sevilla, la “Revista de Historia de América” de Méjico, la “Revista de Historia Hispano-Americana” . . . etc.

Evidentemente, la organización interna de las colonias españolas de América ha permitido constatar la regularidad del proceso jurídico-institucional a partir de su elaboración lenta durante la Edad Media en la sociedad metropolitana. Esta continuidad ha sido ya estudiada en sus aspectos económicos e institucionales (2), aun cuando las inmensas posibilidades de documentación de los archivos españoles como americanos, permiten ir mucho más lejos, confrontando, desde luego el punto de vista de medievalistas y corrientes modernistas. Por ejemplo, y siguiendo los razonamientos del autor citado, las concepciones territoriales en el Brasil durante el siglo XVI por la metrópoli portuguesa, o los empadronamientos de los señoríos canadienses logrados por Francia, sólo son comprensibles a la luz de la historia jurídica y económica de la baja Edad Media Europea. Se puede con esta tendencia hablar de una adaptación colonial del derecho feudal, así como también en los aspectos económicos y sociales, como se puede hablar en Europa de una adopción del derecho romano.

Estos trasplantes culturales y su origen común que se nos evidencian con la fuerza de una herencia biológica, nos explican cómo la civilización es el producto de las supervivencias culturales selectivas. El hombre emigra a otra parte con sus recuerdos y construye su hogar en otro sitio. Roma recibió la civilización griega para transmitirla a Europa Cristiana y ésta la legó a América. Lo que llamamos civilización occidental, por tanto, es el producto de la acumulación de herencias transmitidas por tradición. La transculturización entre España y sus colonias, no es más que la evidencia de un fenómeno histórico constante. El patrimonio cultural recibido, por tanto, no es más que la herencia de viejas culturas que así se constituyen en la más valiosa de las inmortalidades; “. . . Ninguna civilización actual es verdaderamente comprensible sin un conocimiento de los itinera-

rios ya recorridos, de los valores antiguos, de las experiencias vividas. Una civilización es siempre un pasado, un cierto pasado vivo", E. Braudel (3).

Esta visión que ahora nos ocupa, implica una concepción diferente de la historia colonial. Para estudiar un fenómeno tan vasto como este hace falta un enfoque externo del horizonte histórico. Si las civilizaciones son "continuidades, interminables continuidades históricas" como diría el autor citado, un estudio que no desborde la historia local se nos quedaría corto. El progreso logrado ha sido posible gracias a recientes investigadores y su interés por la historia social, económica e institucional interna de las colonias, a diferencia de los anteriores preocupados por la colonización en función de la metrópoli. No obstante un enfoque bilateral del proceso interno y externo logrará aflorar esa continuidad tan esencial en la comprensión de la historia Hispanoamericana.

Especial interés al respecto, lo plantea la organización colonial española. Por ello he querido esbozar la codificación Indiana en su desarrollo histórico, con el propósito de testimoniar un esfuerzo constante de la corona española por dotar a las Indias de una legislación eficiente en donde están presentes con insistencia, como es de suponer, sus antecedentes medievales. La perspectiva interesa tanto al continente americano como a la Europa Occidental. La fusión desigual de estructuras foráneas y autóctonas es factor recíproco necesariamente admitido en el trasvaso. El fenómeno interesa tanto a las metrópolis como a las colonias, son influencias de conjunto que a veces impiden particularizarlas en un momento específico. El Derecho Indiano permite concretar la proyección jurídica de España en sus colonias, sin aislarlo del proceso europeo colonizador que fuerza a generalizarlo e impide particularizar los resultados.

España durante el siglo XV se encuentra en disposición para su expansión. Presenta un grado de madurez en todos los sentidos que la impulsan a realizar una hazaña digna de historia, "el honor de dar América al mundo" como la calificó V. Vives (4). Su espíritu de empresa que no le era exclusivo permitió llevar adelante la tarea, a pesar de no ser la más fuerte entre todas las naciones Europeas.

El panorama es comprensible; de una parte un mundo milenario civilizado, dispuesto a confirmar sus alcances, de otra y por casualidad surge uno nuevo. Es de suponer, que su descubrimiento provocaría el choque que a la larga perfilaría el trasplante y arraigo de la tradición cultural europea. El que la cultura superior se imponga estableciendo las grandes estructuras es apenas obvio. La fusión desde luego es desigual, la madurez de la cultura foránea la impulsa a su expansión que interrumpe bruscamente el desarrollo autóctono alcanzado. El fenómeno nos obliga a pensar en el vehículo utilizado como instrumento de trasvaso, el portador de la cultura. Si las actividades patrocinadas por la Corona fueron pocas, la penetración hispana

por su misma dinámica se nos presente como un hecho de iniciativa popular. Por tanto la preocupación por afirmar el derecho a la soberanía en las Indias es, de hecho, una necesidad histórica dadas las circunstancias.

Siguiendo los planteamientos de D. Manuel Ballesteros G., los participantes llevan su interés a la corona y puesto que la cultura europea ha sufrido el impacto de las nuevas tierras exige una revisión que permita abordar con éxito la nueva empresa.

La ley que se impondrá no será por tanto, la de Castilla sino las Leyes de Indias que fundamenten el orden colonial y confirmen el proceso a partir de sus orígenes medievales, como resultado de larga transformación.

Este planteamiento carecería de fundamento si no tenemos en cuenta para comprenderlo más claramente, las influencias no lo suficientemente estudiadas del elemento "hombre - espacio" Americanos como condicionante en el cuadro cultural de hispanoamérica. Pretender aislar esta corriente es desconocer el aspecto que en definitiva nos confirma la certeza del anterior planteamiento, es romper la armónica visión histórica de latinoamérica que no por recibir la tradición europea deja de lado sin más su propio patrimonio, legado considerado insustituible e inseparable en la personalidad conciente de nuestro continente. La profundidad de este tema está fuera del alcance en una comunicación tan corta (5).

## 2. EL DERECHO INDIANO

Dentro de la historia del derecho hispanoamericano pueden distinguirse tres períodos definidos: el prehispánico comprende la vida jurídica de los pueblos indígenas anterior al descubrimiento; el hispánico desde 1492 a las distintas fechas de emancipación de los territorios americanos (1810-1898); y el Nacional que corresponde al desarrollo independiente de los países latinoamericanos.

Interesa aquí el período hispánico, sobre el cual se trasplantan las instituciones bajo medievales castellanas, pudiéndose por tanto considerar como la edad media americana.

La historia del Derecho Indiano puede considerarse por lo mismo como una rama del derecho español que ahora rige en los dos continentes.

### 2.1. Fuentes del Derecho Indiano

Las fuentes jurídicas utilizadas para la legislación de Indias están constituidas por: los fallos de las audiencias virreinales o subordinadas; las sentencias del Real y Supremo Consejo de Indias como tribunal supremo de Justicia; la costumbre constituye una importante fuente jurídica, incluso la costumbre "contra lege", las prácticas y usos de los indios si no se oponen a la ley divina, natural o positiva, en especial aquellas más arraigadas

en la población; las opiniones y sentencias de peritos en la materia como la "Política Indiana" de D. Juan de Solórzano y Pereyra que sirvió de documento subsidiario hasta la independencia Americana o la obra del Ldo. Antonio de León Pinelo, Mejía de Ovando, Juan de Matienzo entre otros; además, los principios o axiomas del derecho como fuente secundaria (6).

## 2.2. Los Cedularios Indianos

Creo conveniente aludir a los libros registros cedularios indianos que contienen las disposiciones legales dadas para las Indias. Las originales, es decir aquellas que habían sido votadas en cortes y con carácter general obligatorio llevan la firma autógrafa del Rey comprobante de su legalidad, además del sello del monarca, del secretario y la firma completa de los consejeros indianos, requisitos indispensables para su publicación y cumplimiento.

Estas disposiciones quedan copiadas en libros especiales llamados "Libros Registros Cedularios" donde están contenidas todas las disposiciones legales de cualquier clase, sancionadas y promulgadas por el rey y dirigidas al nuevo mundo. Los tratadistas los llaman "Libros Reales de Gobierno y Gracia" (Antonio de León Pinelo), por ejemplo. Su origen se explica por la necesidad jurídica de unos libros oficiales donde se recogieran los preceptos auténticos, evitando las posibles falsificaciones o pérdidas a semejanza de los bularios de la cancillería papal que garantizan la autenticidad de las normas pontificias o los libros registros de Castilla. Se clasifican en oficiales y privados, aquellos se dividen de acuerdo con la naturaleza de las disposiciones que contienen: de gobierno o administración que son los más importantes, de hacienda, eclesiásticos, de armadas, etc.

La importancia de los cedularios oficiales radica que en ellos aparecen la totalidad de las normas legales dictadas para el nuevo mundo (de 1492 a 1898). Su autenticidad es rigurosa, son fidedignos y fehacientes de tal manera que si hubiere discrepancia entre un documento original y el registrado en el cedulario, este será la garantía sin lugar a dudas.

### 2.2.1. Implicaciones genealógicas de los Cedularios Indianos

Al ser incorporadas a la corona de Castilla y León las tierras descubiertas, prácticamente se inicia el proceso de organización colonial. El registro de las normas dadas comienza con las capitulaciones de Santa Fe de la Vega de Granada entre los Reyes Católicos y Cristóbal Colón el 17 de abril de 1492. El primer libro registro se llama "General de Indias". En 1503 los monarcas crean "La Casa Real de la Contratación de las Indias" de Sevilla que en 1717 se traslada a Cádiz. Sus libros son los llamados de "La Contratación" que contienen los expedientes de comercio y navegación. Casi al mismo tiempo se crean los libros de "Armadas" destinados en lo

referente a barcos, flotas y armadas que van a las Indias. Al crearse la audiencia de la isla "La Española" en 1509 nacen sus nuevos libros registros que se separan del libro "General" con el objeto de recopilar los documentos de las autoridades locales. De este libro se desprenden sucesivamente los de "Cuba", "Puerto Rico", "La Florida", "Venezuela" (es decir los de las Antillas), y los de "Nueva España" que contienen las disposiciones dictadas para México de 1525 a 1529. De éste se originan los libros de "Nueva Galicia", "Nuevo México" y "Guatemala".

De los de "Guatemala" se desprenden los de "Costa Rica", "Nicaragua", "Honduras", y "El Salvador". Surge al mismo tiempo el de "Filipinas" separado del de "Nueva España".

Para el Continente Suramericano que se llamó Tierra Firme desde la expedición de Pedrarias Dávila, se crearon los libros registros en 1513 (que luego se funden con los de Panamá), de éstos nacen los del "Perú" (o Lima) en 1542 con sus derivados de "Charcas", "Quito" y "Chile" que coinciden con la creación de sus respectivas audiencias y luego los del "Nuevo Reino de Granada".

Aparte de estos dos núcleos ("española" y "Tierra Firme") se crearon los de "Paraguay" que dan origen al de "Buenos Aires" (o "Río de la Plata") y que van a tener gran importancia durante la dominación hispana.

Con el tiempo los "Generales" de Indias sólo van a registrar las disposiciones relativas al Consejo de Indias como suprema autoridad administrativa. Por otra parte, era necesaria la creación de libros que reunieran las normas dirigidas a la totalidad del nuevo mundo (Indias Occidentales y Orientales) creándose los llamados "Generalísimos".

Finalmente en las postrimerías del siglo XVI se crean dos "Secretarías" del Consejo de Indias con sus respectivos libros generales, la de "Nueva España" y el "Perú" a las cuales se agregan a partir de 1.600 los libros de "Cámara" que en consonancia con la organización burocrática se dividen en "Nueva España", "Perú", "Indiferente" e "Islas".

Si observamos el cuadro en general, podemos apreciar cómo el desarrollo de la organización política y administrativa de las nuevas tierras, origina esta complicada trama jurídica que va especificándose cada vez que las necesidades de la administración territorial así lo exigen. Necesariamente el conocimiento de este orden jurídico es indispensable en el manejo eficaz de los cedularios del Consejo de Indias (7).

Es evidente el valor de los cedularios como fuentes del Derecho Indiano, por su autenticidad indiscutible, por su valor probatorio en juicio, por su integridad que permite estudiar la génesis del mandato. Por abarcar la totalidad de las normas legales, demuestran su importancia científica en el conocimiento de la legislación indiana. Ningún trabajo histórico riguroso sobre hispanoamérica puede prescindir de estas fuentes para obtener resultados favorables (8).





### 2.3. Textos Legales del Derecho Indiano (S. XVI-XVII-XVIII)

#### 2.3.1. Antecedentes

Durante los siglos de dominación española en América, los asuntos administrativos estuvieron a cargo del Real y Supremo Consejo de Indias creado el 1º de agosto de 1524 por Decreto Legal del Emperador Carlos V. En principio sus funciones fueron administrativas solamente; poco después ante el volumen de los negocios coloniales se hizo necesario que el Consejo gozara de autonomía como Real y Supremo con total autoridad administrativa y judicial. Se cuidó porque sus miembros además de experiencia, aportaron información en las tareas de la administración colonial (9). Al igual que el Consejo de Castilla tiene jurisdicción sobre la Península, el Consejo de Indias la ejerce sobre los territorios ultramarinos de América y Filipinas, llegando a tener competencia en todos los asuntos.

Sin omitir ningún tipo de disposición legal junto con el registro de los derechos y deberes de los funcionarios, la Legislación Indiana se convirtió pronto en un voluminoso archivo, testimonio del esfuerzo de juriscultores y tratadistas por trasplantar al nuevo mundo el espíritu institucional de la metrópoli y con él la civilización occidental (10).

Sin embargo, las condiciones de América no son iguales a las Peninsulares, circunstancias históricas y geográficas implican desde el comienzo una continua adaptación. Estas peculiaridades prevalentes en América exigen una legislación propia con carácter distintivo, más aún si tenemos en cuenta las diferencias territoriales y culturales encontradas. Sólo desde este punto de vista se explica la libertad concedida a las autoridades coloniales, a pesar de las tendencias centralistas de Habsburgos y Borbones (11).

En general, puede admitirse que en el terreno del derecho privado, los territorios americanos vivieron de acuerdo con las normas jurídicas regulares de España (12).

La "Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias de 1680" producto de este esfuerzo constituye un documento legislativo pocas veces superado a pesar de sus contradicciones y errores. Su carácter paternalista obliga a considerarlo como uno de los códigos más humanitarios comparado con los de otras metrópolis. Este cuerpo de leyes estuvo precedido por colecciones más reducidas que son otros tantos intentos con el objeto de llegar a la recopilación general.

Los cuerpos legales indianos se originan por causas semejantes a sus similares de Castilla. Durante el reinado de Carlos V y su hijo Felipe II, se hace necesaria la formación de un cuerpo legal que recoja ordenadamente las disposiciones de los reinos de Castilla y León dadas por sus antecesores (Fuero Real, Partidas de Alfonso X, Ordenamiento de Alfonso XI (1316), Ordenanzas Reales de Díaz de Montalvo durante el reinado de

los Reyes Católicos, etc.). Luego de arduos trabajos, Felipe II promulga en 1567 la "Recopilación de Leyes de Castilla", coronando así el difícil proceso recopilador.

Esta experiencia era punto de partida en la nueva empresa. La frondosa legislación dada para las Indias adolece de los mismos problemas y quizás con fuerza mayor. Se trata de múltiples disposiciones que dictadas por necesidades particulares de determinados territorios y sólo aplicables en determinados casos se convierten en generales por la frecuencia y similitud de problemas, de tal manera que aunque el texto es idéntico, varían su redacción y cronología; explicable el fenómeno dada la continua expansión hispánica en los nuevos territorios. Es por esto que preceptos casuísticos resultan muy pronto innecesarios esperando su derogación, al igual que normas especiales para determinados territorios e innecesarias para los demás. Es necesario por consiguiente la continua revisión y adaptación de las disposiciones exigida por las circunstancias.

Si en Castilla los resultados de la recopilación de 1567 fueron favorables, el Consejo de Indias con aprobación real, se dispone a emprender la misma tarea con el objeto de recoger las leyes vigentes y formar un cuerpo general para las Indias. Sin embargo, la tarea a diferencia de Castilla, se prolonga más de lo pensado antes de ser concluida.

Es lógico que se comenzara recogiendo la legislación especial referida a un asunto, institución o región en particular (13), antes de realizar el trabajo específico en el Consejo de Indias. Las recopilaciones de Nueva España y el Perú son las primeras emprendidas; se trata de reunir las normas dictadas ordenándolas en lo posible cronológicamente para formar un cuerpo legal que comprenda todas las disposiciones vigentes en esos territorios.

Se les llama Libros Registros o "cedularios" por recoger sobre todo las disposiciones más frecuentes que eran las Reales Cédulas, pudiéndoseles comparar con nuestros actuales códigos civil, penal, etc. Se diferencian de las llamadas "Recopilaciones", porque el cedulario es un conjunto de disposiciones legales bien de un territorio determinado del nuevo mundo (Ejem. el de Vasco de Puga), o bien de la totalidad de las Indias (Ejem. Cedulario de Diego de Encinas), sin importar que las normas estén ordenadas cronológicamente. Lo fundamental es que los preceptos en él incluidos lo están de forma íntegra (de principio a fin), mientras que la "Recopilación" no incluye sino la parte dispositiva de la norma, es decir, únicamente aquella que debe cumplirse (orden o mandato).

### 2.3.2. Cedulario de Vasco de Puga - 1563

Su nombre completo: "Provisiones; Cédulas, Instrucciones de su Majestad, Ordenanzas de difuntos y Audiencias para la buena expedición de los negocios y administración de la justicia y gobernación de esta Nueva

España y para el buen tratamiento y conservación de las Indias desde el año de 1525 hasta el presente de 1563". Por el título podemos apreciar su amplísimo contenido.

Correspondiente al reino de Nueva España, es el texto legal impreso más antiguo de las Indias hispánicas. Uno de los incunables del Nuevo Mundo más raro y valioso que se conoce. Su contenido gubernativo, jurídico, social, económico, cultural, eclesiástico, refleja claramente su valor. Tiene su origen en una orden dada por la corona y reiterada en varias ocasiones a las audiencias indianas (14). Felipe II en 1560 ordena a D. Luis de Velasco, virrey de la Nueva España, que proceda a la formación de un cuerpo legal ordenando las disposiciones existentes en el archivo del virreinato. El virrey ordena la tarea al oidor Vasco de Puga que la concluye en 1563. De la "Editio Princeps" costeada por el propio Puga, sólo se imprime un corto número de ejemplares.

Aunque no están insertadas todas las disposiciones legales de Nueva España, ni están ordenadas cronológicamente, posee una ordenación jurídica con su correspondiente tabla de materias, que sí es lo importante. En un cuerpo general, importan las disposiciones vigentes únicamente (15).

### Contenido

Se inicia con la Real Provisión sometiendo a Juicio de Residencia a D. Hernán Cortés que sin ser la más antigua, Puga la escoge por ser de gran impacto político; todos los súbditos sin distinción son iguales ante el Rey.

El precepto más antiguo aparece fechado el 4 de noviembre de 1525 el más reciente data de 1562. Además de disposiciones de gobierno, administración, materia eclesiástica, justicia, Real Hacienda, contiene numerosos preceptos sociales y sobre la población indígena.

De igual forma que en la Nueva España, en otros territorios indianos se ordenan intentos recopiladores con el fin que antes aludíamos. Uno de los más importantes a pesar de ser un intento fue el ordenado por el Virrey del Perú, D. Francisco de Toledo que cumpliendo con la real orden dispuso la tarea recopiladora de los preceptos vigentes en su jurisdicción.

#### 2.3.3. Tareas recopiladoras en el Consejo de Indias - Siglo XVI

Las soluciones parciales de carácter regional no pueden sustituir la urgente necesidad de formar una compilación general en el R. y S. Consejo de Indias, tarea que acometen de inmediato los consejeros indianos, siguiendo el conocido proceso recopilador y pensando en un cuerpo de leyes que reuniera las disposiciones vigentes para todas las posesiones coloniales españolas.

La formación de un cuerpo legal contempla entre otras: una fase preparatoria, búsqueda y conocimiento de materiales legislativos extraídos de los cedularios; anteproyecto o distribución de las fuentes con arreglo a una sistemática jurídica escogida previamente; un proyecto que incluye el perfeccionamiento del anteproyecto y redacción del mismo; la conclusión, es decir, la aprobación real del proyecto para convertirse en cuerpo legal. Si el proceso se interrumpe quedará estancado en la fase en que se encuentre y por consiguiente un mero proyecto que no llegará a ser cuerpo general de leyes.

#### **2.3.3.1. La Copulata de las Leyes de Indias - (16)**

Con este nombre se conoce el primer intento recopilador para el cual fue designado por el Consejo, el funcionario Luan López de Velasco para que allegase los materiales necesarios tomados de las fuentes auténticos o cedularios del Consejo. Las fechas a tener en cuenta estarían comprendidas de 1492 hasta el momento presente (1570).

Velasco lleva a cabo la primera y segunda fase o sea la preparatoria y el anteproyecto. Extra los extractos y resúmenes de los libros registros y los distribuye con arreglo a un ordenamiento jurídico dividido en siete libros de acuerdo con el Código Alfonsino "Las Siete Partidas" que siempre ejerce especial influencia no sólo en los juristas castellanos sino también en los europeos.

#### **Contenido**

Los siete libros están titulados de la siguiente manera: 1) Libro de la Gobernación Espiritual; 2) Libro de la Gobernación Temporal; 3) Libro de la República de los Indios; 4) Libro de la República de los Españoles; 5) Libro de la Justicia; 6) Libro de la Real Hacienda; y 7) Libro de la Contratación y Navegación.

El primero trata de materias espirituales: La Fe Católica, el clero secular y regular, las misiones, creación de iglesias catedrales y parroquiales, inquisición, Santa Cruzada, hospitales, universidades y cultura, el Patronato Real concedido por el pontificado a los reyes hispanos sobre la iglesia en Indias, conversión . . . El segundo reúne lo referente al gobierno y la administración, instituciones, descripción de las Indias, descubrimiento y nuevos poblados, pacificaciones . . . El tercero trata de la conversión y cristianización, buen tratamiento y gobierno de los naturales, las encomiendas y demás aspectos relacionados. Del mismo modo el libro cuatro comprende las disposiciones relativas a los colonizadores y sus instituciones privadas. El quinto reúne los sumarios sobre la administración de justicia. El sexto se refiere a la organización de la hacienda, personal, cajas reales, contabilidad, ingresos públicos y gastos del erario. El séptimo sobre co-

mercio y navegación, reglamenta la Real Casa de Contratación de las Indias, los consulados, flotas, armada de Barlovento.

La copulata a pesar de ser un ante-proyecto tiene la ventaja de allegar los materiales legislativos de la primera mitad del siglo XVI, representa una valiosa fuente jurídica en el conocimiento del período (17).

### **2.3.3.2. Ordenanzas ovandinas o proyecto de recopilación de Indias de Felipe II - (1570)**

Esta tarea en tiempos de Felipe II (18), fue realizada por un destacado jurista arquetipo en su especialidad, el Ldo. Juan de Ovando. Su acertada dirección permitió adelantar una obra también inconclusa pese a las necesidades de recoger e imprimir la legislación general de los reinos de Indias. La "Copulata" constituyó la fuente inmediata de las Ordenanzas Ovandinas.

Hacia 1568, Ovando realiza una visita (inspección) por orden real al Consejo de Indias anquilosado por exceso de responsabilidades y urgido de reformas. Por el éxito de esta visita Ovando es nombrado en 1571 presidente del Consejo, cargo que desempeña con gran idoneidad hasta su muerte.

Una de las condiciones de la visita era la urgente necesidad del cuerpo jurídico indiano. En el Consejo no se tiene conocimiento claro de la realidad en los nuevos territorios y por consiguiente su legislación no es efectiva. Ovando muere en 1575 y su labor queda inconclusa.

#### **Contenido**

La tarea no completada de Ovando (llega a la fase de proyecto), sigue el plan jurídico de la copulata ordenando su catálogo igualmente clasificado en siete libros pero variando su ordenamiento. El resultado se limita al libro primero que trata de la Gobernación espiritual de las Indias, y algunos títulos del libro segundo referentes a la Gobernación temporal. Sólo las ordenanzas que incluye recibieron aprobación real, con los títulos: "Ordenanzas del Consejo de Indias" sancionadas y promulgadas por Felipe II en 1571 e impresas en 1585, que contienen la propia reforma constitutiva del consejo que permite ordenar, la de los territorios coloniales; "Ordenanzas de las Descripciones", son tomadas del libro segundo sobre la Gobernación Temporal, y son el resultado de una serie de cuestionarios enviados a las autoridades del nuevo mundo con el objeto de ilustrar a los consejeros indianos de su situación. Fueron aprobados y sancionados por el rey en 1573; "Ordenanzas de Descubrimientos, Nuevas Poblaciones y Pacificaciones", explica y actualiza el sentido de los descubrimientos, la penetración y exploración de las nuevas tierras, especifica las condiciones geográficas, climas, localizaciones, distribución de ciudades, etc. No es cu-

rioso que Ovando utilice la palabra pacificación en vez de conquista si tenemos en cuenta su carácter reposado y humanitario. Fueron sancionadas y promulgadas en 1573; "Ordenanzas del Real Patronato", el único título que se logra publicar de todo el libro primero sobre "Gobernación Espiritual", por no recibir aprobación de la Santa Sede, quedando jurídicamente como un mero proyecto. Fueron sancionadas y promulgadas en 1574 para la Nueva España y en 1575 para el Perú (19).

Por lo conocido de la obra de Ovando, se puede apreciar su importancia sobre todo en lo referente a la solución social que plantea frente a los problemas surgidos. Desgraciadamente este trabajo brillante nunca se terminó, pero constituye una obra maestra sólo comparable por su estilo, contenido e influencia, al Código Alfonsino (20).

### 2.3.3.3. Cedulaario Indiano de Diego de Encina - (1596)

La deuda jurídica con las Indias de nuevo se interrumpe a la muerte de Ovando, se abandona el proyecto de recopilación de Felipe II por considerar que la tarea implica tiempo y dificultades que los consejeros no están dispuestos a afrontar. La situación misma demanda pronta solución al caos y morosidad existentes, transcurrirá un siglo antes de poner punto final al código general.

En 1582 se intenta continuar la tarea, el Consejo encarga esta vez a D. Diego de Encinas funcionario oficial del Consejo, quien con esfuerzo y dedicación luego de casi una década pública en 1596 su obra dividida en cuatro tomos con el título: "Provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instituciones y cartas libradas y despachadas en diferentes tiempos por sus majestades los Señores Reyes Católicos, D. Fernando y Da. Isabel, y del Emperador D. Carlos, de gloriosa memoria, y Doña Juana su madre, y católico rey D. Felipe, con acuerdo de los señores presidentes y su consejo real de las Indias, que en sus tiempos ha habido, tocantes al buen gobierno de las Indias y administración de la justicia en ellas. Sacado todo ello de los libros de dicho consejo, por su mandato; para que se sepa, entienda y se tenga noticia de lo que acerca de ellas se tiene proveído después que se descubrieron las Indias hasta ahora". (Imprenta Real, Madrid, 1596, 4 tomos). Se le conoció con el nombre de "Cédulas Impresas" y apareció anónima (21); sin embargo por afirmación de D. Rodrigo de Aguilar y Don Antonio de León Pinelo (1628-1629) entre otros, sabemos de su autor Don Diego de Encinas, (posteriormente él mismo lo confirma).

A pesar de manejar los trabajos de recopiladores anteriores y la certera fuente de libros registros hasta 1570, su compilación registra un ordenamiento jurídico tan defectuoso e impreciso que impide usar para ella el término de "Recopilación de Encinas" dudándose aún si se trata de un cedulaario. A pesar de estos defectos, todos los tratadistas y recopiladores posteriores lo utilizan como fuente en sus respectivos trabajos (22).

### 2.3.4. Tareas recopiladoras del siglo XVII

#### 2.3.4.1. Proyecto de recopilación de Diego de Zorrilla

Desde luego, el Consejo de Indias no quedó satisfecho del trabajo de Encinas, significaba un retroceso en la tarea, además no era una "Recopilación". Encomienda a Diego de Zorrilla nuevamente la tarea, su propósito fue formar una recopilación incluyendo solamente la parte dispositiva de la norma o la verdaderamente obligatoria. Su obra está distribuida en nueve libros de acuerdo con el plan jurídico de la Recopilación de Castilla de 1567. La obra hoy perdida nos impide conocer su contenido, se sabe que sus disposiciones llegan hasta 1606 y fue utilizada por tratadistas posteriores (23).

Por lo anterior Zorrilla publica en Madrid en 1609 su "Discurso sobre el salario del juez ausente", donde nos informa de su trabajo recopilador. A pesar de estar nombrado como oidor de la Audiencia de Quito, el Consejo le retiene para la tarea imposibilitándole ocupar su lugar en Quito.

#### 2.3.4.2. Sumarios de la recopilación de Leyes de Indias - 1628

Esta obra tampoco llega a ser cuerpo general de legislación Indiana, se estanca como las anteriores en la fase de proyecto. Salta a la vista la falta de empeño en la tarea recopiladora. Sin embargo, tenemos que admitir en el fondo una dificultad real. El proceso que culmina con la "Recopilación de Leyes de Indias de 1680" tantas veces interrumpido, era necesario. Sus etapas significan logros parciales de una tarea general para un territorio tan extenso, son prólogos de la obra definitiva. Quizás así lo entienden los monarcas que con aparente tolerancia con frecuencia permiten aplazar la obra.

El autor de estos sumarios que de haberse terminado se hubieran denominado "Recopilación de Leyes de Indias de Felipe IV", es Don Rodrigo de Aguiar y Acuña comisionado por el Consejo a proseguir la obra inconclusa de Zorrilla por la necesidad siempre apremiante de las Indias. Ahora se plantea la posibilidad de proseguir el proyecto brillante de Ovando, pero se abandona pronto la idea que pone en entredicho la eficiencia de Aguiar deseoso de colocar su propia impronta. Con amplia experiencia americana como oidor que había sido de Quito, el consejero Aguiar se esfuerza por abordar las dos obligaciones de consejero y recopilador. La compatibilidad no da resultado y el mismo Aguiar aprueba el nombramiento de un asesor el Lic. Antonio de León Pinelo, ampliamente conocido por su memorial llamado "Discurso sobre la Importancia, forma y Disposiciones de Leyes de las Indias Occidentales" (24), y además con amplio historial jurídico durante su estadía anterior en América. La colaboración mutua fue extraordinariamente fructífera. Los "Sumarios" impresos en 1628 en Madrid aparecen con el nombre de Aguiar como autor responsable. Este muere en 1629 quedando interrumpida la obra en el tomo segundo

(25), por esto el trabajo de Aguiar-Pinelo también quedó reducido a un proyecto de recopilación. Por dificultades económicas sólo se imprimen en 1628 los resúmenes de los preceptos y el tomo primero que abarca cuatro de los ocho libros en que quedó reducida la proyectada recopilación: el primero trata de materias eclesiásticas, el segundo del Consejo de Indias y las audiencias indianas, el tercero de la Casa de Contratación, comercio y navegación y el cuarto sobre los Virreyes, Gobernadores y Autoridades Indianas. Cada uno de estos libros está dividido en títulos y estos a su vez en Leyes. Salvo algunas leyes propuestas por Aguiar al monarca para solucionar nuevos problemas no legislados, todas las demás leyes aparecen con sus respectivos monarcas que las promulgaron y figuran con la data al margen.

Los "Sumarios" además de actualizar las disposiciones anteriores y recoger las vigentes, se convierte en fuente muy útil en los trabajos recopiladores de 1680 y 1792 (26).

#### **2.3.4.3. Proyecto de recopilación del licenciado Antonio de León Pinelo (1636-1658)**

En los "Sumarios", Pinelo confirma su fama de jurista y americanista polifacético. Al quedar interrumpida la tarea el Consejo señala al eficaz colaborador para que ahora por su cuenta continúe la tarea. La producción manuscrita de León Pinelo (gran parte inédita) revela la valía del autor que domina prácticamente en su especialidad los temas ultramarinos (27).

#### **Contenido**

Recoge la recopilación, el material legislativo ordenado en nueve libros adoptando de nuevo el plan de la Recopilación Castellana. La distribución de los libros divididos en títulos y leyes con sus correspondientes rúbricas y datas es la siguiente: 1 — Materias eclesiásticas; mixto fuero, hospitales, universidades, cultura; 2. — El Consejo de Indias y la Casa de Contratación de Sevilla; 3. — Comercio y navegación; 4. — Los Virreinos Indianos; 5. — Las Audiencias en Indias; 6.— La Justicia; 7. — Los Municipios en Indias; 8. — Los Indios y Materias Legales a ellos concernientes; 9. — La Real Hacienda Indiana.

Notamos que se ha pasado de un anteproyecto (1635) a un proyecto terminado. El Consejo entonces designa al doctor Juan de Solórzano Pereira para examinar y revisar la recopilación pineliana. En 1636 con el visto bueno de Solórzano esta queda en manos del Consejo para ser sometida a la aprobación real. Sin embargo, inexplicablemente se "olvida" llevarla a Felipe IV a pesar de las instancias del monarca. Posteriormente cuando en 1658 se lleva al monarca, la falta de numerarios por una parte y la exigencia de Pinelo de incorporar las disposiciones dictadas durante



el lapso de mora (1636-1658) por otra, determinan que la tarea de Pinelo que muere en 1660, revisada y aprobada por Solórzano no pasará de ser un nuevo proyecto más de cuerpo legal para las Indias (28).

Estas experiencias no terminadas vienen a ser peldaños muy útiles como fuentes sucesivas, además de los cedularios, para los comisionados posteriores que a su vez hacen posible finalmente la esperada recopilación de 1680 (29).

#### **2.3.4.4. La recopilación de Leyes de Indias de 1680**

Representa finalmente el éxito de esfuerzos tan prolongados. Aprobada y promulgada por el rey Don Carlos II, el 19 de mayo de 1680 y publicada al año siguiente por primera vez en la imprenta de Don Julián de Paredes.

El sustituto de León Pinelo, el Licenciado Fernando Ximénez Paniagua, designado como los anteriores por el Consejo en 1660 junto con el Fiscal Gil de Castejón se hacen cargo de todo el trabajo de Pinedo urgiendo al rey para continuar la dilatada tarea. El monarca y el Consejo nombran comisiones que supervisan, examinan y aprueban la obra de Paniagua, se ordena decir diariamente una misa para obtener auxilios, se lleva finalmente en consulta al monarca que la sanciona y promulga el 18 de mayo de 1680 terminando así el proceso para dotar a las Indias de un cuerpo general de Leyes. En ella está reseñada la "LEY QUE DECLARA LA AUTORIDAD QUE HAN DE TENER LAS LEYES DE ESTA RECOPIACION".

Las fuentes utilizadas son todos los proyectos anteriores a 1660, además de los cedularios del Consejo de Indias.

#### **Contenido**

El plan jurídico de Paniagua vuelve a ser de nueve libros con su correspondiente denominación. Las leyes insertadas llevan al comienzo su rúbrica (brevete), y al margen el rey que las promulga con su data correspondiente.

#### **Denominación**

El libro primero, contiene toda la legislación vigente en materia eclesiástica y de mixto fuero. El segundo, los preceptos vigentes que regulan el Real y Supremo Consejo de Indias en sus funciones y las audiencias indianas. El tercero, las normas sobre el gobierno territorial de las Indias occidentales y orientales, en especial la institución virreinal, presidentes, gobernadores, y temas de guerra. El cuarto, las materias vigentes del gobierno municipal en los territorios hispanos de ultramar. El quinto, las disposiciones sobre el gobierno provincial (corregidores, alcaldes, etc.). El sexto, los preceptos vigentes relativos a las Indias. El séptimo, trata de

materia penal y cuestiones de mestizaje. El octavo, las materias de la Real Hacienda Indiana (personal, ingresos y gastos del erario). El noveno, el más extenso, trata de toda la legislación vigente sobre el comercio y navegación y todo lo referente a la Real Casa de la Contratación de las Indias.

También están consignadas las costumbres Indígenas y sus características si bien se aclara que estas no se opongan a la religión católica, al bien común, o a lo legislado. Anexo al último libro aparece el índice de la recopilación y las materias que interesan (30).

La primera impresión de 1681 aparece en cuatro volúmenes, posteriormente se han hecho siete ediciones correspondiendo la última al Instituto de Cultura Hispánica 1943, con prólogo de Don Ramón Menéndez Pidal (31).

### 2.3.5. Tareas recopiladoras siglo XVIII

Las corrientes nuevas que transforman la conciencia europea y hacen del siglo XVIII una centuria diferente, se dejan sentir de manera especial en España con la llegada de los Borbones. El sentido de los nuevos factores de cambio implica en el orden jurídico una revisión seria de tal manera que cambie o incorpore las disposiciones que la renovación económica, social e ideológica presente en todos los estratos de la sociedad, impone.

El fenómeno se presenta con caracteres especiales. La necesidad de reorganizar la vida jurídica afecta por igual a España y sus colonias, tanto a la "Recopilación de Castilla de 1567" como a la "Recopilación de Leyes de Indias de 1680". La reforma de una y otra apremia a los juristas, adicionistas y comentaristas que toman parte en la puesta al día de los cuerpos legales. La nueva casa reinante reforma las viejas normas castellanas de 1567 y este ejemplo se tiene en cuenta para América. Las modificaciones se inician por el Consejo de Indias y luego se dejan sentir en lo tocante a los territorios de Indias actualizando sus disposiciones. Adicionistas y comentaristas toman parte en la reforma destacándose entre ellos Don Manuel José de Ayala el más importante comentarista de la mayor parte de la Recopilación de 1680. De su extraordinaria colección jurídica del Derecho Indiano su obra más importante "Notas a la Recopilación de las Leyes de Indias" (1779), manuscrito existente en el archivo histórico nacional de Madrid, actualiza el viejo código de las leyes de Indias con las reformas borbónicas. En un total de 120 volúmenes su obra constituye una de las fuentes más ricas en el estudio del Derecho Indiano especialmente para finales del período hispánico (32).

### 2.3.5.1. El proyecto de nuevo código de las Leyes de Indias, 1792

Se conoce con este nombre el nuevo esfuerzo de la casa borbónica de dotar a sus dominios de un nuevo código que incluyera las variantes ideológicas del siglo XVIII que en todos los órdenes hacían inservible la vieja recopilación de los Austrias de 1680 y a semejanza, como aclararemos, de la novísima Recopilación de Leyes de Castilla.

En 1776 Carlos III, por Decreto Real ordena su formación prohibiendo se hagan comentarios o adiciones a las leyes de 1680 (la reforma inutilizaba casi la totalidad de sus preceptos).

Se crea nueva junta presidida por Manuel Sanz de Casavonda y como secretario se nombra al funcionario y comentarista Manuel José de Ayala experimentado en la materia.

Por su experiencia se nombra a Don Juan Crisóstomo de Ansótegui como comisionado del anteproyecto que sería revisado y redactado definitivamente por la Junta. Ansótegui trabaja en la tarea de allegar las fuentes utilizando el "Cedulario Indico" de Ayala, y los cedularios del Consejo. En 1780 entrega a la Junta el libro primero del Nuevo Código de las Leyes de Indias (33). Examinado por la Junta, esta lo critica por no fiarse de la fuente privada de Ayala y haber menospreciado la recopilación de 1680 lo cual obliga a su verificación con los textos de los cedularios del Consejo por considerarlo indispensable. La Junta toma por su cuenta la tarea para su redacción definitiva. La revisión pormenorizada y los problemas intrínsecos que presenta el anteproyecto de Ansótegui provoca enfrentamientos de opiniones, nuevas resoluciones, cambio de junta, aplazamientos que impiden avanzar rápidamente. Para acelerar el trabajo la junta de leyes se divide: una junta particular reforma, modifica y complementa y la plena ordena y redacta la tarea proyectada. En 1790 presenta el nuevo rey Carlos IV su obra reducida a un proyecto del libro primero del Nuevo Código de las Leyes de Indias solicitando su aprobación y publicación.

#### Contenido

El nuevo código incluye: A) Leyes de la Recopilación de Indias que todavía se consideran vigentes. B) Leyes de la Recopilación que durante el período borbónico han sufrido alguna variante o modificación. Estas leyes aparecen con las letras R.V. (Recopilación Variada). C) Disposiciones variadas promulgadas por los Borbones, es decir las "Leyes Nuevas". D) Las L.N. (Leyes Nuevas) que la Junta ha elaborado para solucionar problemas jurídicos planteados y no resueltos en las tres clases anteriores, solo son vigentes si el monarca ordena publicarlas.

El libro comprende veintiséis títulos referentes a materias eclesiásticas; la fe, el Patronato Real (incluyendo el regalismo borbónico), Bulas apostólicas y el *Pase Regio*, la jerarquía eclesiástica especificando el no obediencia de alguna disposición emanada de la curia vaticana sin la aprobación del rey, iglesias y catedrales, los concilios con intervención y aprobación del monarca, los jueces eclesiásticos, forma y condiciones de los matrimonios (código Nuevo), la inmunidad eclesiástica que queda muy regulada y que no puede aplicarse a los delitos atroces. Perdura la acción de la Santa Inquisición, los cabildos eclesiásticos, clérigos, curas y religiosos doctrineros encargados de misiones, los monasterios y conventos, las sepulturas, hospitales y cofradías, los diezmos, las vacantes eclesiásticas mayores y menores (el producto de ellas según el nuevo código pertenece al rey). Los impuestos eclesiásticos (mesada eclesiástica y media annata) que el monarca destina al culto y conversión. La Santa Cruzada, los centros culturales y universidades donde se prohíbe la "Escuela Jesuítica" (consecuencia de su expulsión), los seminarios y colegios y la censura no sólo eclesiástica sino civil de los libros (para evitar la penetración de las ideas enciclopedistas). Se acompaña un índice para la rapidez de su consulta.

En 1792 Carlos IV aprueba el libro primero del código, pero ordena que no se publique en su totalidad salvo las leyes nuevas que contiene y cuando se presente la oportunidad de aplicarlas. Esta resolución determinó que el libro quedara reducido a un nuevo proyecto, aunque parte de sus normas fueron posteriormente puestas en vigor.

Podemos conjeturar algunas razones del monarca para no publicar el código. No había sido aprobado por el Consejo de Indias al cual legalmente le correspondía, sino por la junta de Leyes con poderes especiales otorgados por Carlos III. La índole interna de sus materias acusa una ideología regalista muy marcada (el patronato de los austrias se sustituye por el vicariato de los borbones, representantes personales del papa) que alega en contra de su publicación.

A pesar de ser un proyecto, el nuevo código recoge el derecho borbónico y por esto de gran importancia en el conocimiento del período (34).

Así, de manera sucinta, hemos recorrido las diferentes etapas que siguió el proceso de recopilación jurídica adelantado por el Consejo de Indias en su esfuerzo siempre presente de dotar a las Indias de un cuerpo general de Legislación tan necesario en la vida colonial de territorios tan extensos.

2.4. Cuadro General

FUENTES	LIBROS REGISTROS 1492 - 1570	CEDULARIOS	CEDULARIOS	CEDULARIOS	CEDULARIO INDICO - CEDULARIOS
ANTE- PROYECTO	Copulata de las Leyes de Indias 1564 - 1570 (Siete Libros)	Aguilar Acuña 1621 Aguilar y León Pinelo 1624	León Pinelo 1629	Paniagua 1660	Anzótegui 1776 - 1780 (Libro Primero)
PROYECTO	Ordenanzas Ovandinas 1570 (Libro Primero de los siete libros)	Sumarios de las Le- yes de la Recopila- ción 1628 (Libro Primero de los ocho libros)	Pinelo y Solórzano 1636	Consejo de Indias (Juntas - Pleno) (Nueve Libros) 1660	Junta de Leyes (Particular - Plena) 1780 - 1790
CUERPO LEGAL	— Ordenanzas del Con- sejo 1571. — Ordenanzas Des- cripciones 1573. — Ordenanzas Descu- brimientos 1573. Ordenanzas Patronato Real 1574 - 1575.			Recopilación de Le- yes de Indias 1680	Nuevo Código 1792 (Libro Primero, y sólo en forma par- cial)

## NOTAS

1. VERLINDEN, CHARLES; "Les influences medievales dans la colonisation de L'Amérique". Revista de Historia de América N° 29, Ed. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, 1950.
2. GARCIA GALLO, ALFONSO; "Los orígenes de la administración territorial de las Indias". Anuario de Historia del Derecho Español, T. XV, 1944.
3. BRAUDEL, FERNAND; "Las Civilizaciones Actuales". Ed. Tecnos, Madrid, 1969.
4. VICENS, VIVES et AL; "Historia de España y América". Ed. Vicens Vives, 5 vols., Barcelona, 1961.
5. PALACIO, ERNESTO; "La Historia Falsificada". Ed. Difusión, Buenos Aires, 1939.  
ZEA, LEOPOLDO; "Dos formas de Vida en América". Revista Vianoria (Anuario de Filosofía), N° 9, F.C.E., México, 1963.  
GAOS, JOSE; "El Pensamiento Hispanoamericano". Revista Pensamiento de la Lengua Española, Ed. Estile, México, 1945.  
ARCINIEGAS, GERMAN; "Del Continente de los Siete Colores". Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1965.  
SANCHEZ, LUIS A.; "Existe América Latina?". F.C.E., México, 1945.
6. GARCIA GALLO, ALFONSO; "La Ley como fuente del Derecho en Indias en el Siglo XVI", Anuario de Historia del Derecho Español, Tomo XXI, 1951.
7. Estos libros Registros del Consejo de Indias se encuentran en el archivo general de Indias en Sevilla. También en la Biblioteca Nacional y Archivo Nacional de Madrid se encuentran otros libros cuyos preceptos se refieren a territorios determinados del nuevo mundo (virreinos, audiencias, etc.), son colecciones particulares procedentes de los cedularios del Consejo de Indias (P. E.: Colección de Cédulas de la Biblioteca de la Real Academia de Historia de Madrid por Don Juan Bautista de Muñoz). Estas colecciones tienen carácter secundario en cuanto que sus preceptos se encuentran en los aludidos cedularios del Consejo, existentes en Sevilla. También en los Archivos Nacionales y Municipales de las diferentes Naciones Hispanoamericanas y Estados Norteamericanos de origen español existen cedularios que interesan en especial a cada territorio, constituyendo importantes fuentes jurídicas para cada nación. Muchos están perdidos o refundidos y en general son sólo copias auténticas de las existentes en el Archivo de Indias.
8. ALTAMIRA, RAFAEL; "Los cedularios como fuente histórica de la legislación indiana". Revista de Historia de América, México, 1940.  
MURO OREJON, ANTONIO; "El cedulario Americano del Siglo XVIII", Anuario de Historia del Derecho Español, Vol. I, 1953. Vol II, 1969. Vol. III, 1973. Idem: "Los cedularios del Consejo de Indias", Anales de la Universidad Hispalense, 1957-58.  
DE LEON PINELO, ANTONIO; "Libros Reales de Gobierno y Gracia", publicados por Antonio Muro Orejón en "Contribución al conocimiento de los Cedularios del Archivo General de Indias (1492-1650)", Anuario de Estudios Americanos, Sevilla, 1960.

9. El conocimiento científico de América estuvo patrocinado en sus comienzos por Felipe II que mostró en este sentido especial interés. Por su intermedio en 1570 el doctor Francisco Hernández vino a Nueva España para investigar las propiedades medicinales de las plantas americanas, igual que el matemático Jaime Juan y los cosmografocronistas Juan López de Velasco que compiló la "Descripción de las Indias Occidentales" y Antonio de Herrera y Tordecillas autor de la "Historia General" primera crónica oficial de las Indias.  
A este respecto recordamos la gran encuesta ordenada por el rey en 1569 y 1577 a todos los funcionarios importantes de América con el objeto de lograr un mejor conocimiento de estas tierras, además de otros trabajos.
10. Felipe II lo declaró explícitamente en 1571.
11. OTSCAPDEQUI, JOSE M.; "Historia del Derecho Español en las Indias". Bogotá, 1940.
12. Ibidem.
13. La Casa de Contratación de Sevilla publicó en 1552 todas las leyes referentes al comercio y la navegación con las Indias.
14. Esta norma legal se insertó en la instrucción dada a los virreyes y se repetía en cada nuevo nombramiento. Los datos están tomados del "Alegato sobre el salario del juez ausente" del Licenciado Diego de Zorrilla (1609), de las instrucciones dadas a los virreyes del Perú (Cap. 14) y Nueva España (Cap. 35), del tratadista indiano Antonio de León Pinelo en sus "Papeles para una historia del Consejo de Indias".
15. VASCO DE PUGA; "Cedulario de la Nueva España". México, 1563, publicado por el Instituto de Cultura Hispánica, Madrid, 1945, Edición Facsimilar.  
MURO OREJON, ANTONIO; "Polémica sobre el Cedulario del Doctor Vasco de Puga". Cuadernos Hispanoamericanos, N° 20, marzo de 1951.
16. El nombre fue propuesto por Don José María de la Peña y Cámara especializado en Derecho Indiano, significa "Colección" de Leyes. La Real Academia de Historia de Madrid publicó este documento con el nombre de "Libro de la Gobernación Espiritual y Temporal de las Indias" en la Colección de documentos inéditos de Ultramar", Vols. XX a XXV. Desde distintos ángulos ha sido estudiado por el Dr. Ernesto Schaeffer y el Licenciado José de la Peña y Cámara en comunicaciones al Congreso Internacional de Americanistas de Sevilla, en 1935.
17. El Dr. Juan Manzano y Manzano dedica el primer tomo de su "Historia de las Recopilaciones de Indias", al análisis de la Copulata.
18. "La Recopilación de las leyes de Castilla", también fue promulgada en 1567 durante el reinado de Felipe II.
19. De las "Descripciones" se conserva la copia manuscrita en el "Cedulario General de Indias", N° 29, folio 5 vto. al 66 vto., legajo 427 del "Indiferente General" del Archivo de Indias de Sevilla. De los "Descubrimientos ..." se conserva la copia auténtica en Idem ... folios 67 a 93 vto., publicados en el Tomo V de las "Cédulas Impresas" de Diego de Encina 1596. Del "Real Patronato", un ejemplar se encuentra en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid. Otro está en el Archivo Histórico Na-

- cional de Madrid, y copia en el correspondiente libro cedulario del archivo de Indias.  
Del "Consejo de Indias" su primera edición se hizo en 1585. Una edición facsimilar se encuentra en el "Anuario de Estudios Americanos", Tomo XIV, 1957.
20. DE LA PEÑA y CAMARA, JOSE; "La Copulata de las Leyes de Indias". Revista de Indias, N° 6, Madrid, 1941.  
Ibidem: "Las Redacciones del Libro de la Gobernación Espiritual y de la Junta de Indias de 1568", N° 5.  
GIMENEZ DE LA ESPADA, MARCOS; "El Código Ovandino". Madrid, 1891.  
MURO OREJON, ANTONIO; "Las Ordenanzas de Descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones de 13 de junio de 1573". Edición facsimilar, con estudio y notas de ... Sevilla, 1971.
21. En el "Indiarum Iure" y "Política Indiana" de Solórzano Pereira.
22. Se conserva un ejemplar de 1596 de la Imprenta Real, cuyo número fue escaso, en la Biblioteca Nacional de Madrid. Fue reeditado por el Instituto de Cultura Hispánica en 1945 con prólogo de García Gallo. La Universidad de Texas (U.S.A.) posee un ejemplar de la "Editio Princeps" de 1596.
23. MANZANO Y MANZANO, JUAN; "Trabajos Recopiladores de Zorrilla y de Aguiar Acuña". Madrid, 1936.  
Ibidem: "Historia de las Recopilaciones de Indias". Vol. II, Madrid, 1957.
24. En su "Discurso ..." Pinelo demuestra una capacidad extraordinaria para esta tarea que ya conoce de antemano. Se han hechos dos ediciones de la obra por la Academia Nacional de Historia de Chile en 1956 y por el Instituto de Historia del Derecho Argentino, en 1957, facsímil de la chilena.
25. Aguiar y Pinelo utilizan como fuentes los auténticos libros cedularios del Consejo de Indias que ya llegan por los quinientos volúmenes (generalísimos, territoriales, audienciales, gubernamentales, armadas eclesiásticas; etc.)
26. DE AGUIAR Y ACUÑA; "Sumarios a la Recopilación de las Leyes de Indias". Vol. I, Madrid, 1628.  
MANZANO Y MANZANO, JUAN; Ibidem.  
Idem: "Historia de las Recopilaciones de Indias".
27. La mayoría de las obras de Pinelo fueron publicadas por la Real Academia de Historia de Madrid en "Papeles del Consejo de Indias" colección de documentos inéditos de Ultramar" de 1492 a 1640.
28. La recopilación de Pinelo no pudo ser impresa. Sus borradores y minutas divididos en once tomos están perdidos.  
Idem: "Historia de las Recopilaciones de Indias".  
SCHAEFFER, ERNESTO; "El Consejo Real y Supremo de Indias". Tomo I, Sevilla, 1935.  
DE LEON PINELO, ANTONIO; Ibidem.
29. Hay discrepancias sobre el binomio Pinelo-Solórzano sobre cuál aportó más en la Recopilación, se espera encontrar la recopilación de Pinelo para quedar zanjadas definitivamente las discrepancias.



30. La cita de la "Recopilación de 1680" debe hacerse: Ley ..., Título ..., Libro ..., Data ..., (Rey y fecha). El servicio de correspondencia del Archivo de Indias permite el remite de microfilmes a los interesados.
31. MANZANO Y MANZANO, JUAN; *Ibidem*.  
ALTAMIRA CREVEA, RAFAEL; "Análisis de la Recopilación de Indias 1680". Buenos Aires, 1941.  
SCHAEFFER, ERNESTO; *Ibidem*.  
OTS CAPDEGUI, JOSE MARIA; *Ibidem*.
32. MANZANO Y MANZANO, JUAN; "Prólogo a las notas de la Recopilación de Indias de Manuel José de Ayala". Madrid, 1945-1946.  
OTS CAPDEGUI, JOSE MARIA; "Manuel José de Ayala y la Historia de Nuestra Legislación de Indias". *The Hisp. American (Historical Review)*, III, 1920).  
MURO OREJON, ANTONIO; "El Nuevo Código de las Leyes de Indias. Proyectos de recopilación Legislativa posteriores a 1680". Madrid - Sevilla, 1929.  
SANCHEZ BELLA, ISMAEL; "Los Comentarios a las leyes de Indias". *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIV, pp. 381-541.
33. Este anteproyecto se encuentra manuscrito en el Archivo de Indias de Sevilla.
34. Del Nuevo Código se encuentran dos ejemplares del libro primero en el Archivo de Indias de Sevilla. Otros ejemplares manuscritos los poseen archivos y bibliotecas nacionales de los territorios americanos (p. e. Biblioteca de la Universidad de San Marcos de Lima).  
MURO OREJON, ANTONIO; *Ibidem*.  
MANZANO Y MANZANO, JUAN; "Nuevo Código de las Leyes de Indias". Proyecto de Anzóategui". Madrid, 1936.  
MURO OREJON, ANTONIO; "Leyes del Nuevo Código vigentes en América". Madrid, 1944.  
*Ibidem*: "Las leyes Nuevas del Nuevo Código de Indias". Lima, 1954.

# LA CONFERENCIA DEL MAR Y LA CONTROVERSI A COLOMBO-VENEZOLANA

MARIA LUISA ORTEGA DE LEMOS

## INTRODUCCION

El estudio del actual conflicto colombo-venezolano tiene como base el Derecho del Mar puesto que en él se plantea la cuestión económica del aprovechamiento de los recursos marinos y submarinos y la delimitación de la plataforma continental, mar territorial, zona contigua y altamar.

Sobre este marco general, de carácter internacional ubicaré la controversia colombo-venezolana, buscando sus orígenes históricos en los confrontamientos posteriores a la Separación de la Gran Colombia, por la delimitación de las fronteras terrestres y fluviales. Este conflicto ha sido trasladado en la actualidad a la delimitación de la soberanía marítima. Ambos tienen en común la defensa de intereses económicos que forman parte de la consolidación política de un Estado.

## I. LA CONFERENCIA DEL MAR

### A. Antecedentes históricos

Para exponer los antecedentes históricos de la Conferencia del Mar, vamos a tomar como punto de partida el análisis siguiente: El siglo XVI marcó una nueva era para la navegación, fue el gran momento del comercio internacional que originó la competencia entre las potencias por el dominio de las rutas oceánicas. El mar se fue convirtiendo en símbolo de poder.

*“En la evolución del Derecho del Mar se adelanta la revisión de un cuerpo de reglamentaciones que fueron dictadas por las necesidades específicas de algunas pocas potencias” (1).*

Antes del siglo XIX, el contrabando y la piratería, legalmente rechazadas habían sido institucionalizados por la competencia entre potencias rivales. Eran ellas las que imponían las reglas aún por encima de la legalidad.

Con el transcurso de los siglos la importancia del dominio marítimo fue en aumento. En el siglo XIX Inglaterra basaba ya su supremacía económica sobre "la base de una industria especializada que vendía artículos manufacturados a cambio de materias primas de otros continentes" (2). El poderío colonialista inglés se fundamentó entonces en el comercio y, consecuentemente, en las libres comunicaciones. Pronto los Estados Unidos entraron en competencia por la posesión de la mayor flota mercante.

Teniendo en cuenta este marco general podemos enfocar la necesidad de crear un estatuto del mar: reglamentos para el comercio, paso libre de las embarcaciones, utilización de puertos, derechos de los Estados sobre sus costas, creación de marina mercante, etc. El comercio internacional era básicamente marítimo sinembargo, este estatuto, más que algo formal, fue el resultado de la práctica y la costumbre y así fue cobrando aceptación la teoría de las tres millas de mar territorial; pero aprobada e implantada por las conveniencias de los países dominantes.

El año de 1930 va a constituir el primer eslabón de la cadena de antecedentes directos de la Conferencia del Mar. En él se reunió la Conferencia de La Haya con el propósito de codificar por vez primera las normas del Derecho Internacional, bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones. La teoría anglosajona de las tres millas de Mar Territorial entró en debate pero la Conferencia no logró ningún convenio definitivo. Sobre este punto dice Diego Uribe Vargas lo siguiente:

*"Así, en 1930, en el seno de la Sociedad de las Naciones, el primer gran esfuerzo de codificación arrojó resultados positivos durante la Conferencia de La Haya, pero no resolvió aspectos tan básicos como el de la anchura del mar territorial"* (3).

Si bien no se logró determinar la extensión del Mar Territorial, constituyó el primer intento internacional por definir algunos puntos sobre el Derecho del Mar que competían a todos los países del mundo y no exclusivamente a las potencias dominantes.

Después del intento inicial de La Haya, el Continente Americano tomaría activamente la iniciativa para desarrollar estudios sobre diferentes aspectos del Derecho Internacional marino, abogando así por sus propios derechos. Por ello, en 1952 Perú, Chile y Ecuador manifiestan en la Declaración de Santiago su interés por la defensa de las zonas submarinas y adyacentes a las costas pero fuera del Mar Territorial, hasta donde sea posible su explotación. Declaran entonces que la tradicional extensión del Mar Territorial y de la zona contigua "es insuficiente para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas, a que tienen derecho los países costeros" (4). Precisamente la posición de dichos países es peculiar porque las circunstancias geográficas los colocan ante la imposibilidad de explotar la proximidad de sus costas ya que carecen de plataforma propiamente dicha. Asumen por ello "como norma de su política internacional

marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas" (5).

Cuatro años más tarde, en 1956, se reunió el Consejo Interamericano de Jurisconsultos en México, en el cual se llegó a un avance con respecto a la evolución del Derecho del Mar: se logró establecer que la teoría clásica de las tres millas, defendida por las grandes potencias en defensa de sus propios intereses (buscaban mayor libertad en los estrechos y el mar continentales), no constituía una norma inmodificable del derecho Internacional. Sostiene Vásquez Carrizosa que a partir de ese momento:

*"América Latina tuvo entonces, como lo debe tener ahora, el primado de la evolución del nuevo Derecho del Mar examinado en este Continente antes que Europa y las Naciones Unidas, con muy precisas y para su tiempo avanzadas conclusiones"* (6).

¿Qué se había logrado hasta entonces? Crear interrogantes y probar que el cuerpo de postulados tradicionales debía ser reestructurado, además que el Derecho Internacional no tenía siquiera las definiciones exactas de la gran mayoría de los términos que se debatían. Precisamente, pocos meses después, la "Conferencia Interamericana sobre conservación de los Recursos Vivos del Mar" reunida en Ciudad Trujillo, Santo Domingo, haría aportes en este último sentido pues según Vásquez Carrizosa, América Latina definió por primera vez el término de Plataforma Continental "como la tierra sumergida que prolonga el mar territorial hasta la isóbata de los 200 metros" (7).

El proceso seguido hasta aquí nos coloca ante dos cuestiones concretas: En primer lugar la Política del Mar es algo que ha evolucionado junto con la historia y la conciencia del poderío que proporciona el mar, empezó a despertarse en la América Latina. En segundo lugar, y en relación con el punto anterior, se hizo patente la necesidad de codificar, en forma legal y no por la fuerza de la costumbre, el Derecho Marítimo Internacional. Los países en desarrollo reclamaban, a su vez, participación en la estructuración de las normas que regirían la política del mar.

## **B. La Política del Mar y la Conferencia de Ginebra**

Como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial se creó la Organización de las Naciones Unidas basada en el principio de la igualdad de derechos entre sus miembros. Este Organismo Internacional contribuyó a replantear el orden político tradicionalmente establecido, al reconocer la competencia de todas las naciones en la elaboración de las normas del Derecho Internacional. La Legislación del Mar comprende diversos aspectos como la delimitación de la Plataforma Continental, del Mar Territorial y su zona contigua, la Codificación de Alta Mar y de los Fondos y Recursos

Océánicos, etc. Las Naciones Unidas encargó estos estudios a un Comité Jurídico para manejar la política internacional marina en forma imparcial. Bajo lo que podríamos llamar una "política de equidad" las Naciones Unidas reunió finalmente en 1958 la Conferencia del Mar en Ginebra con la participación de todos sus Miembros. Por primera vez se hizo la codificación de las reglas sobre Derecho Marítimo Internacional y los países en desarrollo participaron realmente en su deliberación:

*"Hasta entonces, las reglas del mar se leían en inglés y se traducían a todas las lenguas porque estaban escritas en los almirantazgos anglosajones; la tarea de los Juristas era la traducción o la versión al castellano de lo que estaba escrito en otros países" (8).*

Con la Conferencia de 1958 se efectuaron cuatro Convenciones principales, las cuales versaron sobre los siguientes puntos: 1) Alta Mar. 2) Plataforma Continental. 3) Pesca y Protección de Recursos Vivos de Alta Mar. 4) Mar Territorial y Zona Contigua.

*"Por primera vez se tuvo una noción sobre el sentido y el alcance de esa zona sumergida de la cual no se sabía si era un zócalo continental, o una plataforma submarina y cual podía ser su extensión. Esa codificación indudablemente tiene un gran mérito: el de haber reunido en un cuerpo de doctrina, lo que andaba difuso y disperso en multitud de libros de autores, cada uno de los cuales reclamaba para sí la pura doctrina del Derecho del Mar" (9).*

Posteriormente en 1960 se reunió la Segunda Conferencia del Mar en la cual, según Diego Uribe Vargas "se hicieron nuevos y vigorosos esfuerzos en orden a determinar el régimen jurídico de los distintos espacios" (10). Sin embargo, según los análisis de Vásquez Carrizosa y evaluaciones de la prensa colombiana, podemos deducir que la reunión del 60 no logró avances ni conclusiones definitivas a pesar de lo dicho por Diego Uribe Vargas (11). Por ello, la revisión planteada por la Tercera Conferencia del Mar en Caracas (1974), tomó como base las Convenciones de 1958.

### C. El Derecho del Mar

Teniendo en cuenta los principales puntos codificados por la Conferencia del Mar de 1958, vamos a analizar separadamente los siguientes: Plataforma Continental, Mar Territorial y Zona Contigua y Alta Mar.

#### 1. Plataforma Continental

La Convención sobre este tema definió en el Artículo primero la Plataforma Continental como:

*"a): El lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del Mar Territorial,*

*hasta una profundidad de 200 metros, o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b): El lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de islas" (12).*

Aparte de esta definición se plantearon en los artículos posteriores otras especificaciones que complementan y aclaran lo anterior; por ejemplo, el artículo segundo enuncia que los Estados ribereños poseen derechos de soberanía sobre la Plataforma Continental y la explotación de sus "Recursos Naturales", por lo cual se entienden tanto "recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y del subsuelo" (13), como "los organismos vivos pertenecientes a las especies sedentarias" (14). Sin embargo, los derechos sobre la Plataforma Continental no cobijan las aguas suprayacentes como altamar ni el espacio aéreo sobre dichas aguas (15).

En el Artículo sexto se hace una aclaración que para el caso concreto de Colombia, conviene tener en cuenta desde ahora:

*"Cuando una misma Plataforma Continental, sea adyacente al territorio de dos o más Estados cuyas costas estén situadas una frente a otra, su delimitación se efectuará por acuerdo entre ellos. A falta de acuerdo y salvo que circunstancias especiales justifiquen otra delimitación, ésta se determinará por la línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado" (16).*

La Convención sobre Plataforma Continental se suscribió el 29 de abril de 1958 en Ginebra y actuaron como representantes por Colombia Juan Uribe Holguín y José Joaquín Caicedo Castilla. Posteriormente fue aprobada por el Congreso Nacional en 1961 e integrada al derecho interno colombiano, bajo la Presidencia de Alberto Lleras Camargo.

## **2. Mar Territorial y Zona Contigua**

La Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua especificó aspectos referentes a la soberanía de los Estados, tema básico de esta Convención. En realidad, la propia definición de Mar Territorial está comprendida en el artículo primero en que se trata de la extensión de la soberanía de los Estados:

*"La soberanía de un Estado se extiende fuera de su territorio y de sus aguas interiores a una zona de mar adyacente a sus costas, designada con el nombre de Mar Territorial" (17).*

En el artículo segundo se agrega que "La soberanía del Estado ribereño se extiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como

al lecho y al subsuelo de ese mar" (18). Sin embargo, ¿cuál es propiamente la extensión del Mar Territorial?

En el artículo tercero dice:

*"La línea de base normal para medir la anchura del Mar Territorial es . . . la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada en las cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño"* (19).

El artículo sexto agrega:

*"El límite exterior del Mar Territorial está constituido por una línea cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del Mar Territorial"* (20).

La pregunta por la extensión o "anchura" del Mar Territorial, efectivamente, no se resolvió en la primera Conferencia del Mar. El problema que este hecho conlleva no solo afecta en sí misma la cuestión del Mar Territorial, sino también otros aspectos del Derecho del Mar relacionados estrechamente con él (por ejemplo el caso del reglamento de navegación por dicha zona). El artículo 12 y el punto tres del artículo 24, se convierten en puntos conflictivos precisamente por la falta de precisión con respecto al número de millas del Mar Territorial; estos artículos dicen respectivamente lo siguiente:

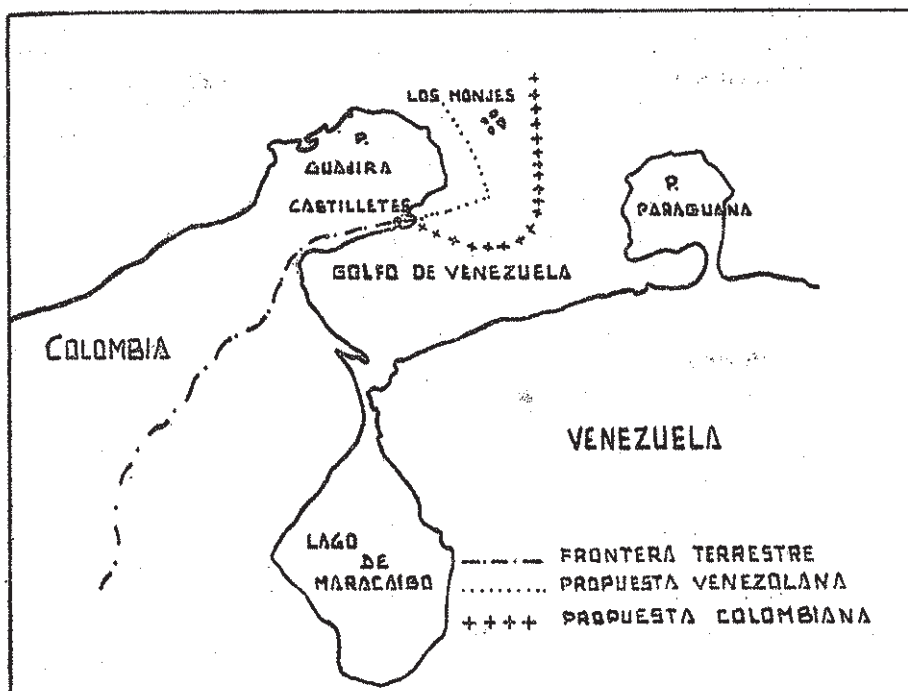
*"Cuando las costas de los Estados se hallen situadas frente a frente o sea adyacentes, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo mutuo acuerdo en contrario, a extender su Mar Territorial más allá de una línea media determinada de forma tal que todos sus puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, la disposición de este párrafo no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el Mar Territorial de ambos Estados en otra forma"* (21).

*"Cuando las costas de dos Estados estén situadas frente a frente o sean adyacentes, salvo acuerdo contrario entre ambos Estados, ninguno de ellos podrá extender su zona contigua más allá de la línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base que sirvan de punto de partida para medir la anchura del Mar Territorial de cada Estado"* (22).

La figura número 1 ilustra la situación planteada.

Respecto a la definición de Zona contigua al artículo 24, punto 2, de la misma Convención dice:

*"La Zona contigua no se puede extender más allá de doce millas contadas desde la línea de base donde se mide la anchura del Mar Territorial"* (23).



La Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua fue suscrita el 29 de abril de 1958 en Ginebra; se acordó que entraría en vigor para cada Estado al trigésimo día después de su ratificación o aceptación (artículo 29) y que a partir de los cinco años de vigencia podía ser revisada a solicitud de cualquiera de las partes contratantes (artículo 30). Precisamente la revisión de dicha Convención será uno de los objetivos propuestos por la Convención de 1974.

### 3. Alta Mar

La Conferencia sobre Derecho del Mar reunida en Ginebra del 24 de febrero al 27 de abril, aprobó la Convención sobre Alta Mar en la cual se convino que esta comprendería "la parte del mar no perteneciente al Mar Territorial ni a las aguas interiores de un Estado" (24). Especificó además en el Artículo 2º que ningún Estado "podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de ella a su soberanía" (25) y que las normas de libertad de navegación y pesca, de tender cables y tuberías submarinas y de volar sobre alta mar serán aplicables tanto a los Estados con litoral como a los que carecen de él. Por último se especificó, en el artículo 24:



*"Todo Estado está obligado a dictar disposiciones para evitar la contaminación de las aguas por los hidrocarburos vertidos de los buques, desprendidos de las tuberías submarinas o producidos por la explotación y exploración del suelo y del subsuelo submarinos, teniendo en cuenta las disposiciones de los convenios existentes en la materia"* (26).

En vista de lo anterior se puede anotar que la delimitación de Alta Mar está también estrechamente relacionada con el área del Mar Territorial ya que aquel empieza en el punto donde este termina.

La Convención sobre Alta Mar quedó suscrita en Ginebra el 29 de abril de 1958.

#### **D. Nuevos planteamientos**

La primera codificación sobre Derecho del Mar quedó estatuida en la Conferencia del Mar de 1958. Sin embargo, a partir de esa fecha, nuevas tesis han sido planteadas bajo el criterio general de que los cambios sociales, políticos, económicos y técnicos de los últimos 5 años, tienen que conducir a una necesaria transformación de las disciplinas jurídicas y, en especial, del Derecho del Mar. "Quien revise los textos, no digo de hace 50 años, sino de hace 5 o 10, encontrará el gran atraso y el gran avance que se realiza en esta materia" (27). "El Derecho es el fruto de los hechos sociales y como estos cambian, las estructuras jurídicas se pueden quedar demasiado estrechas" (28).

¿Cuáles son los cambios trascendentales a partir de la década del 60? Básicamente la transformación de la sociedad internacional y el desarrollo y perfeccionamiento de la tecnología.

En primer lugar, la Sociedad Internacional sufrió una transformación considerable teniendo en cuenta la siguiente proporción:

*"En 1958 estaba constituida por unos setenta (70) estados y sólo cuarenta y nueve (49) firmaron las Convenciones de Ginebra. Durante el período que estamos considerando, desapareció el imperialismo colonial de las grandes potencias europeas, fenómeno que tuvo como consecuencia la creación de nuevos estados. En 1970 ciento treinta y dos (132) estados son miembros de las Naciones Unidas"* (29).

Esta variación en el mundo internacional hace reflexionar sobre dos aspectos: 1) En la elaboración del antiguo derecho no participó ninguno de los nuevos Estados y, por consiguiente, su validez internacional es restrin-

gida. 2) "Los estados nuevos fundamentan su política internacional en una filosofía jurídica diferente de la que prevalecía en 1958" (30). El primer punto no requiere mayor aclaración pero el segundo sí. Repasando lo dicho por Caycedo Perdomo en el párrafo anterior, tenemos que tomar con cuidado la "desaparición del imperialismo colonial de las grandes potencias europeas", porque más bien ese colonialismo se ha trocado en neo-colonialismo. La intervención de los países imperialistas de todos los continentes en los países en desarrollo continúa, sólo que su política y sus armas han cambiado:

*"Uno de los factores que explican la amplitud de la extensión económica de los países capitalistas . . . es el hecho de que en la medida en que la revolución colonial permanece en el cuadro del mercado mundial capitalista estimula la producción y la exportación de bienes de equipo, de productos de la industria pesada, por los países imperialistas. Es decir, que la industrialización de los países subdesarrollados, el neo-colonialismo, el desarrollo de una nueva burguesía en los países coloniales, es otro soporte, unido a la revolución tecnológica, de la tendencia expansiva a largo plazo en los países capitalistas avanzados, ya que tiene en el fondo los mismos efectos, lleva también al incremento de producción de las industrias pesadas y de las industrias de construcción mecánica, industrias de fabricación de máquinas. Una parte de estas sirven para la renovación acelerada del capital fijo de los países capitalistas avanzados; otra parte de estas máquinas sirve a la industrialización, a la formación de equipos de los países coloniales recientemente independientes" (31).*

Dentro de este marco, los nuevos Estados tropiezan con limitaciones por falta de recursos para explotar sus mares territoriales. Además, las libertades otorgadas por igual a todos los Estados en la Convención de la Alta Mar son sólo teóricas para los países "Que no pueden competir con las flotas de pesca y las sociedades internacionales de explotación y exploración marinas de los países industrializados" (32). Entonces, ¿cuál es la posición de los nuevos Estados? Los países del Tercer Mundo quieren defender sus derechos, quieren hacer respetar la soberanía de sus costas y su Mar Territorial y quieren que las libertades de la Alta Mar no sean monopolio de los países desarrollados. Dentro de este planteamiento, vemos que la revisión del Derecho del Mar se impone en busca de normas más equitativas:

*"Entonces, el nuevo derecho del mar que reclamamos debe partir de una noción integral, que determine la categoría de cada régimen sin excluir a ninguno, evitando la burla que la determinación parcial implica para las naciones en desarrollo" (33).*

Podemos concluir que el cambio en la sociedad internacional no es sólo cuantitativo sino también cualitativo: Con el aumento considerable de nuevos estados y la cimentación de una política internacional propia, se impone la revisión del Derecho Jurídico del Mar codificado en 1958.

Se había planteado que la evolución de la Sociedad Internacional junto con los avances de la técnica acompañan el gran cambio de los últimos 15 años. Entre 1960 y 1974 la técnica ha logrado progresos que afectan las posibilidades de exploración y explotación de los recursos marinos:

*“... el mar ha adquirido un nuevo sentido económico que se ignoraba cuando no se disponía de los medios de investigación, los submarinos, las plataformas artificiales... y todos aquellos medios para las investigaciones oceánicas... Los estudios oceanográficos constituyen una materia de primera importancia y tanto los Estados Unidos como la Unión Soviética, les consagran cuantiosos recursos” (34).*

El descubrimiento de mayor importancia en el último decenio fue la ubicación de “campos de Nódulos” en alta mar a una profundidad entre 4.000 y 5.000 metros en el Pacífico.

*“Los NODULOS, una vez analizados, dejaron estupefactos a los científicos por su constitución mineral: manganeso 30%; níquel 1,5%; cobre, 1,5%; cobalto, 3%. Una vez separado el metal del Nódulo aparece un factor de recuperación del 93% de manganeso; 96% de níquel; 94% de cobre; 96% de cobalto. Un estudio de las Naciones Unidas establece que explotando el 0,09% de la superficie total de los fondos oceánicos se podría extraer los metales mencionados en cantidad equivalente a la producción de 1.968 de las minas de la tierra” (35).*

Se ha podido establecer que la riqueza de los mares es inmensa y que la exploración y explotación de los “Campos de Nódulos” sería bastante fácil y requeriría mínimas inversiones. Agrega Caycedo Perdomo que puesto que el régimen aplicable a esta zona sería el estatuido por la Convención de la Alta Mar, las libertades de investigación del suelo y subsuelo marinos junto con el descubrimiento de los campos de Nódulos, sólo beneficiaría a las grandes potencias, las únicas capacitadas tecnológicamente para su explotación (36).

Queda planteado como el Derecho del Mar requiere una revisión desde tres puntos de vista: 1) Es obsoleto de acuerdo con la actual tecnolo-

gía. 2) Las delimitaciones y definiciones de conceptos como Plataforma Continental, Mar Territorial y Alta Mar además de incurrir en imprecisiones, parten de postulados equivocados. 3) Al desconocer las limitadas posibilidades económicas de los países en vía de desarrollo, otorgan plenos poderes para la explotación e investigación a las grandes potencias.

En 1970 las Naciones Unidas expidieron su "Declaración sobre Fondos Marinos y Oceánicos", teniendo en cuenta que "el actual régimen jurídico de la alta mar no proporciona normas sustantivas que regulen la exploración de la susodicha zona y la explotación de sus recursos" (37). La Resolución 2750 fue aprobada en diciembre del 70 y en ella se declaró que los fondos marinos y oceánicos, fuera de las jurisdicciones nacionales, se reservarían exclusivamente para fines pacíficos (38). La Resolución 2749 específica:

*"Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (que en adelante se denominarán la zona), así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad" (39).*

La "Zona" cobra entonces características específicas puesto que, además de quedar destinadas exclusivamente para fines pacíficos, al convertirse en patrimonio común de la humanidad, no está sujeta a ningún tipo de apropiación:

*"La zona no estará sujeta a apropiación por medio alguno por Estados ni personas, naturales o jurídicas, y ningún Estado reivindicará ni ejercerá soberanía ni derechos soberanos sobre punto alguno de ella" (40).*

De tal manera la exploración o explotación de la "Zona" sólo se hará en beneficio común de la humanidad. Esta, a su vez, por medio de convenios entre los Estados, se encargará de evitar su contaminación y la "perturbación del equilibrio ecológico del medio marino". El nuevo concepto de "patrimonio común de la humanidad" exige por sí mismo una revisión de las definiciones dadas por las Convenciones de Ginebra:

1. En primer lugar, la delimitación del Mar Territorial se vuelve cada vez más indispensable, pero "la estrategia militar, para no decir nuclear, de las grandes potencias está involucrada en este problema" (41). En general puede afirmarse que las potencias están en contra de las tesis de las 12 millas de Mar Territorial puesto que, de ser aceptada, los estatutos de los Estrechos Internacionales estarían sujetos a modificaciones poco convenientes para ellas, (obligarían, por ejemplo, a los submarinos nucleares a nave-

gar en superficie), y, en general, las aguas territoriales quedarían bajo el control de los Estados ribereños. 2. Respecto a la Alta Mar, la libertad de pesca, de explotación y exploración del suelo y subsuelo marinos y de investigación científica, determinadas por la Convención respectiva de 1958, quedarían abolidas. 3. La definición inicial de Plataforma Continental requeriría posiblemente modificaciones ya que cobija los fondos, suelos y subsuelos marinos y oceánicos aún fuera de los límites del Mar Territorial:

*"La Plataforma Continental y la Soberanía que el Estado ejerce sobre ella hasta los 200 metros de profundidad o más, mientras sea explotable, ha introducido una incertidumbre en la demarcación de las fronteras marítimas que indudablemente necesita correctivo"* (42).

La urgencia de la revisión de las Conferencias del Mar de 1958 y 1960, queda planteada bajo las tesis expuestas: "La obra codificadora de la Conferencia sobre Derecho del Mar de 1958, que se juzgó en su tiempo como conquista del derecho Positivo, está en tela de juicio" (43).

#### **E. La conferencia de 1974**

Sobre las bases ideológicas anteriores, las Naciones Unidas organizaron otra Conferencia del Mar en Caracas, con el fin de resolver aspectos esenciales del Derecho del Mar y elaborar nuevas normas jurídicas "que interpreten mejor los hechos sociales de la comunidad internacional y se conjuguen con el avance científico que todos los días está abriendo mejores perspectivas" (44). La reestructuración del Derecho Internacional Marino debería estar fundamentado sobre la determinación y unificación del límite marítimo externo de los Estados o sea la extensión del Mar Territorial, ya que directa o indirectamente los demás aspectos se hallan en conexión con este.

El basto temario de la reciente Conferencia del Mar en Caracas contenía los siguientes puntos:

*"1. Régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional; 2. Mar Territorial; 3. Zona Contigua; 4. Estrechos utilizados para la navegación internacional; 5. Plataforma Continental; 6. Zona económica exclusiva situada fuera del Mar Territorial; 7 Derechos preferenciales u otra jurisdicción exclusiva situada fuera del mar territorial; 8. Alta mar; 9. Países sin litoral; 10. Derechos e intereses de los países de plataforma estrecha o costa pequeña; 11. Derechos e intereses de los Estados de plataforma amplia; 12. Preservación del medio marino; 13. Investigación Científica; 14. Desarrollo y Transmisión de Tecnología; 15. Acuerdos Regionales; 16. Archipiélagos; 17. Mares encerrados y semiencerrados; 18. Islas Ar-*

*tificiales e instalaciones; 19. Régimen de las islas; 20. Obligaciones y Responsabilidades en relación con los daños por el uso del medio marino; 21. Solución de Controversias; 22. Utilización con fines pacíficos del espacio oceánico y zonas de seguridad y paz; 23. Tesoros arqueológicos e históricos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional"* (45).

La Conferencia fue inaugurada el 20 de junio de 1974 por el Director de las Naciones Unidas Kurt Waldheim, quien planteó la tarea de reemplazar las tradicionales normas del mar. Si seguimos los titulares de la prensa durante el período de reunión de la Conferencia podremos formarnos una idea de cómo se desarrolló y cuáles fueron sus resultados:

Junio 21: "Gran Reto y Gran Oportunidad" (46).

Junio 22: "Pugnas en Asamblea del Mar" (47).

Junio 23: "Empantanada Asamblea del Mar" (48).

Junio 24: "Lucha Táctica en Conferencia sobre el Mar" (49).

Agosto 2: "Latinoamérica, Pesimista en Conferencia del Mar" (50).

Agosto 24: "De terquedad acusa U.R.S.S. a Colombia en Conferencia del Mar" (51).

Agosto 30: "En total Fracaso terminó la Conferencia del Mar" (52).

Del análisis de los respectivos artículos se puede deducir fácilmente, que la Conferencia del Mar no tuvo resultados positivos, después de 10 semanas de deliberaciones: "El Tiempo" en su artículo del 24 de agosto cita noticias de la A. P. en Caracas: "han permitido llegar a un solo acuerdo: la sede de la próxima reunión" (53); dice sin embargo que se esperan resultados positivos de la reunión que tendrá lugar en Ginebra del 17 de marzo al 3 de mayo de 1975. El hecho es que la Conferencia del Mar en Caracas terminó "estancada" según el término utilizado por la U. P. I. en Caracas.

Las informaciones de la prensa en el transcurso de la Conferencia se pueden concatenar con los planteamientos anteriores para llegar al menos a una posible conclusión. Los países presentes en la Reunión de Caracas no lograron ningún acuerdo definitivo y ni siquiera está claro si en realidad hubo, al menos avances. Diego Uribe Vargas ubicó con anterioridad el problema central: "El primer problema que genera el proceso de revisión del Derecho del Mar, es el de que los intereses de las potencias no coinciden con los de los países pobres o en vías de desarrollo" (54). A su vez, José Joaquín Caycedo Perdomo, una vez expuesto el enfrentamiento entre el Tercer Mundo y las grandes potencias, sostenía: "Posiciones tan radicales dejan entender desde ahora que la celebración de ese acuerdo queda muy hipotética" (55). En "El Espectador" del 22 de junio afirma que los Estados Unidos y la Unión Soviética defienden la tradicional libertad de los mares, mientras que las Naciones ribereñas en desarrollo buscan un mayor control individual sobre las aguas adyacentes y sus recursos potenciales. "El Tiempo" en el artículo del 2 de agosto anota las siguientes palabras del

delegado boliviano: "En la mayoría de los casos las posiciones de uno y otro país son tan opuestas, que realmente veo muy difícil que de Caracas pueda salir la nueva ley internacional del mar" (56). No habla abiertamente del enfrentamiento entre las potencias y el tercer mundo pero consideramos que no hubiera sido prudente dada su posición. Sin embargo, este enfrentamiento aparece ya personalizado el 24 de agosto tomando las declaraciones de la U.P.I.; dice "El Tiempo" que el vocero de la Unión Soviética Félix Kovalex atacó de "rígida y nada realista" la posición de los países en desarrollo, los cuales no permiten con su "terquedad" que se logre ningún convenio (57). Y abiertamente encontramos en el mismo periódico de agosto 30:

*"Los países industrializados, encabezados por Estados Unidos y la U.R.S.S. respaldan que el Estado costero ejerza soberanía sobre 12 millas, accediendo a una económica de 188, la que estaría abierta a otras naciones para operaciones de la pesca e investigación científica" (58).*

El enfrentamiento entre los países industrializados y los países en vía de desarrollo es obvio con respecto a la extensión del Mar Territorial. Este conflicto se agudizó cuando el Tercer Mundo abogó por la restricción de la libertad de investigación científica en Altamar para evitar que las potencias "desarrollen el saqueo sistemático de las riquezas del mar" (59). Los distintos asuntos: explotación de fondos marinos y oceánicos, Plataforma Continental, navegación en los Estrechos Internacionales, investigación científica, etc., tienen relación con el aspecto clave de la anchura del Mar Territorial. La solución debería darse conjuntamente a todos los problemas, pero como en el punto central el enfrentamiento es abierto, algunos sostienen que las potencias han resuelto promover tácticamente el estudio aislado de cada cuestión. ¿Cuál sería el objetivo? Diego Uribe Vargas lo planteó de la manera siguiente:

*"La estrategia hoy, de las potencias, es que lo referente al Mar Territorial, a la zona contigua, al mar adyacente, a la alta mar, a la plataforma continental, a las aguas interiores, se negocia en etapas separadas, es decir, ir comprometiendo y dividiendo a los países medianos y pequeños en forma tal que consigan la ventaja que el predominio de la técnica y de la economía les favorece" (60).*

Podemos finalmente sacar las siguientes conclusiones:

1. La Conferencia del Mar de 1974 reunida en Caracas no logró la nueva codificación del Derecho del Mar.
2. La cuestión básica del Mar Territorial no se resolvió porque en la delimitación de su extensión están los intereses encontrados de los países en vía de desarrollo y los países industrializados. Se trata de un enfrenta-

nimiento político debido a las perspectivas económicas que el mar ofrece en la actualidad.

#### F. Posición de Colombia y su teoría del mar territorial

A pesar de que el Derecho del Mar tiene tanta importancia para Colombia debido a su situación geográfica, el país no participó sino hasta hace muy poco en el estudio de las cuestiones referentes al derecho internacional marítimo. Posiblemente, en espera de su evolución, se olvidó de su participación activa:

*"Ya no cabe duda de que es preciso afrontar el problema de la anchura de los mares colombianos, porque es la cuestión vital de estos años"* (61).

A partir de 1923 el Congreso expidió, en algunas oportunidades, leyes unilaterales sobre yacimientos de hidrocarburos, pesca, resguardos marinos y Marina Mercante. Precisamente en 1952 el Decreto-Ley 3183 con respecto a la organización de la Marina Mercante estableció que el Mar Territorial colombiano es básicamente de 3 millas y que en casos especiales puede extenderse hasta 12.

*"... el país solo tiene pronunciamientos particulares acerca de las 12 millas de mar territorial, pero no demarcación genérica sobre la soberanía dentro de tal ámbito"* (62).

Esto quiere decir que la demarcación del mar territorial tenía validez sólo para efectos del Decreto-Ley sobre organización de la Marina Mercante.

En 1962 el Congreso introdujo la línea de las 200 millas bajo el principio del respeto de los derechos de Estados vecinos; además, planteó el Principio de Ginebra de la determinación de las fronteras marinas según el concepto de las líneas medias a falta de acuerdos especiales. Inicialmente, Colombia quedó adscrita a la Convención de Ginebra de 1958, pero la falta de Ley orgánica sobre sus espacios marinos constituye un vacío dentro del derecho interno colombiano: "Colombia, en materia de mar sólo tiene el compromiso derivado de la Convención sobre Plataforma Continental" (63). A pesar de los esfuerzos de Diego Uribe Vargas como representante de la Cámara y como Senador, no llegó a expedirse ninguna ley definitiva:

*"En pleno año de 1973, el país carece de mandamiento genérico sobre mar territorial y tampoco dispone de un Código reglamentario de los espacios marítimos, y aguarda impasible que materia tan delicada se resuelva desde fuera sin decisión soberana para enmendarla"* (64).

Existen dos posiciones entre los Jurisconsultos colombianos: unos sostienen que Colombia no debe adoptar posiciones unilaterales, sino esperar al pronunciamiento internacional; otros sostienen que esta espera puede prolongarse indefinidamente y que mientras tanto Colombia descuida su potencial marítimo:



*"A nombre de una política que aconseja aguardar la concertación del acuerdo Internacional, que cada vez parece más lejano, el país ha perdido 25 años de un usufructo de riquezas marítimas que a naciones vecinas y hermanas ha enriquecido y beneficiado ampliamente. El Perú por ejemplo, tiene un ingreso pesquero que asciende al monto cercano a lo que Colombia recibe por concepto de café. Chile, El Ecuador, Argentina han desenvuelto industrias pesqueras prósperas. . . Colombia mientras dice defender los principios ha perdido el mar. . . La impasibilidad para señalar nuestras fronteras marítimas viene paralela con el descuido al no haber dotado a la Armada Nacional de los instrumentos fundamentales para defender esa dimensión del Territorio" (65).*

El problema de la pesca nos refiere, a su vez, al de la explotación petrolífera y la posibilidad de yacimientos en el espacio marítimo colombiano. Enrique Caballero dice en su "Historia Económica de Colombia":

*"No acaba uno de explicarse cómo el límite político puede marcar también la cancelación de formaciones petrolíferas. De un lado las torres venezolanas, del otro, el desierto y el vacío. Dos cosas me he rebelado siempre a entender: cómo los peces que han colocado al Perú en el primer puesto como país pesquero, al llegar a aguas colombianas, cruzan. Y cómo el petróleo, que ha dado su preeminencia económica a Venezuela, muere en la frontera colombiana como por un sortilegio" (66).*

Nuestro desarrollo económico está en estrecha relación con la posible explotación de los recursos naturales marinos y submarinos gracias a los avances de la técnica.

Teniendo en cuenta el planteamiento de Diego Uribe Vargas y refiriéndolo a su tesis sobre la relación existente entre los distintos puntos del Derecho del Mar, los cuales no deben ser considerados aisladamente; podemos concluir que el gobierno colombiano afronta un serio dilema: si continúa a la espera de soluciones internacionales seguirá desperdiciando su potencial marítimo y, en parte, desconociendo sus Derechos y Soberanía; si se pronuncia anticipadamente en pro de una u otra medida, ignorando el rumbo del derecho internacional, puede incurrir en ingenuidades e incluso en equivocaciones: en ingenuidades porque sería ingenuo pretender un rápido acuerdo mundial sobre las 200 millas; en equivocaciones, porque el caso de la diversidad de sus mares requeriría una diversidad en su régimen jurídico.

Aparte de la crítica expuesta, conviene tener en cuenta el valor de la tesis del excanciller Alfredo Vásquez Carrizosa sobre el Mar Patrimonial que, según el mismo, tiene las siguientes ventajas:

*"1. Distingue el Mar Territorial propiamente dicho de la Zona Económica adyacente, permitiendo la fijación de las 12 millas náu-*

*ticas para la anchura del primero y una dimensión más grande para la segunda;*

2. *Introduce el concepto de zona económica con la soberanía sobre los recursos marinos de toda especie a favor del Estado ribereño, a fin de ser consecuente con la distinción anotada de Mar Territorial y de Zona Económica;*
3. *No coarta la libertad de navegación y de sobrevuelo y facilita su aceptación por todos los Estados como un principio de justicia para el Estado ribereño y, de manera especial, para los países en desarrollo;*
4. *Permite la solución de los problemas del Mar con criterios regionales, teniendo en cuenta los derechos emanados de los Tratados Públicos" (67).*

Bajo esta ideología, Colombia auspició en 1972, la Conferencia Especializada de los países del Caribe en Santo Domingo, en la cual se declaró que el dominio marítimo de los Estados comprendía el Mar Territorial, el Mar Patrimonial a la zona económica de su jurisdicción especial y la Plataforma Continental. A su vez se definió el Mar Patrimonial como la zona adyacente al Mar Territorial "destinada a la conservación, exploración y explotación de los recursos marinos y submarinos de toda especie y a garantizar el interés económico preeminente del Estado ribereño" (68). En el periódico "El Espectador" de junio 13 de 1974 hay un resumen del proyecto elaborado en el 72 por Colombia, Venezuela y México y da la siguiente definición del Mar Patrimonial:

*"El Estado ribereño ejerce soberanía sobre los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, que se encuentren en las aguas, en el lecho y en el subsuelo de una zona adyacente al mar territorial, cuyo límite exterior no puede exceder a las 200 millas náuticas partiendo de las líneas de base aplicables desde las cuales se mide el mar territorial" (69).*

Si bien el Mar Territorial, el cual sería propiamente de 12 millas, otorga al Estado una soberanía que abarca el espacio aéreo, el lecho y el subsuelo de ese mar, el Mar Patrimonial la otorgaría sobre los recursos naturales marinos y submarinos exclusivamente pero en una extensión mayor de 200 millas que incluyen las 12 de mar territorial.

Este proyecto sirvió de base para el estudio de la "Zona Económica" en la Conferencia del Mar. Aunque sabemos que en ella no hubo resultados positivos, tenemos que reconocer que el concepto de Mar Patrimonial es una clara defensa de los intereses económicos nacionales y de los Estados ribereños del Tercer Mundo.

## II. LA CONTROVERSIAS COLOMBO-VENEZOLANA

### A. La Ideología Bolivariana

La relación entre Colombia y Venezuela es estrecha por su origen histórico: la independencia de ambos países fue un proceso conjunto con objetivos comunes. Una vez lograda, el Libertador buscó que su ideal de constitución de una sola República, integrada por el Virreinato de la Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela, se hiciera realidad. Este deseo está expresado en la Carta de Jamaica, escrita en Kingston el 6 de septiembre de 1815.

*“La Nueva Granada se unirá con Venezuela, si llega a convenirse en formar una república central, cuya capital sea Maracaibo, o una nueva ciudad que, con el nombre de Las Casas, en honor de este héroe de la filantropía, se funde entre los confines de ambos países, en el soberbio puerto de Bahía-honda. . . Esta nación se llamaría Colombia como un tributo de justicia y gratitud al creador de nuestro hemisferio. . .” (70).*

Cuatro años antes de escrita esta carta, y apenas uno después de declarada nuestra independencia, se había celebrado el “Tratado de Alianza y Federación entre Cundinamarca y Venezuela”, en el cual se encuentra el siguiente acuerdo:

*“Habrá amistad, alianza y unión federativa entre los dos Estados, garantizándose mutuamente la integridad de sus territorios de sus respectivos departamentos, auxiliándose mutuamente en los casos de paz y guerra, como miembros de un mismo cuerpo político. . .” (71).*

La ideología bolivariana continuó estructurándose: El Libertador buscaba la unión que haría más fuertes a ambos Estados y había llegado a inspirar su sistema de gobierno y su régimen constitucional. Al proponer la creación de la República de Colombia en Angostura dijo:

*“Los granadinos están íntimamente penetrados de la inmensa ventaja que resulta a uno y otro pueblo de la creación de una nueva República, compuesta de estas dos naciones. La de la Nueva Granada y Venezuela es el objeto único que me he propuesto desde mis primeras armas: es el voto de los ciudadanos de ambos países, y es la garantía de la libertad de la América del Sur” (72).*

Así, el 17 de diciembre de 1819, bajo la autoridad del Soberano Congreso de Venezuela, considerando “que reunidas en una sola República las Provincias de Venezuela y de la Nueva Granada, tienen todas las proporciones y los medios de elevarse al más alto grado de poder y prosperi-

dad. . ." (73) decretó la "Ley Fundamental de la República de Colombia" cuyo Artículo I dice:

*"Las Repúblicas de Venezuela y de la Nueva Granada quedan desde este día reunidas en una sola, bajo el título glorioso de República de Colombia" (74).*

Posteriormente el 12 de junio de 1821 en Cúcuta, se aprobó la "Carta Fundamental de los Pueblos de Colombia", en la cual confirmaba el estatuto de Angostura y se decretaba el gobierno popular y representativo:

*"Sobre la base de la unión de pueblos que antes formaron diferentes Estados se ha levantado el edificio firme y sólido de una Nación. . . formando —sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial— un todo de tal suerte combinado y armonioso, que por él resultan protegidas vuestra seguridad, libertad, propiedad e igualdad ante la ley" (75).*

En 1830, tuvo lugar la disolución de la Gran Colombia y las naciones de Colombia y Venezuela constituyeron Estados independientes. Desde entonces hasta ahora circunstancias diversas las han ligado y separado. Actualmente existen diferencias entre ambos países y a pesar de los vínculos de unión cimentados en la ideología bolivariana.

Si consideramos algunos artículos periodísticos a partir de 1966, encontraremos que en distintas ocasiones esa ideología bolivariana es aludida. En "El Tiempo" de septiembre 18 de 1966 se expone el acuerdo colombo-venezolano de la Comisión Mixta, reunida en Caracas, para resolver cuestiones referentes al Mercado Común Latinoamericano. En el acta de la reunión dice:

*"Los gobiernos de Venezuela y Colombia, conscientes del origen idéntico de sus dos países y de sus mutuos intereses, renuevan el compromiso adquirido en el Acta de San Cristóbal el 7 de agosto de 1963, ratificado en la Declaración de Bogotá, el 16 de agosto del presente año, de buscar conjuntamente los medios para que la indestructible, fraternal amistad que une a los pueblos, se traduzca en acuerdos tendientes a asegurar, dentro del marco del sistema interamericano, una más estrecha colaboración entre ellos, orientada al logro de su común progreso y del consecuente bienestar de sus gentes" (76).*

En "El Tiempo" de agosto 8 de 1970 encontramos un aparte del discurso de Posesión del doctor Misael Pastrana, en el cual habla de buscar durante su gobierno solución al diferendo limítrofe con Venezuela:

*"... nuestra hermana república, a la cual nos ligan los más estrechos y caros vínculos espirituales por la sangre derramada en aras de la conquista común de la libertad e independencia, y nos une además el culto perenne que rendimos a la memoria de Bolívar, el padre común de nuestras dos naciones" (77).*

En "El Espectador" de abril 27 de 1974 dice el presidente de Venezuela, Carlos Andrés Pérez a Alfonso López: "Venezuela y Colombia tienen un destino común en la gran patria latinoamericana" (78). En agosto de este mismo año, el presidente Alfonso López, al ser declarado presidente de la Sociedad Bolivariana, reiteró sus palabras del discurso de posesión y pidió la finalización de la controversia de los "partidos" (de que hablaba Bolívar refiriéndose a la disolución de la Gran Colombia):

*"... entendiendo por partidos los regionalismos bajo cuyo manto se amparaban las ambiciones de los caudillos, nunca las posiciones filosóficas... quiero volver sobre mi terca convicción de que entre Venezuela que lo vio nacer y la Colombia que recogió su último aliento, no pueden existir razones de discordia ni perdurar motivos de desaveniencia, por leves que ellos sean, como no podría haberlos tampoco entre los restantes miembros de la estrecha familia bolivariana"* (79).

¿Cómo podemos relacionar estos planteamientos con la situación actual? Las intenciones protocolarias de nuestros políticos y gobernantes no requieren justificación pero conviene investigar el papel de la ideología bolivariana en medio de un problema reconocido abiertamente tanto por Colombia como por Venezuela.

#### **B. El problema fronterizo y su relación con la Conferencia del Mar**

Desde la Separación de la Gran Colombia se presentó la necesidad imperiosa de determinar la frontera entre Colombia y Venezuela. Ambos países, siguiendo el tradicional principio de derecho romano: El "uti possidetis juris", acordaron adoptar los límites que en 1810 dividían el territorio de la Nueva Granada y el de la Capitanía General de Venezuela. Tres años más tarde en 1833, Venezuela consideró indispensable la demarcación exacta de los límites y envió para este efecto un delegado ante Santander, el doctor Santos Michelena. El encargado por Colombia fue don Lino de Pombo y efectivamente, en 1834, el Congreso colombiano aprobó el tratado Pombo-Michelena sobre libertad de libre comercio y navegación de los ríos comunes, en el cual se comprometía desventajosamente a ceder a Venezuela "la costa de la Guajira que está situada al oriente del Cabo de Chichibacoa hasta Punta Espada" (80) y, además, sus derechos en las márgenes izquierda del Alto Orinoco y derecha de los ríos Casiquiare y Río Negro hasta el territorio brasileño. Desde este momento, la conducta del gobierno colombiano "determinó la pauta de toda nuestra infortunada política internacional" (81). Lo más increíble es que a pesar de las ventajas que el convenio otorgaba a Venezuela (ya que se trataba del trueque de una parte del territorio colombiano por sus justos derechos de navegación en el Orinoco), ésta no lo aprobó en 1841. Don Lino de Pombo decidió insistir personalmente en Caracas y llegó hasta conceder a Venezuela, sin previa autorización, los terrenos de San Faustino de los Ríos. Sin embargo, el tratado no llegó a firmarse.

En 1845 Venezuela ocupó terrenos fronterizos del territorio colombiano; ello llevó, por ejemplo, al Gobierno de Bogotá a protestar ante la violación de su soberanía en la Guajira.

*"Había transcurrido casi medio siglo de incertidumbre y de zozobra, sin que los vacilantes gobiernos de la República hubieran obtenido de la intransigente y poderosa cancillería de Caracas, un arreglo justo y equitativo, al largo y dispendioso diferendo fronterizo" (82).*

En 1881 se acordó, finalmente el "Tratado de Arbitramentos" de cuya misión fue encargado el Rey Alfonso XII de España y posteriormente el gobierno de la Reina Regente. La propuesta presentada por España fue acogida por Colombia aunque en ella no se consideraba "lo relativo a la libre navegación y comercio en los ríos limítrofes por ser un principio universal reconocido" (83). Venezuela manifestó que firmaría al respecto un tratado aparte para autorizar la navegación comercial colombiana en el Meta, Zulia y Catatumbo, pero nuevamente prolongó el cumplimiento del convenio y forzó a Colombia a adoptar medidas que la hacían perder las ventajas logradas en el arbitramento.

Respecto al dictador venezolano Cipriano Castro, el Capitán Elías Escobar Salamanca dice que sus pretensiones llegaron al colmo:

*"Reclamaba más de la mitad de la Goajira; todo el territorio de San Faustino; la línea del apostadero del Meta, con todos los territorios situados al oriente de esa línea, dejando a Colombia sin acceso alguno al Orinoco, al Guainía y al Río Negro" (84).*

La propuesta fue rechazada por el gobierno colombiano. En 1909, el señor Alfredo Vásquez Cobo convino en ceder los territorios sobre el occidente del Orinoco con excepción del Edagua y el Vichada. Venezuela aceptó, pero Colombia rechazó la propuesta. Dice Cornelio Hispano con respecto a la actitud venezolana:

*"Lo peor de todo es que Venezuela nunca ha adoptado una política invariable y segura en el particular, y al estudiar la historia de estas negociaciones, hay que reconocer que la más injustificable hostilidad hacia Colombia ha sido siempre la norma de su diplomacia" (85).*

*"Venezuela no ha tenido, desde que se iniciaron estas negociaciones limítrofes, y, muy especialmente, desde que fue pronunciado el laudo real, una regla fija para negociar. Su propósito francamente expresado, es cambiar navegación fluvial por territorios, de que se cree defraudada. Unas veces ha exigido estos en la península de la Goajira, otras en San Faustino, más luego entre el apostadero del Meta y las bocas del Vichada, y otras. En fin, en la región del Atabapo" (86).*

Finalmente, durante el gobierno del doctor Eduardo Santos, Colombia cedió "los territorios comprendidos en la región del RIO DE ORO y de la línea OIRA-ARAUCA" (87) y Venezuela por su parte nos concedió el per-

miso de navegación fluvial: "Venezuela se niega, pues, obstinadamente, a respetar y obedecer una ley de aceptación universal, cual es la de la libre navegación de los ríos internacionales" (88). Tampoco había respetado el designio del Libertador, quien había declarado libre la navegación del Orinoco en 1812:

*"... serán bien admitidos y tratados en todos los puertos del Orinoco, sus caños y vertientes, y los buques de todas las naciones. . . (89).*

A partir de la Separación de la Gran Colombia ha habido un constante enfrentamiento entre Colombia y Venezuela por la demarcación de sus fronteras, dicho enfrentamiento abarcó todo el siglo XIX, a partir de 1830, y los comienzos del siglo XX. La controversia fronteriza ha sido una constante en nuestra historia independiente y a la base de ella ha estado la lucha por el poder económico. Ese poder representado inicialmente en Latinoamérica por la posesión de tierras y el dominio de los ríos, se ha remplazado, en parte, por el dominio del mar. Este es un punto importante del enfrentamiento general entre los países industrializados y los países en vía de desarrollo y constituye, a su vez, el punto central de la actual controversia colombo-venezolana cuyos puntos principales analizaremos a continuación:

### 1. El Archipiélago de los Monjes

Respecto a los Monjes existe una carta firmada el 22 de noviembre de 1952 por el doctor Juan Uribe Holguín, como Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno del presidente Urdaneta Arbeláez, (siendo Secretario del Ministerio Alfredo Vásquez Carrizosa), dirigida al Embajador venezolano en Bogotá, la cual dice lo siguiente:

*"... el Gobierno de Colombia declara que no objeta la soberanía de los Estados Unidos de Venezuela sobre el Archipiélago de los Monjes, y que, en consecuencia, no se opone ni tiene reclamación alguna que formular respecto al ejercicio de la misma o a cualquier acto de dominio por parte de este país sobre el Archipiélago en referencia" (90).*

Esta carta no había sido aprobada por el Congreso de la República, sin embargo, desde entonces, Venezuela continuó considerando que tenía derechos legales de soberanía sobre los Monjes. La respuesta del Embajador Pietri se limitó a expresar su acuerdo y a reconocer "el espíritu de fraternal amistad que, en todo momento, presidió las conversaciones sobre esta materia", lo cual "Enaltece al Gobierno de Colombia" (91). ¿Qué trascendencia tuvo para Colombia este hecho que según palabras del doctor Uribe Holguín, constituía "motivo de legítimo orgullo para la República?" Esta cuestión está estrechamente ligada con el punto segundo de los derechos Colombianos en el Golfo de Venezuela.

## 2. Delimitación de la Plataforma Continental en el Golfo de Venezuela

La base de la actual polémica entre Colombia y Venezuela con respecto a la soberanía de una parte del Golfo está en la delimitación de la Plataforma Continental, cuyo tema ha sido debatido por las sucesivas conferencias del Mar. Si nos referimos a la definición, establecida en 1958, tenemos que la Plataforma Continental comprende:

*"a) El lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del Mar Territorial, hasta una profundidad de 200 metros, o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permite la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b) El lecho del Mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de islas"* (92).

Se había explicado anteriormente que el Estado ribereño adquiriría derechos de soberanía sobre la zona de la Plataforma Continental y que, a su vez lo capacitaban para la explotación de sus recursos naturales. Entonces, puesto que las costas colombianas al norte de la Guajira son adyacentes a las costas venezolanas de la península de Paraguaná, ¿cuál sería la regla para delimitar las respectivas Plataformas y la posible zona de explotación correspondiente? El Artículo VI de la misma convención dice:

*"Cuando una misma Plataforma Continental, sea adyacente al territorio de dos o más Estados cuyas costas estén situadas una frente a otra, su delimitación se efectuará por acuerdo entre ellos. A falta de acuerdo, y salvo que circunstancias especiales justifiquen otra delimitación, ésta se efectuará por la Línea Media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado"* (93).  
Ver Figura 1.

Como en primer lugar, entre Colombia y Venezuela no existe ningún acuerdo previo, según la Convención de 1958, el límite debería trazarse por el criterio de las LINEAS MEDIAS. Esta es la posición colombiana pero no la venezolana que alega "circunstancias especiales" para extender su soberanía sobre el golfo.

Según Eduardo Zuleta Angel el principio de las LINEAS MEDIAS:

*"... tiene entre muchas otras, la ventaja de que se basta a sí mismo; de que se puede aplicar aún sin acuerdo entre las partes y de que, hasta donde es humanamente posible, sirve para alcanzar el ideal de equidad que, en definitiva es la finalidad que se persigue"* (94).

Al firmar dicha Convención, Venezuela se reservó "el derecho de alegar circunstancias especiales en el Golfo de Venezuela y en tales otras



partes" (95). O sea que Venezuela aceptó el artículo 6º con la restricción de las "circunstancias especiales":

*"La realidad es la de que la interpretación común que se ha dado a las reservas venezolanas ha sido la de que ellas se limitan a invocar la existencia de circunstancias especiales sin oponerse en forma total a las reglas de los artículos sobre las cuales recaen" (96).*

Resulta entonces que las "circunstancias especiales" están directamente relacionadas con el Archipiélago de los Monjes:

*"Uno de los puntos de vista de Venezuela ha sido: El de que tiene soberanía sobre los Cayos de los Monjes. Que esos cayos le dan derecho a Venezuela a un mar territorial y a una plataforma continental alrededor de los Cayos" (97).*

Eduardo Zuleta Angel dedicó mucho tiempo a este estudio y analizó, que aún aceptando el que los Monjes pertenecieran a Venezuela, la isla no tendría derecho a plataforma continental; para probarlo recurrió al argumento siguiente: Según el diccionario Geográfico de la Lengua: "isla es una extensión considerable de tierra habitada o habitable", por consiguiente puesto que los Monjes no son habitables, no pueden considerarse propiamente como isla y no tienen derecho a Plataforma Continental. En realidad este argumento parece un poco ingenuo ya que la Convención sobre Mar Territorial había definido isla así: "Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de esta plenamar" (98).

Sin embargo, el señor Zuleta Angel agrega otro argumento más sólido relacionado con la teoría de las líneas medias y del cual podría derivarse la soberanía colombiana sobre los Monjes:

*"Al llegar a la línea media —la que separa a Colombia de Venezuela en cuanto países enfrentados— esta toma una dirección norte sin torcer. No tiene que pasar por entre los Cayos de los Monjes y la Goajira sino directamente en dirección Norte" (99). Ver figura N° 1.*

En resumen podemos plantear los siguientes aspectos de la polémica colombo-venezolana:

- a. Colombia defiende su plataforma continental en el Golfo de Venezuela, siguiendo el tradicional concepto de LINEA MEDIA.
- b. Venezuela reclama una mayor extensión de Plataforma Continental alegando "circunstancias especiales" en el caso colombo-venezolano.
- c. Las "circunstancias especiales" están justificadas por su supuesta jurisdicción en el Archipiélago de los Monjes.
- d. Si se toma en cuenta el criterio de las LINEAS MEDIAS, este podría servir para sustentar la soberanía colombiana sobre los Monjes.

## ANÁLISIS DEL DIFERENDO DE COLOMBIA Y VENEZUELA

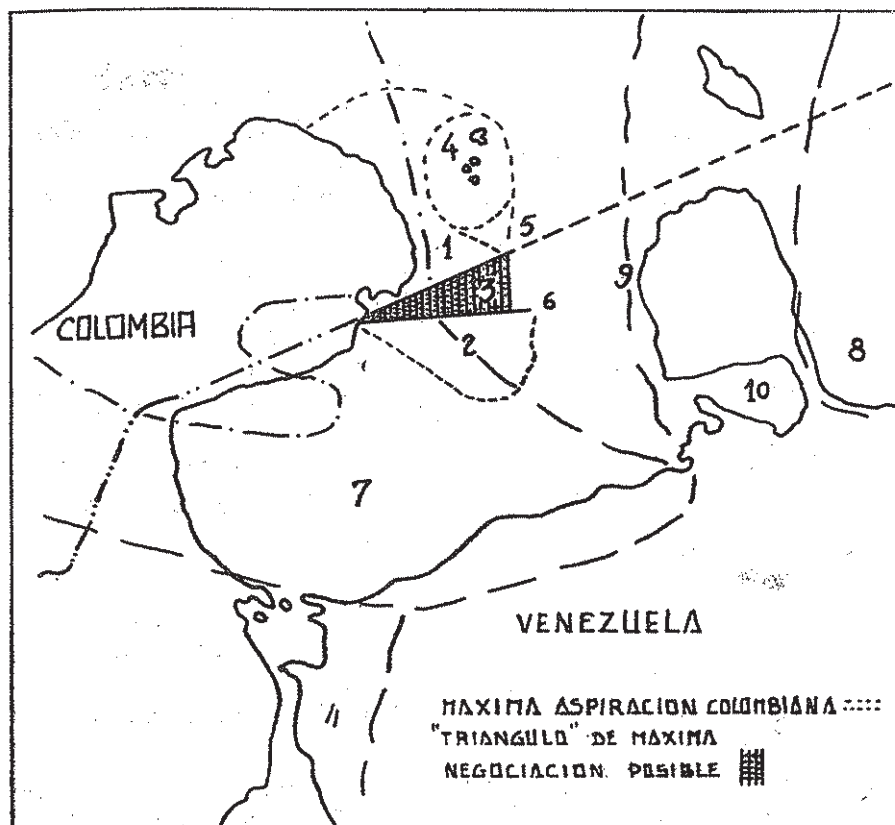


Fig. 2. GRAFICO VENEZOLANO DEL DIFERENDO

La revista "Resumen" de Venezuela, en una de sus últimas entregas trae el siguiente mapa donde, según la revista, se precisan las diferencias entre Colombia y Venezuela sobre delimitación de áreas marinas y submarinas. 1 Area colombiana, bajo cualquiera de las tesis. 2 Area al sur del paralelo de Castilletes, sobre la cual Venezuela no admite discusión. 3 Triángulo entre el paralelo de Castilletes y la prolongación de la frontera terrestre, sobre lo cual se está negociando. 4 La isla de Los Monjes y su plataforma continental y Mar territorial de 12 millas. 5 Prolongación de la frontera terrestre tal como estima Venezuela hoy son sus límites. 6 El llamado "paralelo de Castilletes". 7 Cuenca del Golfo de Venezuela. 8 Cuenca de la ensenada de La Vela. 9 Cuenca noroeste de Paraguaná. 10 Cuenca de Falcón. 11 Cuenca de Maracaibo.

Vamos a mencionar algunos titulares de la prensa colombiana, para ver la forma como el problema colombo-venezolano ha sido presentado ante la opinión pública:

"El Tiempo" en el mes de agosto de 1970 presenta los siguientes titulares:

- Agosto 3: "Se entrevistan López y Canciller Venezolano". (p. 1<sup>a</sup>).
- Agosto 6: "Guarnición Venezolana Especial en los Monjes". (p. 1<sup>a</sup>).
- Agosto 13: "Venezuela explica su Rechazo a las 200 millas"; como subtítulo: "Colombia a favor". (p. 1<sup>a</sup>).
- Agosto 31: "Reanudarían Conversaciones, Posible Aplazamiento". (p. 1<sup>a</sup>).

En "El Espectador" de abril de 1974:

- Abril 2: "El Jueves se Reanuda Diálogo con Venezuela". (p. 1<sup>a</sup>).
- Abril 3: "Hoy llega Canciller Venezolano". (p. 1<sup>a</sup>).
- Abril 4: "Estamos más cerca que nunca del Entendimiento". (p. 1<sup>a</sup>).
- Abril 5: "Sigue Diálogo Privado con Venezuela". (p. 1<sup>a</sup>).
- Abril 11: "Acelerar Demarcación Fronteriza Convienen Venezuela y Colombia". (p. 1<sup>a</sup>).
- Abril 27: "Poner exitoso fin al Litigio con Venezuela", "Pide Carlos Andrés Pérez a Alfonso López, en Mensaje de Felicitación". (p. 1<sup>a</sup>).
- Abril 30: "Vásquez y Schacht hablaron en Estados Unidos". (p. 1<sup>a</sup>).

En "El Espectador" de mayo de 1974:

- Mayo 3: "Schacht habla sobre Tesis de López Michelsen". (p. 1<sup>a</sup>).
  - Mayo 8: "Ambiente para pronto arreglo con Venezuela". (p. 1<sup>a</sup>).
  - Mayo 21: "Decisiva Reunión para el Acuerdo". (p. 1<sup>a</sup>).
  - Mayo 25: "Análisis del Diferendo de Colombia y Venezuela". (p. 1<sup>a</sup>). (Ver Figura 2).
  - Mayo 26: "A Caracas Canciller de Colombia". (p. 1<sup>a</sup>).
  - Mayo 28: "Avanza Acuerdo con Venezuela", "Negociaciones en la fase final". (p. 1<sup>a</sup>).
  - "Espectativa por el Acuerdo en Caracas". (p. 5-A).
  - "Acuerdo el Primer Día". (p. 5-A).
  - "Las Bases del Eventual Acuerdo no han sido reveladas". (p. 5-A).
  - Mayo 29: "Vásquez regresa a Bogotá. Seguirá Diálogo con Venezuela". (p. 1<sup>a</sup>).
  - Mayo 30: "Aproximación al acuerdo". (p. 1<sup>a</sup>).
  - "Optimismo de Cancilleres". (p. 5-A).
  - "Kilómetros Más o Menos son pura Especulación: dice Schacht". (p. 5-A).
  - "Colombia y Venezuela en la Conferencia del Mar". (p. 5-A).
  - Mayo 31: "Informe del Canciller al Presidente Electo". (p. 5-A).
- En "El Espectador" de junio de 1974:

Junio 19: "No Polemizo sobre las Negociaciones: Vásquez". (p. 1<sup>a</sup>).

Julio 13: "Colombia y Venezuela van Unidas a Reunión del Mar. (p. 1<sup>a</sup>).

En "El Tiempo" de agosto de 1974:

Agosto 9: "López, Velada Amenaza, dicen en Venezuela". (p. 2-A).

Agosto 24: "No puede haber Discordia entre Colombia y Venezuela: López". (p. 1<sup>a</sup>).

En "El Tiempo" de:

Octubre 16: "Serenidad Solicita la Cancillería de Venezuela".

Noviembre 10: "Debemos Manejar con Prudencia el lenguaje sobre Diferendo" en entrevista a Carlos Andrés Pérez.

Al analizar el contenido de los artículos respectivos, pocas conclusiones se pueden sacar ya que la información es restringida. Resumiendo, es posible establecer los siguientes puntos:

1. Los cancilleres de Colombia y Venezuela se han entrevistado constantemente en distintos lugares de América y Europa y ha primado siempre el diálogo cordial y amistoso. En 1970 afirmaba Calvani:

*"Yo tengo un testigo muy bueno, el mejor de todos los testigos: la historia de nuestros dos países, que confirma de manera irrefutable que nunca en nuestras relaciones hemos tenido sino simplemente como base fundamental, la cordialidad entre los dos países"* (99-A).

Actualmente dice el canciller Schacht que las relaciones entre Colombia y Venezuela serán firmes debido al triunfo electoral del presidente López quien "es amigo de Venezuela con vinculaciones arraigadas entre nuestros dirigentes políticos" (100).

2. Con relación al concepto de línea media y las 200 millas de Plataforma Continental se planteaba en 1970 una "Diversidad de Criterios entre Colombia y Venezuela". Respecto del primer punto el presidente Caldera explicó que estaba en contra de la línea media considerando que:

*"contiene ciertas afirmaciones que de convertirse en norma general de derecho, podría llevar su interpretación y aplicación a resultados inconvenientes contrarios a la intención de las delegaciones que lo han aprobado"* (101).

En contra de las Tesis de las 200 millas, Venezuela es partidaria de "criterios propios" para fijar la plataforma continental. Según el canciller venezolano:

*"Venezuela no puede admitir ninguna extensión del Mar Territorial que en cualquier forma disminuya o afecte sus derechos de libre navegación o cualquiera otra que actualmente disfrute en los mares adyacentes a su territorio o que redunde en perjuicio de cualquier otro de sus intereses legítimos"* (102).

3. En 1974 Colombia y Venezuela estuvieron unidas en la Conferencia del Mar y defendieron el concepto de Mar Patrimonial y Zona Económica.

4. Existen planteamientos contradictorios respecto al logro definitivo del acuerdo: En mayo de 1974 decía el Canciller colombiano Vásquez Carrizosa: "El ambiente es muy favorable y está en su fase final" (103). El 29 del mismo mes sostenía el Canciller venezolano Schacht Aristeguieta: "Hemos hablado bastante... no se ha acordado todavía nada sobre esas cuestiones" (104).

Finalmente sólo se puede afirmar que en base a grandes titulares en primera página de los periódicos, se ha pretendido crear un ambiente de optimismo. El comentarista de "El Espectador" escribía el 1º de junio de 1974:

*"La expectativa general sobre la solución para el diferendo parecía quedar ayer en estado de aparente quietud mientras en ambos países comenzaba a descender el tamaño de los titulares de la prensa"* (105).

Y con el tamaño de los titulares bajan las expectativas. ¿Qué se pretende con este juego de hacer creer a la opinión pública que la solución está próxima? Si volvemos a los titulares de abril y mayo del presente año, vemos que ya han transcurrido seis meses y que el entendimiento no parece estar próximo, a pesar de la voluntad de los respectivos gobiernos.

El 7 de agosto de 1970 decía el presidente Pastrana en su discurso de posesión que su gobierno seguiría el "procedimiento de arreglo pacífico que consagra el derecho internacional..."

*"... Confío sinceramente en que el estudio sereno y cordial de las dificultades con que hemos tropezado nos llevará a hallar una solución justa para ambas naciones"* (106).

En el mensaje enviado por el actual presidente venezolano, Carlos Andrés Pérez, al doctor López, con motivo de su elección presidencial, expresaba el interés sucesivo que desde hace varios años, los presidentes de Colombia y Venezuela han puesto en la culminación del "diferendo":

*"Tengo plena fe en que bajo su gobierno continuarán perfeccionándose los acuerdos de integración... esperanza de que durante los próximos meses podremos poner exitoso fin a los esfuerzos cumplidos por nuestros presidentes Lleras Restrepo y Pastrana Borrero de Colombia, y Leoni y Caldera de Venezuela, para resolver el dilema en las zonas adyacentes marinas y submarinas del Golfo de Venezuela, con una solución justa, equitativa y amistosa en mutuo beneficio y en cumplimiento de insoslayable mandato histórico"* (107).

La respuesta de Alfonso López a Carlos Andrés Pérez decía:

*"En el curso de mi campaña política tuve muchas veces la oportunidad de poner de presente ante mis compatriotas la importancia que,*

*como piedra angular de nuestra política internacional, yo atribuía a nuestra permanente vinculación con Venezuela, que se viene cumpliendo con tanta fortuna en los últimos lustros y se acelerará seguramente durante su mandato. Es tan dilatado el horizonte de nuestras posibilidades políticas, económicas y sociales, que coincido plenamente con usted en la esperanza que abrigo de que, cuando me corresponda asumir el mando, nuestras dos patrias se encuentren liberadas de preocupaciones distintas a las del desarrollo común. . . mi máxima satisfacción estaría en ver antes del 7 de agosto, colmada la labor de los presidentes Leoni, Caldera, Lleras y Pastrana" (108).*

Estas palabras daban lugar para que en "El Espectador" del 8 de mayo apareciera gran titular: "Ambiente para pronto Arreglo con Venezuela".

Presento por último un extracto del discurso de posesión del doctor Alfonso López, que resume muy bien el conflicto colombo-venezolano por la delimitación de las aguas marinas, y submarinas del Golfo de Venezuela y su relación con la Conferencia del Mar.

*"Quiero hacer especial referencia a nuestras relaciones con Venezuela, para renovar mi confianza en que durante mi mandato se cumplirá satisfactoriamente otra vieja aspiración aplazada, cual es la de erradicar todos los motivos de discordia y desavenencia, por leves que ellos sean, entre nuestras dos patrias para poder comprometernos conjunta y solidariamente en un proceso de desarrollo económico. Nadie ignora que aún subsiste entre nuestros dos países el problema de la delimitación de las áreas marinas y submarinas en el antiguo Golfo de Coquivacoa, que hoy se conoce universalmente con el nombre de Golfo de Venezuela. Nuestro derecho a la plataforma submarina y a las aguas que la cubren, deriva del elemental hecho geográfico de no estar encerrada esta bahía exclusivamente por territorio venezolano. Ciertamente que gran parte de la costa que configura el Golfo es soberanía venezolana, pero, también, en el costado occidental, en la península de la Guajira, está de por medio la costa colombiana que, según principios de jurisprudencia universal, engendra derechos sobre la plataforma y sobre las aguas. Es en mi concepto una desfavorable coyuntura histórica, el que el problema de la delimitación entre estas dos áreas, que hubiera podido resolverse en poco tiempo, sin mayores incidencias, con la aplicación de las reglas del Derecho Internacional, haya coincidido con un período en que lo que se conoce como "Derecho del Mar" está apenas en formación en muchos aspectos y que la aplicación de un principio jurídico tenga que verse sustituida, a veces, por una laboriosa negociación política, no siempre exenta de interferencias vinculadas con la política doméstica de los respectivos países. . . Mi gobierno confía, como tuve ocasión de expresarlo a mi*

*regreso de Caracas hace apenas pocos días, en que, de un modo y otro, el diferendo habrá de ser solucionado en forma justa y equitativa para ambos países. Me correspondió realizar grandes avances de procedimiento, como Ministro de Relaciones Exteriores de la Administración Lleras, con los gobiernos del presidente Leoni y del presidente Caldera, quienes tuvieron en la asesoría de sus Ministros de Relaciones Exteriores, patriótico e insuperable consejo. El señor Presidente Pastrana y su Ministro de Relaciones Exteriores han conseguido, a la vez, con tenacidad y paciencia que la Nación sabrá agradecerles, considerables avances, en cuanto a los puntos de referencia de un posible arreglo, aportando alternativas de carácter eminentemente constructivo en busca de la meta que nos es común de que no haya vencedores ni vencidos. Y, forzosamente, al tratar asunto tan espinoso, tengo que hacer referencia al desvelo de quien fuera por años sucesivos el vocero designado por el señor Presidente Pastrana en las negociaciones de Roma, el embajador Germán Zea Hernández, que llevó el "modus operandi" pactado en Caracas en 1970, hasta agotar los puntos de convergencia.*

*Considero que toda la tarea de exploración y de conocimiento de los puntos de vista de ambos países ha sido una etapa inevitable en el proceso de avanzar en el camino de una solución satisfactoria, pero, por sobre todo, nos ha permitido mantener excelentes relaciones con nuestros vecinos venezolanos. De ahí que pueda señalar como un anhelo aplazado el deseo colectivo de que se supere pronta y satisfactoriamente esta cuestión, en la que Colombia, no solamente renuncia a toda aspiración que no esté cobijada por un título inequívoco, sino que aspira a encontrar complacencia y satisfacción del otro lado de la frontera, en lugar del sabor amargo que cobra a veces, en labios venezolanos, el recuerdo de soluciones anteriores" (109).*

¿Cómo podemos calificar lo que significa para los colombianos ese proceso histórico?

### **C. Otros aspectos de la controversia**

Dentro del marco de las relaciones entre los dos países existen aspectos que podríamos considerar positivos; sin embargo, no han mostrado aún los resultados esperados. Desde la época de la presidencia del doctor Carlos Lleras Restrepo y del señor Raúl Leoni, la integración colombo-venezolana fue un asunto de importancia dentro de la consolidación económica latinoamericana, a la cual se apuntaba a través de la ALALC (Asociación Latinoamericana de Libre Comercio). Sobre los planes de integración fronteriza decía Leoni en agosto de 1966:

*"En realidad la integración colombo-venezolana en lo social, en lo económico, en lo comercial y en lo cultural ha logrado hasta el momento los más satisfactorios avances" (110).*

La integración fronteriza se ha buscado como paso indispensable hacia la integración económica. Durante su campaña presidencial en Riohacha, el actual presidente López hablaba de la necesidad de un proyecto conjunto tendiente a lograr el desarrollo económico de la Guajira:

*“Si algo espero yo, entre muchas cosas, de la colaboración con Venezuela, es que conjuntamente, el señor presidente Carlos Andrés Pérez de Venezuela y el nombre que me reservo del presidente de Colombia, pero que ustedes lo saben puedan poner la riqueza venezolana y la riqueza colombiana en la redención de los guajiros, sin distinguir si son colombianos o venezolanos, perforando pozos, abriendo escuelas, conservando sus costumbres, su historia, su lengua, su idiosincracia como un pueblo que ha sabido permanecer intacto a través de los siglos. Y qué mayor satisfacción que realizar esta tarea, no en conflicto entre Colombia y Venezuela, sino en servicio común de los guajiros de ambos lados de la frontera” (111).*

El interrogante continúa. . . sin embargo, la unión colombo-venezolana es actualmente un punto de gran importancia dentro del Pacto Subregional Andino. El presidente Carlos Andrés Pérez decía en una reciente entrevista para “El Tiempo” de Bogotá:

*“Hay muchos planes que se vienen estudiando desde hace varios años tanto en el aspecto de la integración fronteriza como en el de la complementación económica de ambos países y el de más largo alcance y trascendencia dentro del marco Subregional Andino (112).*

Se ha visto que en el ánimo de los gobiernos ha estado presente el ideal de integración colombo-venezolana. El diferendo limítrofe viene a constituir el mayor obstáculo para su realización. Dice en el mismo reportaje el presidente de Venezuela:

*“Debo decir con toda franqueza que la falta de entendimiento en las conversaciones para delimitación de áreas del Golfo de Venezuela ha tenido significación e importancia en esta limitación de acuerdos de carácter económico. Se ha creado un clima de opinión subjetiva y de tensión psicológica que, sin proponérselo, ha levantado algunas distancias, ciertas barreras, para la marcha rápida de mutuos planes” (113).*

El conflicto por la delimitación de la plataforma continental en el Golfo de Venezuela ha despertado el regionalismo y apasionamiento en ambos países y ella entorpece las vías de solución.

En 1970 el diario “El Tiempo” hacía referencia a una información dada por el diario venezolano “Últimas Noticias”, la cual sostenía que una Expedición de las Fuerzas Armadas de Cooperación (FAC) había viajado a los Monjes con el fin de crear un puesto militar para efectos de vigilancia



fronteriza con Colombia (114); ello dio origen al siguiente titular en "El Tiempo": "Guarnición venezolana Especial en los Monjes".

En agosto de 1970, "El Tiempo" publicó una entrevista de Germán Arciniegas con Euro Fuenmayor aparecida en "El Nacional" de Caracas. En ella aclara su debatida metáfora sobre Bolívar "indocumentado": "yo quería explicar cómo Bolívar trataba que Venezuela y Colombia fueran una misma familia" (115).

En abril de 1974 el periódico venezolano "El Mundo" dio declaraciones del ingeniero Luis Alfonso Páez sobre una desviación del Río Arauca provocada por ingenieros colombianos; desconociendo una condición natural del río, que cambia temporalmente su curso:

*"No solo el Arauca está siendo desviado por obra y gracia de profesionales colombianos, sino que el Meta uno de nuestros más importantes afluentes del majestuoso Orinoco, también está experimentando una inclinación hacia territorio colombiano que urge la toma de medidas inmediatas. . . De la misma manera que anteriormente dijimos que sobre los linderos del Arauca, las autoridades militares del vecino país habían extendido un cinturón armado para salvaguardar "su soberanía" y con la colaboración de ingenieros hidráulicos engrandecía el territorio colombiano a costa de la falta de vigilancia de nuestras fronteras, ahora, con el Meta también estamos observando cómo impávidamente ante un silencio expectante, el curso de dicho río ha venido cambiando paulatinamente hasta el punto de que es grande el territorio que antes pertenecía a Venezuela y ahora, por razones obvias, el Gobierno colombiano se las ha autoadjudicado" (116).*

En su discurso de posesión el presidente López se refirió al "Golfo de Coquibacoa", y el diario venezolano "Ultimas Noticias", sostuvo que con el uso de ese término "el presidente colombiano sutilmente dejó entrever que su país también participaría de la soberanía del mismo" (117).

Las recientes declaraciones de militares venezolanos en retiro, las cuales han sido discutidas por la prensa bogotana, han avivado el clima de desconfianza. El presidente Carlos Andrés Pérez dice al respecto: "Los temas que aluden al diferendo son siempre explosivos".

*"...La voz se alzó en un tono tal vez de exagerada vehemencia y tal vez no del todo conveniente al propio clima que debe imperar para que marchen armoniosamente las discusiones sobre el diferendo. . ." (118).*

El problema central de la controversia entre Colombia y Venezuela radica en la soberanía de las áreas marinas y submarinas en el Golfo de Venezuela. En primer lugar se ha recurrido a la historia y a la ideología bolivariana para atenuar su gravedad; en segundo lugar, los gobiernos han querido establecer vínculos económicos para la unión colombo-venezolana

dentro del contexto latinoamericano: Han dispuesto nuevos proyectos empresariales para una conjunta explotación agrícola y minera, instalación de industrias petroquímicas, integración comercial y hasta planes educativos de instrucción técnica.

La controversia no sólo no se ha resuelto, sino que ella misma dificulta cualquier integración. A su vez la cuestión de los indocumentados y el contrabando de ganado contribuyen en entorpecer el entendimiento.

El primero conlleva un conflicto socio-económico, el segundo es netamente económico. Respecto a este último, el presidente de la Asociación Colombiana de Ganado Cebú, Guillermo Cárdenas declaraba en 1966:

*"No podemos negar que las autoridades venezolanas han tratado de legalizar el contrabando de ganado hacia Venezuela. . . Por qué tanto cuidado al importar ganados colombianos legalmente y que estos no sean aftosos. . . y no pasa lo mismo con ganado que pasa ilegalmente? . . . Las personas o entidades privadas o con influencia en los medios oficiales de Venezuela, que controlan el negocio de contrabando de ganados colombianos hacia ese país, son muy poderosos, y por las cifras que hemos dado se puede deducir que se trata de una operación de muchos millones de pesos, puesto que la diferencia de precios entre lo que paga el comprador venezolano en Colombia por el ganado que se introduce de contrabando, y el precio a que es vendido en Venezuela da grandes utilidades"* (119).

Si tomamos el informe rendido por el Banco Mundial en 1970 encontramos:

*"Las importaciones ilegales de ganado en pie, principalmente a Venezuela, se calculan en 100.000 cabezas en 1969"* (120).

Compárese esto con los datos del cuadro N° 17-3 del mismo Informe sobre exportaciones de animales en pie a Venezuela:

	N° de Cabezas
Novillos	2.050
Novillos de raza torera	30
Toros de Pura Sangre	85
Toros para corridas	34
TOTAL	2.199

¿Qué conclusiones se pueden sacar de esta comparación?

## CONCLUSIONES

La actual controversia entre Colombia y Venezuela consiste en establecer el derecho de soberanía que cada país tiene sobre la plataforma continental y mar territorial del Golfo de Venezuela. Esta cuestión es importante por cuanto el constante desarrollo tecnológico ha descubierto sistemas modernos de explotación de los fondos y recursos oceánicos que prometen en el futuro una fuente de desarrollo económico, al cual ambos países creen tener derecho.

El fundamento para la solución de este conflicto está en el Derecho del Mar. Actualmente los cambios de la Sociedad Internacional y los avances científicos han mostrado la necesidad de su reestructuración pero el último intento del presente año no dio resultados positivos. Su fracaso se debió a un enfrentamiento entre los países industrializados y los países en vía de desarrollo; estos luchan por defender su potencial económico, aquellos por mantener sus privilegios tradicionales. Por otra parte el logro de la solución requiere madurez política.

Colombia carece de una ley estructural sobre Derecho del Mar al igual que ha carecido de leyes análogas para defender sus fronteras terrestres. Actualmente se preocupa por su estructuración pero la cuestión internacional la obliga a demorar el proceso interno.

Tanto el enfrentamiento internacional como el problema interno de Colombia y Venezuela tienen una base fundamentalmente económica; se trata de una lucha por el mar como actual potencial de riqueza. Ubicados sobre esta base internacional, cabe formular una pregunta. Si el transfondo es internacional, no es posible que las grandes potencias estén interesadas en cimentar la discordia entre los países del Tercer Mundo para mantener su posición neo-colonialista?

## NOTAS

- 1) Vásquez Carrizosa, Alfredo; *La Doctrina Colombiana del Mar Territorial y los Criterios de América Latina*; "Hacia una Conferencia Marítima", Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá, D. E., Imprenta y Litografía de las FF. MM., 1973, pp. 5 y 6.
- 2) Op. cit., p. 6.
- 3) Uribe Vargas, Diego; *Política del País para un Nuevo Derecho del Mar*; "Hacia una Conciencia Marítima", Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá, D. E., Imprenta y Tipografía de las FF. MM., 1973, p. 40.
- 4) Vásquez Carrizosa, op. cit., p. 11.
- 5) *Ibidem.*, p. 11.

- 6) Ibid., p. 7.
- 7) Ibid., p. 8.
- 8) Ibid., p. 8.
- 9) Ibid., p. 10.
- 10) Uribe Vargas, Diego; *Política del País para un Nuevo Derecho del Mar*, p. 40.
- 11) "El Espectador", en análisis de la "Historia de la Conferencia del Mar", junio 13, 1974.
- 12) *Convención sobre la Plataforma Continental*; "Hacia una Conciencia Marítima", Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá, D. E., Imprenta y Litografía de las FF. MM., 1973, pp. 209 y 210.
- 13) Ibidem., p. 210.
- 14) Ibid., p. 210.
- 15) Ibid., Artículo III, p. 210.
- 16) Ibid., p. 212.
- 17) *Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua*; "Hacia una Conciencia Marítima", Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá, D. E., Imprenta y Litografía de las FF. MM., 1973, p. 217.
- 18) Op. cit., p. 217.
- 19) Ibidem., p. 217.
- 20) Ibid., p. 219.
- 21) Ibid., pp. 220 y 221.
- 22) Ibid., p. 225.
- 23) Ibid., p. 225.
- 24) *Convención sobre la Altamar*; "Hacia una Conciencia Marítima", Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá, D. E., Imprenta y Litografía de las FF. MM., 1973, Art. 1º, p. 229.
- 25) Op. cit., p. 229.
- 26) Ibidem., p. 236.
- 27) Vásquez Carrizosa; op. cit., p. 3.
- 28) Uribe Vargas; op. cit., p. 41.
- 29) Caycedo Perdomo, José Joaquín; *La Problemática Actual del Derecho del Mar*; "Hacia una Conciencia Marítima", Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá, D. E., Imprenta y Litografía de las FF. MM., 1973, pp. 90 y 91.
- 30) Op. cit., p. 91.
- 31) Mandel, Ernest; *Iniciación a la Teoría Económica Marxista*; Medellín, Editorial Obeja Negra, Talleres de Editorial Prisma Ltda., 1971, p. 80.
- 32) Caycedo Perdomo; op. cit., p. 91.

- 33) Uribe Vargas; op. cit., p. 44.
- 34) Vásquez Carrizosa; op. cit., p. 4.
- 35) Caycedo Perdomo; op. cit., p. 87.
- 36) Op. cit., p. 90.
- 37) Ibidem., p. 85.
- 38) Declaración de principios sobre Fondos Marinos y Oceánicos; "Hacia una Conciencia Marítima", Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá, D. E., Imprenta y Litografía de las FF. MM., 1973, p. 255.
- 39) Op. cit., p. 256.
- 40) Ibidem., p. 246.
- 41) Caycedo Perdomo; op. cit., p. 98.
- 42) Diego Uribe Vargas; op. cit., pp. 40 y 41.
- 43) Op. cit., p. 41.
- 44) Ibidem., p. 40.
- 45) *Sobre Temas a tratar en la Conferencia del Mar*; "El Espectador", junio 20 de 1974, p. 8-A, cols. 2 y 3.
- 46) "El Espectador", junio 21 de 1974, p. 5-A.
- 47) Op. cit., junio 22 de 1974, p. 1°.
- 48) Op. cit., junio 23 de 1974, p. 9-A.
- 49) Op. cit., junio 24 de 1974, p. 1°-A.
- 50) "El Tiempo", agosto 2 de 1974, p. 1°.
- 51) Op. cit., agosto 24 de 1974, p. 12-A.
- 52) Op. cit., agosto 30 de 1974, p. 11-A.
- 53) Op. cit., agosto 24 de 1974, p. 12-A.
- 54) Diego Uribe Vargas; op. cit., p. 42.
- 55) José Joaquín Caycedo Perdomo; op. cit., p. 101.
- 56) "El Tiempo", agosto 2 de 1974, p. 13-A, col. 2°.
- 57) "El Tiempo", agosto 24 de 1974, p. 12-A, col. 2°.
- 58) "El Tiempo", agosto 30 de 1974, p. 11-A, col. 3°.
- 59) Caycedo Perdomo; op. cit., p. 100.
- 60) Uribe Vargas; op. cit., p. 42.
- 61) Vásquez Carrizosa; op. cit., p. 4.
- 62) Uribe Vargas; op. cit., p. 45.
- 63) Op. cit., p. 44.
- 64) Ibidem., p. 45.

- 65) Ibid., pp. 47 y 48.
- 66) Caballero, Enrique; *Historia Económica de Colombia*; Bogotá, Edición hecha bajo el patrocinio del Banco de Bogotá, 1970, pp. 174 y 175.
- 67) Vásquez Carrizosa; op. cit., p. 15.
- 68) Op. cit., p. 20.
- 69) *Colombia y Venezuela van Unidas a la Reunión del Mar*; "El Espectador", junio 12 de 1974, p. 7-A, col. 3ª.
- 70) Lecuna, Vicente; *Cartas del Libertador*; Caracas, Litografía y Tipografía del Comercio, 1929, T. I, pp. 199 y 200.
- 71) Aguilera, Miguel; *La Legislación y el Derecho en Colombia*; Historia Extensa de Colombia, Vol. XIV, Bogotá, Ediciones Lerner, 1965, pp. 259 y 260.
- 72) Galvis Madero, Luis; *La Gran Colombia*; Historia Extensa de Colombia, Vol. VII, Bogotá, Ediciones Lerner, 1970, p. 56.
- 73) Op. cit., p. 58.
- 74) Ibidem., p. 58.
- 75) Ibid., p. 159.
- 76) "Acuerdo de Colombia y Venezuela", "El Tiempo", Bogotá, 18 de septiembre de 1966, p. 24, col. 4ª.
- 77) En "Discurso de Posesión del Presidente Pastrana"; "El Tiempo", Bogotá, 8 de agosto de 1970, p. 17, col. 8ª y p. 22.
- 78) "Poner Exitoso Fin al Litigio con Venezuela, pide Carlos Andrés Pérez a Alfonso López"; "El Tiempo", Bogotá, abril 24 de 1974, p. 9-A, col. 4ª.
- 79) "No puede haber Discordia entre Colombia y Venezuela"; "El Tiempo", Bogotá, agosto 24 de 1974, p. 6-A, col. 1ª y 2ª.
- 80) Escobar Salamanca, Elías; "Los Dirigentes Políticos Ante el Tribunal de la Historia" (2ª Ed.); Bogotá, Tipografía Hispana, 1973, p. 45.
- 81) Op. cit., p. 45.
- 82) Ibidem., p. 47.
- 83) Ibid., p. 49.
- 84) Ibid., p. 49.
- 85) Hispano, Cornelio; "Colombia en la Guerra de Independencia", *La Cuestión Venezolana*; Bogotá, Biblioteca del Banco Popular, Vol. 34, 1972, p. 176.
- 86) Op. cit., pp. 187 y 188.
- 87) Escobar Salamanca; op. cit., p. 51.
- 88) Hispano, Cornelio; Op. cit., p. 188.
- 89) Citado por Cornelio Hispano, p. 190.
- 90) Escobar Salamanca; op. cit., p. 84.

- 91) Op. cit., p. 85.
- 92) Convención sobre la Plataforma Continental, pp. 209 y 210.
- 93) Op. cit., p. 212.
- 94) Zuleta Angel, Eduardo; "*Delimitación de la Plataforma Continental*", "*Hacia una Conciencia Marítima*"; Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá, D. E., Imprenta y Litografía de las FF. MM., 1973, p. 27.
- 95) Op. cit., p. 31.
- 96) Ibidem., p. 33.
- 97) Ibid., p. 34.
- 98) Convención sobre Mar Territorial, op. cit., p. 220.
- 99) Zuleta Angel; op. cit., p. 29.
- 99-A Se Entrevistan López y Canciller Venezolano, "El Tiempo", agosto 3 de 1974, p. 17-A, col. 8.
- 100) Abril 30 de 1974, p. 17-A, col. 8.
- 101) "El Tiempo", agosto 13 de 1974, p. 2-A, col. 5°.
- 102) Op. cit., p. 2-A, col. 6°.
- 103) "El Espectador", mayo 23 de 1974, p. 5-A, col. 6°.
- 104) "El Espectador", mayo 29 de 1974, p. 1-A, col. 1°.
- 105) "El Espectador", junio 1° de 1974, p. 1°, col. 8°.
- 106) "El Tiempo", agosto 8 de 1970, p. 17, col. 8°.
- 107) "El Espectador", abril 24 de 1974, p. 9-A, cols. 3 y 4.
- 108) "El Espectador", mayo 7 de 1974, p. 1°, col. 8°.
- 109) Revista Derecho Colombiano: *Del Discurso de Posesión del señor Presidente de la República*; Bogotá, D. E., septiembre de 1974, N° 153, pp. 146 a 148.
- 110) "Cosas del Día; "El Tiempo", agosto 18 de 1966, p. 5, col. 4°.
- 111) "El Espectador", abril 14 de 1974, p. 10-A, col. 8.
- 112) "El Tiempo", noviembre 10 de 1974, p. 12-A, col. 3°.
- 113) Ibidem.
- 114) "Guarnición Venezolana Especial en los Monjes". "El Tiempo", agosto 6 de 1970, p. 29, col. 6°.
- 115) Lecturas Dominicales de "El Tiempo", Entrevista de Euro Fuenmayor con Germán Arciniegas, aparecida en "El Nacional" de Caracas, agosto 9 de 1970, p. 1°.
- 116) "Diario Venezolano Denuncia Desviación del Río Arauca". "El Espectador", abril 8 de 1974, pp. 1° y 9-A.

## BIBLIOGRAFIA

- AGUILERA, Miguel, *La Legislación y El Derecho en Colombia*; Historia Extensa de Colombia, Vol. XIV, Bogotá, Ed. Lerner, 1965.
- CABALLERO, Enrique, *Historia Económica de Colombia*; Bogotá, Edición patrocinada por el Banco de Bogotá, 1970.
- CAYCEDO PERDOMO, José Joaquín, *La Problemática Actual del Derecho del Mar*; "Hacia una Conciencia Marítima"; Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá, D. E., Imprenta y Litografía de las FF. MM., 1973.
- Convención Sobre la Plataforma Continental*; "Hacia una Conciencia Marítima"; Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá, D. E., Imprenta y Litografía de las FF. MM., 1973.
- Convención Sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua*; "Hacia una Conciencia Marítima"; Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá, D. E., Imprenta y Litografía de las FF. MM., 1973.
- Convención Sobre Altamar*; "Hacia una Conciencia Marítima"; Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá, D. E., Imprenta y Litografía de las FF. MM., 1973.
- Declaración de Principios sobre Fondos Marinos y Oceánicos*; "Hacia una Conciencia Marítima"; Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá, D. E., Imprenta y Litografía de las FF. MM., 1973.
- Cap. ESCOBAR SALAMANCA, Elías; *Los Dirigentes Políticos ante El Tribunal de la Historia* (2ª Ed.), Bogotá, Tipografía Hispana, 1973.
- GALVIS MADERO, Luis, *La Gran Colombia*; Historia Extensa de Colombia, Vol. VII, Bogotá, Ed. Lerner, 1970.
- HISPANO, Cornelio, *Colombia en la Guerra de Independencia; La Cuestión Venezolana*, Bogotá, Biblioteca del Banco Popular, 1972.
- LECUNA, Vicente, *Cartas del Libertador*; Caracas, Litografía y Tipografía del Comercio, 1928, T. I.
- MANDEL, Ernest, *Iniciación a la Teoría Económica Marxista*; Medellín, Editorial Oveja Negra, Talleres de Editorial Prisma Ltda., 1971.
- URIBE VARGAS, Diego, *Política del País para un Nuevo Derecho del Mar*; "Hacia una Conciencia Marítima"; Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá, D. E., Imprenta y Litografía de las FF. MM., 1973.
- VASQUEZ CARRIZOSA, Alfredo, *La Doctrina Colombiana del Mar Territorial*; "Hacia una Conciencia Marítima"; Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá, D. E., Imprenta y Litografía de las FF. MM., 1973.
- ZULETA ANGEL, Eduardo, *Delimitación de la Plataforma Continental*; "Hacia una Conciencia Marítima"; Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá, D. E., Imprenta y Litografía de las FF. MM., 1973.



*Banco Mundial*, Desarrollo Económico de Colombia; Bogotá, Biblioteca, Banco Popular, Antares, 1970.

*Derecho Colombiano*, "Del Discurso de Posesión del señor Presidente de la República, Bogotá, D. E., septiembre de 1974, N° 153.

El Tiempo, agosto de 1966.

El Tiempo, septiembre de 1966.

El Tiempo, "Lecturas Dominicales", agosto 9 de 1970.

El Tiempo, agosto de 1970.

El Espectador, abril de 1974.

El Espectador, mayo de 1974.

El Espectador, junio de 1974.

El Tiempo, agosto de 1974.

# **DELITO Y SOCIEDAD EN EL NUEVO REINO DE GRANADA PERIODO VIRREINAL (1740 - 1810)**

ZOILA GABRIEL DE DOMINGUEZ

## **I. INTRODUCCION**

### **1.1. Objetivos**

El presente estudio se propone aportar algunos datos y explicaciones sobre uno de los aspectos menos analizados de la vida social en el Virreinato de la Nueva Granada: el delito y su amplia gama de relaciones e implicaciones sociales. Lo hemos concebido como una investigación en el campo de la Sociología Criminológica que, al ilustrarnos sobre la relación delito-sanción en la sociedad neogranadina virreinal, aportará un buen número de elementos válidos para una mejor comprensión global de esa sociedad.

Sin embargo, esta intención sociológica está matizada tanto por el objeto concreto que se investiga: el delito, como por la dimensión temporal de pasado (a 200 años de distancia aproximadamente) en que ese objeto se halla. Dado que el delito es un fenómeno social extremadamente complejo, pero lo suficientemente preciso como para fundar toda una parcela bien delimitada del saber denominada, generalmente, Criminología, se ha hecho necesario para nuestro estudio acudir al aparato teórico y metodológico propio de esta ciencia. Pero como el objeto se halla situado en el pasado y exige por ello especiales métodos de aclaración, comprensión y explicación hemos tenido que recurrir también, en no pocas ocasiones, al análisis histórico.

Se trata, pues, de un trabajo complejo en el que ha sido necesario conjugar Historia, Criminología y Sociología. Con él no pretendemos exponer una investigación exhaustiva sino los resultados obtenidos en una primera roturación del terreno con la que se quiere abrir el camino para ulteriores investigaciones que completen y corrijan los resultados de la presente.

En todo caso somos conscientes del carácter exploratorio de nuestra investigación.

### **1.2. Esquema del trabajo**

El objeto de estudio y el enfoque sociohistórico que requiere el tratamiento de ese objeto, determinan claramente la estructura general de nuestro trabajo. Tanto para la lectura y el resumen fiel de los datos como para su adecuada valoración y exposición, se requiere un conocimiento suficiente del marco histórico en que tales datos se producen. Para que el lector pueda medir los alcances de la interpretación propuesta de esos datos, resulta indispensable la exposición del marco teórico y metodológico desde el que esa interpretación ha sido hecha. Esta es la justificación del primer capítulo de nuestro estudio. El segundo capítulo consta de tres secciones: en la primera se exponen y analizan los datos correspondientes al delito, en la segunda lo correspondiente a la sanción y en la tercera, se añaden algunos datos útiles para complementar y controlar la comprensión de las cifras estadísticas. En el tercer capítulo se recogen las conclusiones a las que hemos podido llegar que, en buena parte, no son sino nuevos y fecundos horizontes para más amplios estudios de la problemática criminológica y sociohistórica que presenta la sociedad neogranadina en el período virreinal.

### **1.3. Delimitación del tema**

La presente investigación se enfrenta a un campo todavía inexplorado en la historia del proceso de formación de la sociedad que fraguó nuestra independencia. En realidad es muy poco lo que se ha escrito sobre este tema y en ello se reflejan más las prescripciones legales vigentes en la época que la práctica judicial; de ésta se citan ejemplos, generalmente excepcionales, pero no se tiene un estudio documental de conjunto.

Se tomo un período histórico bastante largo (1740-1810) pero que posee características propias dentro de nuestra historia colonial, pues durante él se registran profundas modificaciones en la administración, en el estilo de gobierno y en el ambiente cultural impuestos en toda América por la dinastía Borbónica. Es un período particularmente rico en procesos de cambio en el campo de lo económico, de las relaciones interétnicas, los influjos culturales, y la filosofía misma que inspira las relaciones de la Metrópoli con la Colonia, todo lo cual conlleva, normalmente, especiales repercusiones en las formas de delincuencia y de administración de justicia.

Por razones de disponibilidad de fuentes hemos limitado nuestra investigación al territorio actual de la República de Colombia.

#### 1.4. Fuentes y método

La investigación se basa en las fuentes documentales, correspondientes a la época estudiada, que existen en el Archivo Histórico Nacional de Colombia, concretamente: Fondos de Juicios Criminales (tomos 1 a 94); Mejoras Materiales (tomos 1 a 24), Miscelánea (tomos 4, 21, 23, 27, 31, 37, 48, 57, 65, 68, 69, 70, 76, 82, 83, 85, 86, 87, 94, 95, 101, 110, 112, 113, 117, 123, 133, 138); y Policía (tomos 1 a 11).

De un total de 2.824 casos criminales, contabilizados como correspondientes al período virreinal, hemos estudiado 518, lo que equivale al 18.30% de dicho total. Estos 518 casos fueron elegidos al azar. Por ello la investigación se basa en el método de probabilidades con muestreo al azar.

La recolección de datos se hizo con base en un esquema elaborado después de varias semanas de consulta previa en las fuentes hasta lograr la seguridad de que dicho esquema era apto para recoger los datos más importantes para el estudio estadístico de la criminalidad en el período estudiado. En el esquema se incluyeron, además de la referencia de la fuente empleada (A.N.C. Fondo, Tomo, Folio), los datos cronológicos y geográficos sobre el delito (día, mes, año, ciudad, provincia); los datos sobre el delincuente (sexo, edad, casta, oficio); los datos correspondientes del agredido; los datos sobre el delito o delitos contenidos en cada acta; los motivos que indujeron al delito; y los datos sobre fallo, sanción y lugar de la condena; dejamos, finalmente, un amplio margen para observaciones con la intención de recoger aquellos elementos que pudieran servir de complemento y de control en la comprensión ulterior de los datos estadísticos.

#### 1.5. Dificultades

Siendo mi formación básica la Sociología, ha supuesto especial dificultad para mi estudio obtener el dominio indispensable del marco histórico en que se ubica la investigación y lograr el adecuado manejo de las fuentes históricas que están en la base de todo el trabajo. Tengo la seguridad de que con un mayor dominio de la metodología y de los contenidos históricos habría logrado una mayor penetración en el análisis de los datos y una mayor profundización en los mismos. Sin embargo abrigo la fundada esperanza, gracias a la asesoría de algunos historiadores profesionales, de no haber cometido errores graves.

También la falta de mayores conocimientos en el campo del Derecho Penal y en algunos aspectos de Criminología han hecho más difícil mi labor.

### 1.6. Agradecimientos

Son muchas las personas que, a distintos niveles, me han ayudado en este trabajo. Indicaré los nombres de sólo aquellos que me han ayudado en el plano científico. El primero de estos nombres es el del doctor Manuel Lucena, historiador bien conocido en nuestro medio, quien me asesoró en una primera organización del estudio y en todo el trabajo de archivo; lamentablemente no he podido contar con su ayuda en el proceso de análisis y de redacción. Al doctor Javier Troncoso Navas, sociólogo, debo una constante, generosa e inteligente asesoría en todo el proceso de interpretación y organización de los datos. Al profesor Hermes Tovar, investigador incansable de la historia colombiana, debo valiosas sugerencias de índole temática y metodológica. A Martha Sofía Bohórquez, socióloga, compañera de estudios durante toda la carrera (1965-1968), debo el 50% del trabajo de recopilación de datos en el Archivo Nacional. A mi esposo, Manuel I. Domínguez, debo agradecer su estímulo constante y su crítica constructiva a lo largo de todo el proceso de la investigación.

## 2. CAPITULO I

### ENFOQUE SOCIO-HISTORICO

El presente capítulo consta de tres partes. En la primera se pretende exponer una visión global de las instituciones y de las relaciones sociales durante el período virreinal en la Nueva Granada. Esta visión panorámica se ha elaborado sobre la base de una serie de estudios históricos que aparecen reseñados en la bibliografía general (1).

La segunda parte está dedicada a explicar el desarrollo de la Sociología Criminológica: expone el objeto de esta rama de la Sociología, las principales tendencias o escuelas que existen en Criminología y los métodos más usuales en Sociología Criminológica.

En la tercera parte se enfoca en forma concreta el objetivo de nuestra investigación y se dan las pautas, de acuerdo a las orientaciones y métodos de la Sociología Criminológica, para el estudio del delito en la sociedad neogranadina durante el período virreinal.

#### 2.1. Factores socio-económicos y demográficos más importantes en el Nuevo Reino de Granada

Para lograr una comprensión adecuada de la sociedad neogranadina durante el período virreinal es necesario ubicarla en su verdadero contexto de sociedad colonial, dependiente de una metrópoli lejanísima, gobernada por reyes que tratan de imponer en todos sus dominios un estilo de gobierno inspirado en las concepciones políticas de la Ilustración o que, en los últimos años, tienen que afrontar la crisis y los efectos de esa concepción. Esto significa que la vida política, económica y cultural de esta so-

ciudad no tiene su centro o su base en sí misma sino que gira en torno a otro centro cuyos intereses condicionan todo su proceso social.

Es bien sabido que los intereses de la metrópoli española en América no eran exclusivamente económicos o inmediatamente derivados de lo económico. Había también en el espíritu de los altos gobernantes de la metrópoli un interés en culturizar a estos territorios, de acuerdo a los patrones y valores vividos en la metrópoli. Estos dos intereses, el económico y el cultural inspirado básicamente en el Cristianismo, determinan la línea de conducta de España hacia América (una de cuyas demarcaciones —la tercera en orden de antigüedad e importancia— es el territorio de la Nueva Granada) y van configurando las formas de vida y el proceso evolutivo de la sociedad neogranadina.

Este doble juego de intereses, culturizadores y económicos, no siempre bien conjugados, explican en buena parte la complejidad de grupos étnicos en esta sociedad y la complicación de las relaciones sociales entre los distintos grupos.

Los intereses económicos de España en el Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII se centran principalmente en la explotación minera, en la agricultura y algunos de sus inmediatos derivados y en el comercio tanto de los productos mineros y agrícolas como de la mano de obra de los esclavos —de capital importancia para la producción—, a través de los puertos del mar Caribe. Por eso la defensa de los puertos comerciales es también un factor importante en la vida de la época. Desde este punto de vista económico, el interés por el indígena se basaba en su capacidad tributaria y en la utilización de su capacidad productiva como mano de obra agrícola sumamente barata. Durante el siglo XVIII se hacen especialmente evidentes tanto el esfuerzo por hacer de las colonias una inversión altamente rentable para la metrópoli como la vivencia de los múltiples problemas, de diversa índole, que esta pretensión implica.

Los intereses culturales se orientan a la reducción y evangelización de los indígenas, a la formación intelectual y espiritual de los criollos y, bien avanzado el Siglo XVIII, al desarrollo de las "ciencias útiles" y a la formación de técnicos para la industria minera.

Se da por sentado que los patrones que rigen el proceso de culturización son las ideas y valores que se definen como convenientes para estos reinos desde la metrópoli. Permanece la idea de que el aborigen es un bárbaro cuyo único camino de acceso a la humanización y salvación es apropiarse, en la medida de sus capacidades, la cultura de los dominadores. Pero siempre permanecerán un radical escepticismo sobre la capacidad de los nativos para lograr una auténtica posesión de la cultura, que viene dada también con la sangre, y un interés, más o menos velado, porque esa cul-

turización no sea muy rápida y pueda permanecer una "saludable" distancia entre los dominadores y los dominados.

Por otra parte hay que tener en cuenta que se trata no ya de una sociedad abigarrada e informe como la de la época de la conquista o de los primeros años de la Colonia. Se trata ya de un país bastante estabilizado en sus formas económicas y jurídicas y en el que los estratos sociales han adquirido consistencia y conciencia de su propio ser, todo lo cual se va robusteciendo y desarrollando bajo el gobierno virreinal.

Sin embargo, junto a esta sociedad ya estructurada, asentada en poblaciones de cierta importancia o por lo menos con elementos esenciales de organización y administración, coexistía (además de los aborígenes no sometidos), una considerable cantidad de marginados (mestizos, indios, negros, mulatos y zambos) que habiendo tenido un primer contacto con la civilización oficial, por causas diversas, no había logrado incorporarse a ella.

Estos constituían una población flotante que vagaba de un sitio para otro buscando unas veces trabajo, huyendo otras de los colonos opresores, refugiándose a veces en guaridas o "cancheras", asaltando otras veces las vías de comunicación, robando ganado y saqueando haciendas, lejos siempre de todo control por parte del gobierno y de su justicia. A estos grupos iban a parar muchos de los expoliados por la voracidad de los colonos blancos o mestizos que, además de robarles sus tierras, pretendían convertirlos en una especie de "siervos de la gleba", lo mismo que buena parte de los delincuentes que así evitaban la aprehensión por parte de la justicia o hallaban asilo después de fugarse de las cárceles.

Ubicado en el contexto que nos dan todos los datos enunciados, es como debe contemplarse y hacerse inteligible el cuadro general de la sociedad virreinal de la Nueva Granada que vamos a trazar a continuación, mediante un breve análisis de sus elementos más importantes, de acuerdo con el fin general de nuestro estudio.

### **2.1.1. La organización político-administrativa**

#### **a) Desde la metrópoli**

Como se ha indicado anteriormente, el gobierno de las colonias era dirigido muy de cerca y hasta en detalles muy secundarios desde la metrópoli. Este estilo de gobierno tiene su máximo desarrollo durante el siglo XVIII con los monarcas de la casa de Borbón que imponen un rígido centralismo, una fuerte unificación administrativa y una identificación del Estado con la persona del rey. El pueblo desarrollaba su vida sin tener ingerencia alguna en el gobierno de acuerdo con la fórmula del despotismo ilustrado: "todo para el pueblo pero nada con el pueblo".

La amplitud territorial de las colonias, la enormidad de las distancias y las dificultades para mantener una comunicación regular y oportuna con la metrópoli, suscitaban siempre en el gobierno central una actitud de desconfianza respecto a todas las personas y organismos que desempeñaban el gobierno en la colonia. Esta actitud se reflejaba claramente en la legislación que: ordenaba una minuciosa información a la corte de todos los actos del gobierno realizados en las colonias, exigía la confirmación real de un gran número de actos jurídicos no siempre de importancia, disponía "juicios de residencia" contra todos los funcionarios importantes al cesar en sus funciones e imponía penas muy severas por cualquier negligencia en el cumplimiento de las leyes de Indias o de las disposiciones emanadas de la Corona. Durante el siglo XVIII esta rigurosa vigilancia y severidad se centra especialmente en las faltas contra la Real Hacienda. La Corona fue siempre inclinada a prestar oídos a las acusaciones que se hacían contra sus funcionarios cualquiera que fuese el origen de las mismas.

El gobierno central ejercía sus funciones de dirección y vigilancia sobre el gobierno virreinal a través de dos organismos radicados en Madrid: El Supremo Consejo de las Indias y las Secretarías del Despacho Universal. Esta última institución, en consonancia con el rígido centralismo de los Borbones, fue adquiriendo cada vez más importancia y hacia el final de la Colonia trataba de unificar en una misma Secretaría de acuerdo a la índole de los asuntos (justicia, religión, guerra, hacienda, comercio y navegación), el tratamiento de los problemas de la metrópoli y los de las colonias.

#### b) En el territorio colonial

En el territorio virreinal el gobierno civil era ejercido por el Virrey, las Reales Audiencias, los Gobernadores, los Alcaldes y los Concejos. El gobierno eclesiástico era ejercido por los pastores de la Iglesia de acuerdo a su jerarquía pero, merced al Regio Patronato, los virreyes, en nombre de la Corona, tenían ciertos derechos y responsabilidades en la organización religiosa de sus territorios.

La Corona, en la línea de su actitud general de cierta desconfianza hacia sus funcionarios y de avidez de minuciosa información sobre los asuntos, trataba siempre de mantener un equilibrio de poder entre los Virreyes y las Reales Audiencias y por esto, entre otras razones, no trató de establecer con claridad una línea rígida de demarcación entre las competencias de estas dos instituciones de gobierno.

En líneas generales en manos de los virreyes estaba el poder político administrativo, especialmente en lo que se refería a asuntos de índole económica y el poder militar; en manos de las Audiencias el poder judicial y



fiscalizador. Sin embargo muy frecuentemente las Audiencias extendían su actividad a asuntos de carácter político y administrativo pudiendo decirse que este organismo fue la pieza fundamental de la maquinaria burocrática del Estado.

Por otra parte los virreyes eran los presidentes de la Real Audiencia de Santa Fe, la principal del Nuevo Reino, e indudablemente ejercían un influjo sobre la actividad de dicha corporación.

La creación del virreinato obedeció al deseo de fortalecer la autoridad real en estos territorios y hacer más enérgico, unitario y eficaz el gobierno, sobre todo en lo que se refería al fisco, la economía, la culturización de los indígenas y la defensa militar contra las potencias extranjeras, especialmente contra Inglaterra.

### **2.1.2. La economía**

En materias económicas la época virreinal es de trascendental importancia para los territorios de la Nueva Granada. La implantación del régimen virreinal estuvo íntimamente ligada a factores de índole económica. En la primera época del virreinato (1717-1723) se insistió ante todo en el aspecto fiscal. En la segunda época (1739-1810) se buscó y, en buena parte se logró, una auténtica reconstrucción económica. Al comenzar la etapa virreinal que aquí estudiamos, el país se hallaba en una situación económica deplorable: la agricultura se deterioraba cada día más por falta de brazos, las minas dejaban de trabajarse por escasez de mano de obra, el comercio lícito era suplantado por el contrabando. A fines del Siglo XVIII podía contarse con una economía, si no brillante, al menos organizada, estable y con buen ánimo de producción aunque no faltaran las limitaciones y las dificultades.

La mayor fuente de riqueza del territorio de Nueva Granada fue siempre el oro que se extraía de las minas merced a la mano de obra de indios y negros, especialmente de éstos últimos durante el virreinato.

A gran distancia de la importancia económica que representaba la explotación de las piedras, el oro y otros metales preciosos o industriales, se encuentran los productos agrícolas que servían para la manutención de los habitantes del país y, en menor medida, para la exportación.

La tercera fuente de ingresos era el comercio que se desarrollaba principalmente a través de los puertos del mar Caribe con algunos países extranjeros y fundamentalmente con la metrópoli. El comercio sufrió mucho con la competencia desleal del contrabando con holandeses, franceses e ingleses, dura pero no siempre eficazmente perseguido por las autoridades. El comercio era privativo de los blancos y de los mestizos pues, al menos legalmente, estaba prohibido a los indios.

La riqueza de las personas naturales o morales se medía principalmente por la posesión de tierras, las concesiones y privilegios de tipo comercial y la posesión de mano de obra esclava que, en determinados casos, adquiriría más valor que las mismas tierras que explotaban.

Los fondos públicos se obtenían, casi exclusivamente, de los impuestos y del arrendamiento de monopolios industriales y comerciales propios de la Corona. Parte de estos impuestos se invertían en obras dentro del Virreinato: el funcionamiento de la administración, educación, evangelización, defensa, etc., y otra buena parte era enviada a España.

En torno a los impuestos y al manejo y arrendamiento de monopolios o "estancos" del Estado floreció una burocracia bastante frondosa que ocupaba a un buen número de blancos peninsulares y criollos.

Son casi ininterrumpidas las quejas de los súbditos por lo gravoso de los impuestos y, en ocasiones, por el modo inhumano de exigirlos y las excusas de los gobernantes de no poder hacer mayores obras y mejoras por la falta de fondos en el erario público. El hecho de que unos y otros parezcan quejarse con razón muestra que la economía no era todo lo floreciente que podría esperarse de los recursos naturales del territorio y que las exigencias económicas de un país en continuo estado de solidificación y de perfeccionamiento en sus estructuras de producción y de organización social, eran cada vez mayores. Estas tensiones habrían de ser uno de los factores que conducirían inevitablemente hacia la independencia la cual, entre otros beneficios, significaba evitar la salida hacia la metrópoli de recursos que podrían invertirse en mejorar las fuentes de producción y de bienestar de los territorios coloniales.

### **2.1.3. La estratificación social**

Desde el punto de vista de la estratificación social, el Nuevo Reino, durante este período, presenta ya una serie de líneas claramente diferenciadas, unas bases estables y un proceso de evolución cuya orientación es fácilmente detectable.

Las líneas fundamentales de la estratificación social se asientan sobre la diversidad de grupos étnicos y las relaciones existentes entre tales grupos. La tipificación étnica de los habitantes del Nuevo Reino era la siguiente: Blancos, Mestizos, Indios, Mulatos, Negros y Zambos. Los grupos étnicos puros (Blancos, Indios, Negros) tienen dentro del cuerpo social un papel bien definido respaldado y regulado por una serie de leyes. Los otros grupos, que a la larga se convirtieron en un factor de integración social, son los que presentan mayores problemas sociales.

En líneas generales, puede decirse que la sociedad neogranadina de la segunda mitad del siglo XVIII es ya una sociedad densamente estrati-

ficada en la que, gracias al desarrollo de las fuentes de riqueza, la división del trabajo, la diferenciación entre razas y entre población urbana y rural, se produce una complicada urdimbre de relaciones entre los distintos estratos, de discriminaciones y conflictos de intereses que, con cierta frecuencia, se expresan en actos de violencia individual y, en determinados casos, en forma de revuelta colectiva.

La evolución del proceso social se orienta, no sin algunas notables resistencias, hacia el acortamiento de las distancias existentes entre los diversos estratos. El alto índice de mestizaje, el desarrollo de la economía, el proceso de urbanización aunque todavía muy lento, y el interés de la Corona de no crear en estos territorios una nobleza fuerte o un grupo de personajes prepotentes sino de mantener, más bien, una clase dirigente integrada en buena parte por empleados administrativos dóciles y sin demasiado poder, contribuyeron, en distinta medida y desde ángulos diversos, a un proceso lento, pero perceptible, de integración social durante los años que abarca nuestro estudio.

Trataremos brevemente de cada uno de los grupos étnicos enumerados más arriba, base muy importante para la estratificación social, y de las relaciones que los individuos de cada grupo mantenían con los de los restantes.

#### 2.1.3.1. Blancos

Aunque es verdad que los españoles tenían menos prejuicios raciales que otros conquistadores, vgr. los anglosajones, hay que admitir que durante el proceso de colonización se fueron haciendo más rígidas las segregaciones raciales entre los blancos y demás grupos. Los blancos estuvieron rodeados de una serie de prerrogativas y privilegios sociales y económicos amparados por la ley y exigidos por quienes venían a América con clara conciencia de superioridad sobre los mestizos, indios o negros.

En la segunda mitad del siglo XVIII hay una serie de diferenciaciones nítidas rigurosamente establecidas entre los blancos: Había nobles y plebeyos, criollos y chapetones, "beneméritos de Indias" e inmigrantes aventureros. No eran pocas las tensiones que con frecuencia surgían entre los integrantes de estos grupos para mantener la distancia social entre unos y otros. Pero son mucho más frecuentes y más violentos los litigios por la pureza de sangre que durante el siglo XVIII se constituye en uno de los más importantes elementos de la honra.

La discriminación entre los blancos y los componentes de los demás grupos étnicos estaba sancionada por la ley en lo que se refiere al desempeño de determinados cargos, la exención de algunos impuestos, el derecho de propiedad, la inmunidad respecto a ciertas penas, la educación

universitaria y el matrimonio. Sin embargo las autoridades virreinales no fueron muy rigurosas en urgir el cumplimiento de la legislación en este punto; hay, por ejemplo, muchos casos de pleitos sobre impureza de sangre que quedaron sin fallo y otros en los que al no demostrarse suficientemente la "impureza" se mantuvo la presunción favorable al impugnado. Con todo, es claro que el mantenimiento de todos los privilegios y preeminencias de los blancos era percibido como una de las bases de la organización socio-cultural de la época de modo que muchos al defenderlos vehementemente estaban convencidos de que, por encima de los intereses personales, estaban defendiendo la estabilidad del orden social.

La educación y la organización familiar entre los blancos mantienen las mismas formas que en España. Es una educación básicamente teórica de estructura casi medioeval que, sólo hacia el último tercio del siglo XVIII, trata de enfocarse hacia las ciencias naturales y los oficios técnicos y que sólo en esa época va asimilando las ideas de cambio y libertad que preconizaba la Ilustración.

El núcleo familiar, no muy amplio, pero con largas secuelas de parentesco era rígidamente monogámico y regido por el padre o el hermano mayor. La mayoría de edad se adquiría a los 25 años, y para contraer matrimonio antes de esa edad se requería el permiso del jefe de la familia.

#### 2.1.3.2. Mestizos

A comienzos del último tercio del siglo XVIII en la población total del Nuevo Reino de Granada había más de un 40% de mestizos. El mestizaje constituyó el elemento más dinámico de la evolución social durante todo el período colonial. Los mestizos, (mezcla de blancos e indígenas), lo eran en distinto grado, según la cantidad de sangre "blanca" que corría por su venas y de acuerdo a ese grado ocupaba una escala social más o menos elevada.

Había una serie de oficios "infames" en la terminología de la época que eran realizados predominantemente por mestizos como vgr. labrado de metales, magisterio escolar, cirugía, herrería, etc.

Las autoridades no tenían, por regla general, buen concepto del mestizo. Con frecuencia era calificado como vagabundo, inestable y hacedor de agravios, y, sobre todo, de usurpador, explotador y enemigo de los indios a quienes frecuentemente engañaba, quitaba las tierras, el ganado, las cosechas y las mujeres; también se le acusaba con insistencia de violencia e irrespeto hacia el blanco.

Su aspiración social era ascender de "status" mediante la adquisición de riqueza y de cultura asimilándose lo más rápidamente posible al patrón

cultural impuesto por el blanco. Llama especialmente la atención, la prisa del mestizo por alejarse socialmente de indio y ascender en la escala social.

### 2.1.3.3. Indios

La población indígena que en el siglo XVIII había descendido notablemente, fue siempre, por una parte, objeto de la protección oficial y por otra, objeto constante de los abusos y rapiñas de los blancos.

La Encomienda y el régimen de la Mita, dos instituciones que en la práctica eran nocivas para el desarrollo de los indígenas, fueron desapareciendo casi totalmente durante la época virreinal.

El Resguardo, institución claramente proteccionista en relación con el indio, permaneció durante el Virreinato pero con un sentido algo distinto al que tenía en los siglos anteriores y, en la práctica, hizo más rígida la segregación racial, existente de hecho desde la Conquista, pero que se consolida en forma más especificada y precisa durante la época virreinal cuando el mestizaje está muy extendido y adquiere mayor fuerza social.

El indio era fundamentalmente agricultor. Vivía en la tierra que le señalaba el Gobierno y que tenía en usufructo comunitario. La mayor parte del trabajo del indígena se centraba en el laboreo de estos terrenos que le eran como propios aunque no podían venderlos, ni arrendarlos. En los "pueblos de Indios" se mantuvo en buena parte el régimen social y la forma de gobierno propios de los aborígenes. En muchos casos se aplicaba la justicia penal de acuerdo a sus costumbres, aunque durante el período virreinal se fue eliminando esa tendencia dado el espíritu centralista y homogeneizador de la administración borbónica.

Había prohibición de que los blancos, mestizos, negros o mulatos viviesen en las poblaciones reservadas a los indios que, con frecuencia, se organizaban cerca de las ciudades erigidas por los conquistadores. Los resguardos y las poblaciones indígenas fueron, en no pocos casos, reajustados y reubicados durante ese período.

Sin embargo no era infrecuente que los blancos invadiesen los terrenos de los resguardos —los indios no tenían noción de alinderamientos absolutamente precisos— o que los mismos indios arrendasen a blancos y a mestizos parte de sus terrenos.

Los indios debían pagar el tributo que por el usufructo de las tierras les exigía la Corona en dinero, pero no faltaban casos de pago en especie o incluso en servicios personales.

Durante el Virreinato fue escaso, en relación con el número total de la población indígena, el número de indios que trabajó en las minas, o

que hizo trabajos como peones en obras públicas u otros menesteres. Sin embargo es claro que existió el tipo de indio jornalero.

Culturalmente, el indígena seguía sufriendo serios desajustes. La política de resguardos, especialmente la de reajustes, (traslados de grupos de indígenas poco numerosos de unas tierras a otras para poderlos manejar mejor fiscal, económica y culturalmente y seguirlos defendiendo de la voracidad de sus vecinos blancos y mestizos), obligó a muchos grupos a cambiar sus costumbres, sus ritos y muchas de sus formas de vida dejándolos culturalmente desenraizados. En su condición de pueblo sometido, empobrecido y catequizado religiosa y culturalmente, no les fue posible afirmarse espiritualmente y expresarse creativamente desde su propia cultura. Incluso las lenguas indígenas fueron desapareciendo por cierta presión oficial que obligaba, hacia fines del siglo, a enseñar a todos los indígenas el español y vetaba en las escuelas la enseñanza de las lenguas indígenas.

Todas las vicisitudes enumeradas produjeron en muchos casos debilitamiento del núcleo familiar indígena que, en último término, favoreció el intenso proceso de mestizaje, característico del territorio de la Nueva Granada.

#### 2.1.3.4. Negros

La introducción de esclavos en escala considerable tiene lugar durante el siglo XVII y está orientada básicamente hacia el trabajo en las minas y en la agricultura.

La institución de la esclavitud alcanza su máxima importancia en el Nuevo Reino de Granada en el siglo XVIII. Los negros son empleados principalmente en las minas y como mano de obra en la producción de miel, azúcar, panela, trabajo doméstico y algunos oficios artesanales. Dada la escasez de la mano de obra, la posesión de esclavos negros es, durante esta época, uno de los más seguros índices de riqueza.

Puede considerarse, como cifra aproximada, durante el último tercio del siglo XVIII, la de unos 87.000 esclavos en el Nuevo Reino de Granada.

Esta población estaba localizada principalmente en los departamentos mineros: Cauca, Antioquia, Chocó y en la Costa Atlántica. También tiene cierta importancia en el Oriente colombiano, lo que constituye actualmente el Departamento de Santander.

Hacia mediados del siglo XVIII, la población negra (libres y esclavos) en algunas ciudades como Cartagena y Cali casi equilibraba a los otros sectores de la población (blancos, indios, mestizos).

La procedencia de los negros, que eran vistos como una especie unitaria, era sin embargo bastante diversa y había entre ellos culturas, costumbres y razas muy distintas.

Dentro de la economía española del siglo XVIII es indudable la importancia de la mano de obra esclava. El negro, empleado en los oficios que anteriormente hemos indicado, constituye una de las soluciones más importantes, señaladas constantemente por los Virreyes, para la salvación de la economía aún adolescente del territorio virreinal.

Las leyes que se refieren a los esclavos negros varían desde el siglo XVI, en que son casi totalmente represivas y racialmente discriminatorias, hasta la segunda mitad del siglo XVIII en la que se produce una evolución hacia una protección del esclavo algo similar a la que, desde el comienzo de la Colonia, se establece para el indio, exceptuado el derecho a la libertad. Sin embargo el trato que socialmente se da al negro es siempre francamente inhumano. Son frecuentes las penas de muerte por delitos que en miembros de otras razas se castigan con penas menores. Delitos menores son castigados con azotes y mutilaciones; se castigan especialmente la fuga, los delitos contra la propiedad, contra el honor sexual, y la violencia contra los amos. Las obligaciones para con los esclavos apenas van más allá de proveerles lo indispensable para la subsistencia. El vestido y la alimentación le son dados en la medida que lo requiere un más alto índice de productividad no tanto como exigencia de la dignidad humana que difícilmente es reconocida en ellos (2).

Sólo la sensibilidad humana de algunos dueños ofrece una imagen más humanitaria de la situación social del esclavo negro. El negro es casi exclusivamente un instrumento de la economía absolutamente discriminado de los derechos concedidos a los españoles y a los indios. En cualquier conflicto entre blancos y negros o indios y negros se presume, en la práctica, la culpabilidad del negro. Durante mucho tiempo existió una desconfianza y una profunda aversión mutua entre blancos y negros.

#### 2.1.3.5. Mulatos

La población mulata era numérica y socialmente muy inferior a la mestiza. Había mulatos esclavos y mulatos libres: los primeros eran en todo iguales a los negros esclavos; los segundos tenían un status parecido al de los mestizos pero se advierte en ellos menos tendencia a la movilidad social que entre los mestizos y eran objeto de un mayor rechazo social que los anteriores por parte de los blancos e incluso de los indios. Su adaptación a los patrones socioculturales más generalizados era manifiesta.

#### 2.1.3.6. Zambos

No constituyen un verdadero grupo étnico. Su número era reducido y su falta de ubicación social lo hacía deslizarse generalmente hacia el grupo negro. Realmente su situación social era probablemente la más deplorable de todas.

#### 2.1.4. La institución jurídica

La colonización española en América no significó solo la imposición de una cultura, la española, a las culturas existentes en los distintos territorios, sino que hubo también grandes influjos de las culturas aborígenes en las formas de la vida, en las instituciones, en la administración y el derecho que imperaron efectivamente en el terreno americano.

En lo que respecta concretamente al Derecho, en principio se tomó como pauta el existente en la metrópoli. Sin embargo las normas tuvieron que sufrir multitud de acomodaciones a las circunstancias, muchas de ellas totalmente nuevas, y fue necesario hacer leyes exclusivas para estos territorios; no pocas de las costumbres y leyes de los indígenas permanecieron especialmente para ellos.

En lo que se refiere al derecho penal, al no existir un código suficientemente preciso y ordenado y no haberse modificado legalmente bastantes prescripciones exageradamente severas de origen medieval, quedaba un amplio margen a la interpretación más o menos emotiva y, en ocasiones, rencorosa de los jueces.

##### 2.1.4.1. Delito

El delito o infracción al código de conducta, se dividía en el derecho de la época, siguiendo la tradición del derecho romano, en público y privado. El primero era el que ofendía directamente al conjunto de la sociedad o a la persona o derechos del rey sin relación a que estuviera necesariamente previsto en el código penal. El delito privado era el que ofendía primordialmente a una persona privada. Se concebían también como delitos públicos la mayor parte de las faltas cometidas contra Dios, la religión y las buenas costumbres.

El delito se dividió también en Eclesiástico, Secular y Mixto, el primero era delito de los clérigos en cuestiones referentes a la administración religiosa, el segundo era aquel en el que no intervenía esencialmente el carácter religioso de la acción, el tercero era el que afectaba a cuestiones religiosas sancionadas por el derecho civil.

Los delitos cometidos por los clérigos, cualquiera que fuere su especie, eran juzgados por tribunales eclesiásticos, pero en casos como el



de homicidios, traición y otros señalados por las leyes, el clérigo quedaba reducido al estado laical y era juzgado por la justicia secular. Los militares y los miembros de órdenes militares tenían fuero especial.

En general el delito producía dos obligaciones: la sujeción a la pena y la de restituir en lo posible la perturbación causada con él. Esto se hacía especialmente exigible en el hurto, la rapiña, el daño y la deshonra.

#### 2.1.4.2. Pena

La pena o castigo establecido por la ley para los delincuentes era impuesta siempre por personas investidas con autoridad judicial.

La pena suponía siempre la prueba de culpabilidad; el delito debía estar probado por prueba legítima y no por presunciones o señales; el juez debía ser cuidadoso tanto en el examen de los hechos como en el conocimiento de la persona y circunstancias del delincuente.

Las penas variaban de acuerdo con la calidad social del delincuente. A ningún menor de 10 años podía imponérsele pena judicial alguna. Entre los 10 y 18 años la pena debía ser siempre muy mitigada.

Las penas se dividían básicamente en Mayores y Menores.

##### *Penas mayores*

La primera fue la muerte o perdimiento de miembro.

La segunda especie de pena mayor fue la de trabajo en minas del rey, o en otra de sus labores, o en servicio de quienes hicieran los trabajos. En igual sentido era la condena a galeras.

La tercera especie de pena mayor era destierro a isla o lugar cierto, con pérdida total de bienes.

La cuarta especie era la prisión perpetua a la que, en la práctica, equivalía la de 10 o más años (3).

##### *Penas menores*

En primer término estaba el destierro perpetuo sin confiscación, es decir prohibición de volver al lugar de donde se le destierra; podía vivirse en cualquier otra parte que no fuera el lugar del que se fue desterrado.

La segunda de estas penas menores era la infamia.

La última de las penas menores comprendía dos sub-especies: azotes y vergüenza pública.

*Penas pecuniarias*

Otras especie de penas eran las pecuniarias que comprendían la confiscación, total o parcial, de bienes y la multa. Para la confiscación había normas relativamente precisas, no tanto para las multas.

Para la aplicación de las penas, salvo las menores no se tenían en cuenta ni el sexo ni la edad —dentro de los márgenes indicados más arriba— del delincuente.

Esto era al menos lo legal. Las realizaciones prácticas en el período que estudiamos no siempre coincidían con ella, como mostrará la investigación. Vale la pena hacer referencia a la situación en que se hallaba la administración de justicia entre los años 1776-1789 según la describe Caballero y Góngora en su Relación de Mando:

“La administración de Justicia, que asegura a los vasallos la posesión de su honra, vida y hacienda; que purga a los pueblos de malhechores y facinerosos; que vindica al público de la injuria y escándalo que recibe con los delitos y que vela particularmente sobre la observación de las leyes, está encomendada en este Reyno a dos Tribunales Superiores, que son las Reales Audiencias de Santa Fé y Quito, a los Corregidores, Alcaldes ordinarios y Pedáneos, y demás Juezes inferiores.

En estas Audiencias se oyen las causas en apelaciones de todos los Tribunales, del Reyno, hasta en última instancia, a menos que, por su gravedad o cuantía, permitan las leyes puedan llevarse al Supremo Consejo de Yndias; pero de las determinaciones de V. E. en puntos meramente gubernativos, o de Real Hacienda, como Super Intendente General, les está inivido conocer, como lo declaran las leyes (80) e ynstrucciones generales de Rentas Reales; y di a entender a la real audiencia de Santa Fe, con parecer del Regente visitador (81).

La cédula de Preeminencias que por sus achaques goza el Oydor decano de este Tribunal; las comisiones del Real Servicio, con que dentro y fuera del capital se hallaban los más de sus Ministros; la parte del superior gobierno, que tuve que encargarles con mi ausencia; y finalmente la dilatada vacante de dos de sus plazas, hicieron detener tanto el curso de las causas civiles y criminales que creyó el fiscal don Estanislao Andino ser de su obligación representar los graves inconvenientes que debían temerse, si no se ocurría con tiempo al remedio, creándose provisionalmente una Sala más, que se dedicase al fenecimiento de las causas criminales, en que serán igualmente interesadas la Justicia y la Humanidad.

Las causas temporales de comisiones, vacantes y enfermedades de los Ministros han obligado más de una vez al remedio subsidiario de división de salas y nombramiento de conjuezes; pero fuera de estas no de-

jan de ser de bastante consideración las que concurren siempre, y han hecho desear una sala de Alcaldes del Crimen como la tienen los Virreynatos del Perú y Nueva España, especialmente desde la extinción de la Audiencia de Panamá, porque fuera del despacho ordinario, tiene sobre sí este tribunal... que llega a ser intolerable, cuando por enfermedad o por cualquiera otro motivo se disminuye, en número de Ministros. El Cavildo de Santa Fe representó en parte estos inconvenientes y suplicó la creación de la Sala de Crimen..." (4).

La longitud de la cita creo que queda compensada no sólo por el valor de los datos descriptivos sino también por las concepciones teóricas que se apunta en las primeras líneas de la cita, y en las últimas del tercer párrafo, así como por lo que se trasluce de infravaloración respecto a las causas criminales. Todo lo cual creemos que puede extenderse no solo a los años mencionados, sino a la mayor parte del período estudiado.

#### 2.1.5. Aspectos demográficos

Es indudable que durante el período virreinal se registra un fuerte crecimiento de la población blanca y mestiza y un decenso —claramente perceptible desde fines del siglo XVI— en la población indígena. Se advierte también un crecimiento de la población negra y mulata.

Sin embargo por la falta de estudios amplios y sistemáticos y por la carencia de datos fieles y precisos sobre el particular, resulta supremamente difícil cuantificar este fenómeno y establecer estadísticas ciertas.

Con base en un censo realizado en 1778 puede establecerse el siguiente cuadro de habitantes en el virreinato de la Nueva Granada hacia la mitad del período virreinal. Población total, 1.412.010.

Hombres	44.56 %
Mujeres	55.44 %
Blancos	17.28 %
Mestizos	29.41 %
Negros	6.85 %
Indios	33.23 %

Es de advertir que mientras en la circunscripción territorial de lo que hoy constituye las Repúblicas de Colombia y Panamá (944.064 personas aproximadamente), el porcentaje más elevado de la población, aproximadamente el 41%, es de mestizos, en el territorio del Ecuador (467.946 personas) el porcentaje más elevado (aproximadamente el 66%) es de indios y solo el 6% de mestizos.

Como nuestro trabajo, por razones de disponibilidad de fuentes, según hemos indicado en la Introducción, se limitará al territorio actual de Colombia, expondremos aquí los datos del mencionado Censo de acuerdo a éstas dimensiones territoriales.

	Población Total	698.843		
	Hombres	360.918	51.6 %	
	Mujeres	337.925	48.4 %	
Blancos	Hombres	55.409	Mujeres	56.420
Indios	Hombres	69.332	Mujeres	76.633
Mestizos	Hombres	176.252	Mujeres	177.864
Negros	Hombres	59.925	Mujeres	27.008
	Total Blancos	111.829	16.2 %	
	Total Indios	145.965	20.8 %	
	Total Mestizos	354.116	50.6 %	
	Total Negros	86.933	12.4 %	

Somos conscientes de las diferencias entre estos datos y los que aparecen en Francisco Silvestre, y Jaramillo Uribe. Aquí nos hemos atendido a la reproducción del Censo tal como aparece en la Historia Extensa de Colombia (Vol. IV, Tomo II). Si aceptamos la sugerencia del Virrey-Arzoobispo Caballero y Góngora en su Relación de Mando, de que el ritmo de crecimiento de la población ascendía al 16½ por ciento cada 10 años (5), tendríamos que, hacia 1810, la población del Nuevo Reino de Granada, en el territorio actual de Colombia, era aproximadamente de 1.200.00.

### 2.1.6. Institución religiosa

La expansión de la fe católica fue uno de los móviles efectivos del proceso de conquista y colonización de los territorios americanos por parte de la Corona Española. La justificación moral de la conquista no era otra que la absoluta necesidad práctica de este procedimiento para hacer posible la evangelización de los aborígenes americanos. A cambio del supremo bien de la fe católica —único camino posible hacia la bienaventuranza eterna, bien incomparablemente mayor que la libertad y el bienestar materiales de esta vida—, podría exigirse a los indígenas la sumisión a la Corona ya fuera por medios pacíficos, ya fuera por la violencia. Como fe y cultura eran, en la práctica, inseparables, el deber y el derecho de evangelizar se traducían prácticamente en una actividad de culturización sobre el indígena. Sobre estas bases podía hallarse justificación moral a acciones como la guerra, la expropiación, la esclavización, etc. y a instituciones como la encomienda, el tributo, la reducción, el resguardo, etc., que son clara-

mente lesiones del derecho natural de los indígenas o que conducen casi necesariamente a ellas.

De acuerdo con la mentalidad y las posibilidades reales del Catolicismo a fines del siglo XV, la evangelización de América fue confiada por el Papa a la Corona de Castilla a la que se le confieren una serie de derechos y de responsabilidades sobre la organización eclesiástica que marcan un sello definitivo en el carácter de la Iglesia hispanoamericana con su "rígida dependencia del trono español" (6).

De hecho la organización eclesiástica dependía básicamente de la Corona. El Papa Julio II concedió a los reyes el derecho de presentación de candidatos para todos los arzobispados, obispados, dignidades, y beneficios eclesiásticos del Nuevo Mundo.

En pocas palabras, al rey de España se le concedía el Patronato de la Iglesia Católica en sus territorios de América. Sobre su conciencia recaía la responsabilidad principal ante Dios, el Papa y la Cristiandad entera de que la fe católica se extendiera, se fortaleciera, y floreciera en todos los habitantes de esos territorios.

En virtud de esta responsabilidad los reyes exigían el derecho de intervenir en forma definitiva en la vida eclesiástica de tal modo que, sin su expresa licencia no era posible erigir iglesias catedrales, parroquias, conventos, hospitales y lugares píos; crear arzobispados, obispados, dignidades, beneficios y oficios eclesiásticos o religiosos; proveer curatos, tanto de españoles como de indios, y determinar los límites de las parroquias y de la diócesis. Finalmente no fue muy infrecuente el llamado "recurso de Fuerza" que consistía en someter los fallos de la autoridad eclesiástica a la Audiencia u otras autoridades civiles, lo que fue causa de innumerables conflictos y pugnas entre la autoridad civil y la eclesiástica, especialmente en los delitos de los clérigos y religiosos que, según derecho, eran competencia de tribunal eclesiástico.

Por otra parte, dada la estrecha relación entre culturización y evangelización y entre iglesia y estado, no era infrecuente el ejercicio de actividades oficiales del estado por funcionarios de la iglesia, la culpabilidad civil o criminal por faltas religiosas y la necesidad del recurso a la fuerza pública en problemas de orden religioso. Todo esto hacía que en casi todas las actividades de la vida social, y especialmente en las que presentaban un carácter conflictivo, antes o después, apareciera algún matiz o elemento religioso o eclesiástico.

Todo este orden de ideas y relaciones religioso-políticas que se hallan en la base del proceso de conquista y de organización de la colonización española en todos los territorios americanos, persisten en la Nueva

Granada, mitigadas o extremadas según los casos durante el período virreinal que es el momento de estructuración y maduración de una verdadera sociedad criolla en el Nuevo Reino.

En la sociedad neogranadina virreinal la única institución religiosa socialmente aceptada era la Iglesia Católica. El máximo valor social, al menos en teoría, seguía siendo la pureza de la fe católica y el de una vida ajustada a la moral de ese credo. Sin embargo en ésta época se va estableciendo ya una mayor claridad entre los delitos contra la fe, la moral cristiana, la disciplina eclesiástica y las ideologías políticas, y se va precisando una mayor diferenciación que en épocas anteriores en el tratamiento de tales delitos. Las faltas contra la fe y la disciplina eclesiástica son juzgadas por tribunales de la Iglesia pero si el delito comprobado es de cierta consideración se requiere la intervención del poder civil. Las demás faltas son competencia de los tribunales civiles.

Aunque, fuera de los territorios que se consideraban de estricta misión (y que ya estaban bien delimitados), se entendía que todos los habitantes del Virreinato eran católicos, siempre hubo gran prevención, en buena parte fundada, respecto a la profundidad de la fe de quienes no eran blancos. De esta prevención no quedaban excluidos los sacerdotes o eclesiásticos mestizos o mulatos. Por eso son frecuentes las acusaciones de prácticas idolátricas, de brujería o de conducta anticristiana de no pocos de estos ciudadanos. Estos delitos eran competencia de los tribunales de la Santa Inquisición, institución que durante el siglo XVIII tuvo mayor influjo en la sociedad americana que en la española.

Un fenómeno que no era extraño en la vida religiosa española pero que se hizo más protuberante en el territorio americano, incluida la Nueva Granada, fue el de los eclesiásticos sediciosos, alborotadores, de mala vida y ejemplo que perturbaban la paz del Virreinato y para los que la Corona pedía mano firme sin tener para con ellos más consideración que la exigida por el bien común. También hubo problemas de disciplina y de relajación de costumbres en conventos de monjas pues muchas estaban allí contra su propia voluntad obligadas por sus familiares quienes las llevaban al convento cuando carecían de dote matrimonial suficiente o tenían defectos que les hacía muy dificultoso encontrarles esposo. Pero conviene insistir en que esta no era la conducta ordinaria.

Como administradores directos del Regio Patronato sobre la Iglesia, los Virreyes —representantes del despotismo ilustrado de los Borbones—, tuvieron una constante ingerencia en la vida de la Iglesia advirtiéndose en ellos una clara tendencia a tratar los asuntos de la Iglesia como una parte más de los asuntos del Estado.

## 2.2. Criminología y Sociología Criminológica

El delito es un fenómeno social que ha preocupado siempre a las colectividades humanas. En las sociedades primitivas, que se rigen generalmente por códigos no escritos, el único tratamiento que se ha dado al crimen ha sido el del rechazo y la represión emotivo-instintiva. En las sociedades evolucionadas, el delito ha sido considerado durante muchos siglos casi únicamente en función de su represión consagrada en los códigos penales, elaborados sobre la base de los valores predominantes en la comunidad.

### 2.2.1. Criminología

El estudio científico del delito es relativamente reciente. Sólo hasta el siglo XIX se trató de elaborar una teoría científica del delito y de esta forma se fue delineando una nueva ciencia con carácter más o menos acentuadamente social, según el caso, que se denominó Criminología.

Sin embargo no se ha llegado aún en la actualidad a un consenso en la interpretación del término "Criminología" (7). El delito es estudiado simultáneamente desde muchos frentes, con metodologías distintas, con finalidades muy diversas, y con enfoques teóricos diferentes y no pocas veces divergentes o claramente contrapuestos. Hay quienes conciben a la Criminología como un mero conjunto de conocimientos científicos extraídos de diversas fuentes en torno a las causas y prevención del delito y al tratamiento de los delincuentes. Hay quienes quieren hacer de la Criminología una disciplina práctica que, partiendo de los datos aportados por las distintas ciencias que abordan el tema del delito, trata de establecer las tácticas más adecuadas para que el delito perturbe lo menos posible el funcionamiento normal de la sociedad. Finalmente, otros piensan que la Criminología no pasa de ser un nombre genérico que abarca una serie de disciplinas especializadas (Criminología biológica, psicológica, sociológica, etc.) dedicadas a esclarecer las causas del delito y que a su vez sería sólo una parte de una ciencia mucho más amplia —la "Ciencia criminalista"—, que abarcaría todo estudio relacionado con el delito (legislación, prevención, represión, repercusiones sociales, instituciones enderezadas al manejo de todo lo anterior, etc.). Por todo esto es necesario llegar a la conclusión de que en la actualidad no existe, en estricto rigor, una ciencia denominada "Criminología" que posea un cuerpo teórico de validez universal. Existen sí una serie de disciplinas que estudian científicamente el delito, (una de las cuales es la Sociología Criminológica) y un laudable intento de establecer una serie de bases comunes a todas ellas de donde tal vez pudiera surgir una macro-disciplina integradora que pudiera llamarse Criminología General y de la que pudieran derivarse, en constante interacción dialéctica con ella, una serie de disciplinas especializadas.

Para poder llegar a una comprensión de lo que denominaremos Sociología Criminológica creo necesario presentar una breve síntesis del proceso histórico de lo que, para entendernos de acuerdo con la corriente que es probablemente la más común, seguiremos denominando "Criminología".

Siguiendo la anterior línea de pensamiento, la Criminología General, como aquí la concebimos, trata de estudiar el hecho humano que se denomina crimen, procurando determinar sus clases, sus causas, sus efectos y las políticas básicas para su tratamiento; en otras palabras, establecer una serie coherente de teorías que ofrezcan tanto una explicación racional adecuada del fenómeno del crimen, que ineludiblemente se encuentra en toda sociedad y que es realizado por individuos concretos ubicados en un determinado ambiente físico y social, como unas bases sólidas para dar las políticas que han de orientar el tratamiento más adecuado del fenómeno. En este sentido, de la Criminología General que es ya en sí misma una especie de interdisciplina, deben derivar una serie de interdisciplinas prácticas para el manejo del fenómeno de la delincuencia, y hacia la Criminología General deben afluir los resultados de estudios particulares de la delincuencia realizados desde la perspectiva específica de distintas ciencias sociales. El criminólogo general, en cuanto tal, no pretende establecer normas de acción para prevenir, corregir o castigar el crimen ni se interesa en el criminal en cuanto individuo, busca únicamente dar una explicación racional lo más completa posible de este hecho humano a partir de unos presupuestos teóricos que son, en definitiva, los que diferencian las distintas corrientes o escuelas que pueden distinguirse en el desarrollo histórico de la Criminología. Como preámbulo a la Sociología Criminológica haremos una breve reseña de las principales de estas escuelas o corrientes en Criminología.

#### 2.2.1.1. Escuela clásica

El origen de esta escuela se halla en el pensamiento de los filósofos y reformadores sociales del siglo XVIII (Rousseau, Montesquieu, D'Holbach, etc.) que se rebelan contra el derecho penal inhumano y discriminacionista imperante en la época. Para ellos el delincuente es un enfermo de ignorancia al que hay que curar e instruir en lugar de castigar. El desarrollo de estas inquietudes y la elaboración de unas teorías generales sobre el crimen dentro de la mencionada línea de pensamiento, fue obra del italiano Beccaria y del inglés Bentham.

Beccaria propugna la eliminación de ciertas penas antihumanas y en general una adecuación racional entre la gravedad del delito y la aplicación del correctivo. Pensando que el delito tiene un condicionamiento social propugna una campaña para la elevación del nivel educativo como



la mejor profilaxis contra el delito. Bentham, padre del utilitarismo filosófico, propugna una teoría sobre el crimen y su represión basada en el "principio de la felicidad". Según Bentham el hombre se rige siempre por sus propios intereses los cuales se concretizan en la búsqueda del placer y en la elusión del dolor. Pero como la búsqueda del placer por parte del individuo puede entrar en conflicto con la misma búsqueda por parte de otros individuos, es necesario que el aumento del placer y la eliminación del dolor rijan para toda la sociedad. Si se consigue que el delincuente conozca que el placer que puede provenir del delito será algo inferior al dolor que puede proporcionarle la sociedad por tal delito, se eliminarían las raíces de la delincuencia. La sociedad debe buscar el mayor placer para el mayor número de individuos aunque esto conduzca a una limitación del placer individual. En resumen, la escuela clásica propugna la seguridad social sobre la base del control del principal móvil psicológico —según ellos— que induce al delito: el placer individual.

#### 2.2.1.2. La escuela bio-psicologista

Dentro todavía de una concepción individualista de la etiología delictiva aparece, como integrando muchas de las doctrinas científicas de su época, la teoría criminológica de Cesare Lombroso (1835-1909) cuyas derivaciones aún tienen vigencia en ciertos medios culturales italianos, hispanolusitanos y latinoamericanos. Para Lombroso y sus seguidores, el delincuente es un ser que por su misma estructura bio-psíquica está destinado al crimen; es un residuo, en el momento actual, de épocas anteriores en el proceso evolutivo de la humanidad y está por ello constitutivamente desadaptado en relación a las pautas normales del comportamiento humano en la época actual; las pautas actuales del comportamiento social no han sido asimiladas por él y por eso vive fuera de ellas quebrántandolas con absoluta naturalidad; su cuerpo y su mente conservan rasgos de sus antepasados primitivos, casi prehomínidos.

Aunque la teoría lombrosiana no ha podido ser comprobada científicamente y está hoy en desuso, sigue sin embargo inspirando no pocos estudios de carácter antropométrico, psicométrico, endocrino, neurológico y psicoanalítico en el campo de la Criminología.

#### 2.2.1.3. Escuela cartográfica

Tal vez con menos bases y preocupaciones teóricas que la escuela clásica, trata de determinar las áreas geográficas de las frecuencias del delito. Supone como causas del delito el influjo del medio ambiente tanto natural como social. Sus investigaciones de orden positivo en las que aplica la estadística al estudio de la criminología en diversas regiones y sec-

tores de la sociedad (Vgr.: jóvenes, campesinos, etc.) son generalmente de gran fidelidad y poseen un indudable valor descriptivo. No tienen igual valor las conclusiones teóricas de carácter determinista en las que algunos autores, como Guerry, concluyen.

#### 2.2.1.4. Escuela socialista-marxista

De acuerdo con los postulados fundamentales de la doctrina de Carlos Marx y Federico Engels el crimen es concebido dentro de esta escuela como el producto de una determinada organización de carácter económico que produce insuperables oposiciones entre los intereses de los individuos entre sí y entre los individuos y la comunidad. Han sido muchos los estudios que se han hecho con todo el rigor de los métodos positivos con el fin de comprobar esta teoría encontrándose constantemente una confirmación, al menos parcial, de ella que, por otra parte, no se presenta como absolutamente excluyente de otros factores.

Quienes pretenden presentar el elemento socio-económico como factor exclusivo o como omnideterminante de la conducta delictiva, carecen de explicación para numerosos hechos delictuosos individuales y colectivos. Una cosa son los métodos y otra cosa la filosofía e ideología excluyentes desde las que pueden ser utilizados.

#### 2.2.1.5. Escuela positivista

Esta escuela propugna el estudio del crimen no a partir de teorías generales o de ideas preconcebidas sobre él sino dándole un tratamiento absolutamente objetivo igual al que se le puede dar a los hechos físicos o biológicos. El estudio del crimen debe partir de la observación de los hechos y de los datos comprobados de las ciencias naturales y antropológicas. Oigamos a Enrico Ferri (1856-1929) uno de los representantes más destacados de la escuela.

“El desarrollo grandioso y fecundo de la filosofía experimental en la segunda mitad del siglo XIX, particularmente en lo que concierne al estudio biológico psicológico del hombre, considerado como uno de los innumerables anillos de la cadena zoológica, y al examen positivo de las sociedades humanas como organismos naturales, había ya formado un medio intelectual y determinado una corriente general, del cual las recientes investigaciones sobre los fenómenos de la criminalidad no son más que un aspecto particular”. “De aquí nació la escuela criminal positiva, cuyo objeto esencial consiste en estudiar la génesis natural del delito, ora respecto al delincuente, ora al medio en que vive, con el fin de apropiarse a las diversas causas diferentes remedios. Esta escuela criminal positiva, constituye de hoy es adelante una rama distinta y vigorosa de la sociología

criminal, bajo el mismo nombre de "Sociología Criminal", que yo la di en 1882, con el objeto de dar entrada en ella a los datos experimentales de la Antropología, de la Físio-psicología, de la Psico-patología y de la estadística criminal, igualmente que a los medios indicados por la ciencia para combatir (por la prevención y por la reprehensión) el fenómeno del delito". "La ciencia de los delitos y de las penas era una exposición doctrinal de silogismos, dados a luz por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica. Nuestra escuela ha hecho de ella una ciencia de observación positiva, que, fundándose en la antropología, la psicología y la estadística criminal, así como sobre el derecho penal y los estudios penitenciarios, llega a ser la ciencia sintética que yo mismo he llamado "Sociología Criminal". Y así esta ciencia, aplicando el método positivo al estudio del delito, del delincuente y del medio, no hace otra cosa que llevar a la ciencia criminal clásica el soplo vivificador de las últimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre y de la sociedad, renovadas por las doctrinas evolucionistas". "Ahora bien: resumiendo las divergencias más graves e importantes entre los resultados recientes de las ciencias positivas que estudian al hombre como un organismo fisio-psíquico nacido y viviente en un medio físico y social determinado y las doctrinas meta-físicas antiguas sobre el delito, la pena y la justicia penal, creo que se pueden reducir a los siguientes puntos: Entre las bases fundamentales del derecho criminal y penal según era comprendido hasta el presente se encuentran estos tres postulados:

- 1) El criminal está dotado de las mismas ideas y sentimientos que los demás hombres.
- 2) El principal efecto de las penas es detener el aumento y desbordamiento de los delitos.
- 3) Estando el hombre en posesión de libre arbitrio o libertad moral, es moralmente culpable y legalmente responsable de los delitos, que cometa.

Es suficiente salir del círculo escolástico de los estudios jurídicos y de las afirmaciones a priori para poner por el contrario en abierta oposición con las precedentes aserciones, estas otras conclusiones que suministran las ciencias experimentales:

- 1) Demuestra la Antropología por medio de hechos que el delincuente no es un hombre normal; que por sus anomalías orgánicas y psíquicas hereditarias y adquiridas, constituye una clase especial, una variedad de la especie humana.
- 2) La estadística prueba que la aparición, aumento, disminución y desaparición de los delitos depende de razones distintas que las penas inscritas en los códigos y aplicadas por los Magistrados" (8).

Es indudable que esa escuela ha producido grandes frutos en el estudio del delito como hecho social, sin embargo con frecuencia cayó en posiciones extremas extracientíficas como la negación de la libertad y la adopción de rígidos determinismos biológicos, psicológicos o sociales o el intento de concebir el delito como algo totalmente independiente de las normas jurídicas. Los supuestos filosóficos de la escuela positivista están hoy indudablemente superados.

## 2.2.2. La Sociología criminológica

### 2.2.2.1. Origen y desarrollo

El desarrollo de la escuela positivista en Criminología coincide aproximadamente con la solidificación de la Sociología como ciencia independiente y positiva. Por esta razón puede considerarse que la Sociología Criminológica es una evolución natural del proceso seguido entre finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, tanto por la Criminología como por la Sociología y que los nombres de Ferri y de Durkheim están indisolublemente unidos a su nacimiento.

El desarrollo más amplio de esta rama de la Sociología ha tenido lugar en los Estados Unidos de América. El estudio del crimen se ubicó dentro del marco de la Sociología general y cada día se fue haciendo más patente que en las raíces de todo delito había siempre una serie de causas o factores sociales.

### 2.2.2.2. Conceptos básicos

La Sociología Criminológica se ocupa de los elementos, aspectos y raíces sociales que ineludiblemente están implicados en todo hecho delictuoso "pues es evidente que resulta imposible hablar de crimen sin evocar al mismo tiempo el medio social en que este se ha originado y que ha contribuido, en una medida más o menos grande, pero siempre efectiva a su nacimiento, a su desarrollo o a su decadencia" (9).

Trata, pues de estudiar la criminalidad, —y no al criminal al que se refiere solo indirectamente—, como hecho social, las causas de este hecho y las reacciones de la sociedad frente al mismo las cuales se concretan en las penas y demás instituciones y mecanismos de castigo y prevención del delito. Debemos por tanto, de acuerdo con lo expuesto al comienzo de esta sección, concebirla no como una "escuela" o concepción total de la Criminología sino como uno de los aspectos o elementos de esa macrodisciplina que hemos denominado Criminología, y cuyos aportes son indispensables para la construcción de una posible Criminología General.

La idea central en la Sociología Criminológica es que el delito es un hecho sociocultural y que resulta normalmente de los mismos procesos que cualquier conducta social. Por esto las ratas de criminalidad se suelen relacionar con los procesos de movilidad, conflicto cultural, competencia y estratificación, ideologías políticas, económicas y religiosas, densidad y composición de la población, modos de producción, distribución de la riqueza, ingresos, empleos, nivel educativo, etc. Igualmente se suele relacionar el delito con los procesos de aprendizaje social con lo que esto implica de actitudes, valores, compensación, frustración, agresión, etc. En todo caso para la Sociología Criminológica resulta evidente que el delito es siempre relativo a la cultura de la sociedad en que se produce. Desde el punto de vista sociológico lo que hace de un acto un crimen no son sus caracteres objetivos, sino el juicio que sobre él formula la sociedad. Sin embargo es consciente de que el delito, como hecho humano complejo, no se agota en su dimensión social aunque ésta sea para él un elemento constitutivo esencial.

Inseparablemente unida al delito está la pena cuyo estudio se basa en los mismos supuestos y se realiza con métodos similares.

En las sociedades primitivas la pena posee ante todo un carácter expiatorio. No se busca con ella tanto castigar o enmendar al culpable como eliminar la mancha o maleficio del delito sobre la comunidad con actos contrarios a él y que tienen como finalidad su expiación.

Durante muchos siglos, al menos en nuestras sociedades de cultura occidental, la pena ha tenido como fin, junto con la expiación del delito y el restablecimiento del orden social lesionado por éste, la corrección del criminal y la prevención de los delitos, mediante el temor al castigo. Desde el primer tercio del siglo XX siguiendo una de las interpretaciones de la amplia definición que Durkheim dio de la pena —la reacción de la sociedad ante los actos que hieren los estados fuertes de la conciencia común—, la pena no busca la expiación de la culpa ni tanto el escarmiento de los posibles delincuentes mediante un saludable temor, como la defensa de la sociedad mediante la reeducación de los delincuentes y la reorientación preventiva de las personas que posiblemente llegarán a ser tales sin un tratamiento preventivo de reorientación en su conducta social. Son bien claros los peligros de abuso que encierra esta concepción por parte de quienes detentan el poder.

### 2.2.2.3. Métodos

Para abordar el estudio científico de los aspectos sociológicos del delito contamos con dos tipos fundamentales de métodos: El método Estadístico y los métodos no Estadísticos. Lo más común en Sociología Criminológica es el uso combinado de ambos tipos de métodos. Expondré breve-

mente las características fundamentales del método Estadístico y algunos de los más importantes métodos no estadísticos. En todo caso es necesario advertir que en Criminología hay otros métodos de estudio del delito y del delincuente que no aparecerán aquí por referirse a aspectos no propiamente sociológicos del crimen.

#### 2.2.2.3.1. Método estadístico

Estudia el delito a través de su expresión cuantitativa en la vida social, reúne, clasifica, analiza e interpreta series de datos numéricos sobre el delito de acuerdo con las variables elegidas para el estudio.

Mediante el análisis de las estadísticas nos es posible profundizar en el fenómeno de la criminalidad. Por su medio podemos conocer el volumen y las modalidades del delito en una sociedad determinada: podemos establecer el proceso evolutivo y las transformaciones de la criminalidad y de las reacciones de la sociedad frente a ella; se pueden aclarar los factores criminógenos en una sociedad o en una época, y hace posible, en suma, obtener una serie de índices objetivos que lleven al conocimiento de las causas y mecanismos del fenómeno criminal y respalden las hipótesis o teorías en que concluya el estudio del delito dentro siempre de los límites que dicho estudio se haya propuesto.

Sin embargo es innegable que el Método Estadístico tiene múltiples limitaciones y que, con él solo, no se puede lograr una idea total de la criminalidad en una sociedad o siquiera en un grupo social.

La primera limitación del Método Estadístico estriba en que no es posible tener datos numéricos exactos de la totalidad de los crímenes de una sociedad. Es bien sabido que los delitos "legales" —aquellos que han sido objeto de una sanción judicial— y los delitos "aparentes" —aquellos que han sido objeto de acusación pero no de sanción— son los únicos que pueden ser estudiados estadísticamente. Sin embargo hay un número muy elevado de delitos "reales" —violaciones efectivas de los códigos de conducta— que no pueden ser contabilizados.

Así pues es imposible, por medio de la estadística, tener una visión total de la delincuencia.

Otra gran limitación de las estadísticas radica en que hay delitos propios de determinadas clases sociales que difícilmente son denunciados y sancionados como, por ejemplo, muchos de los que se cometen en el mundo de los negocios o en grupos marginados a los que difícilmente llega la acción policial o judicial. Esto no sólo falsea las dimensiones reales de la criminalidad que proporciona la estadística sino también el estudio de los tipos de delito y el de las posibles correlaciones entre criminalidad y clase o grupo social.

Es pues necesario tener en cuenta estas y otras posibles limitaciones del método estadístico en Sociología Criminológica y acoger con cierta reserva los resultados obtenidos con el método estadístico aunque éste es, sin duda, con el que pueden obtenerse resultados más generales.

#### 2.2.2.3.2. Otros métodos

La Sociología Criminológica dispone de otros métodos que pueden suplir, en buena parte, las deficiencias del método estadístico y que hacen posible la explicación de factores y características a los que éste no puede llegar. Enumeraré sólo algunos de ellos:

##### a) Método geográfico

Consiste en el estudio de determinadas zonas o grupos en los cuales se ha detectado un elevado índice de criminalidad. En este punto puede utilizarse una serie de metodologías combinadas entre las que no se excluye el uso de la estadística.

##### b) La encuesta

A delincuentes, con cuestionario escrito u oral. Es evidentemente un método limitado pero su agilidad puede explorar regiones que de otra manera permanecerían ocultas.

##### c) Estudio por observación directa

Se basa en la convivencia con los delincuentes fuera de las instituciones judiciales o carcelarias, en el propio ambiente social de ellos. Es evidente que este método no puede alcanzar sino una extensión muy limitada.

##### d) Método experimental

Es también un método de carácter limitado y busca la comprobación de teorías introduciendo cambios en la conducta de individuos o grupos. El método está tomado de las ciencias biológicas y es claro que presenta mayores dificultades de manejo tanto en el planteamiento del experimento como en la interpretación de los resultados.

##### e) Método biográfico o de análisis de expedientes

Es sólo un método complementario y con el que no se pueden extraer conclusiones generales. Sirve, sin embargo, para conocer en la realidad viviente la marcha del impulso hacia el crimen. Sirve, sobre todo, como mecanismo de control para el sociólogo que con este conocimiento directo

podrá tener una visión más concreta y ajustada en sus interpretaciones y teorizaciones sobre la criminalidad.

### **2.3. Delimitación teórica y metodológica del trabajo**

#### **2.3.1. Objetivo**

Nuestro estudio sobre la delincuencia en el Nuevo Reino de Granada durante el período virreinal se ubica dentro del marco de la Sociología Criminológica, según la hemos descrito en las páginas precedentes. Enfocamos, pues, al delito y a su anverso inseparable la pena, como un fenómeno social, un hecho que aparece siempre en el desarrollo vital de cualquier colectividad humana y que tiene raíces y efectos sociales. Más aún nuestro interés último no es tanto el estudio de la delincuencia en sí misma como conjunto de actos reprobados por una sociedad, sino la luz que el estudio científico de este aspecto de la vida social puede ofrecernos para comprender el proceso evolutivo de la sociedad neogranadina durante el siglo XVIII, aunque este no sea el objetivo específico directo del presente estudio.

Nuestro objetivo inmediato consiste en describir lo más completa y objetivamente que nos sea posible el fenómeno de la delincuencia y de la reacción social frente a ella en la Nueva Granada durante el período Virreinal, y una vez expuesto el fenómeno, ensayar una explicación sociológica del mismo que se mantenga lo más próxima posible a los datos y que no exceda en ningún momento los límites de una consecuencia racional sólidamente fundada a partir de los datos mismos. No estamos interesados en afirmar o negar ninguna teoría o explicación preestablecida. En todo caso el resultado de nuestra investigación será indudablemente un crecimiento, modesto pero real, en el conocimiento de la sociedad neogranadina virreinal.

Dado que el objeto que vamos a investigar está a dos siglos de distancia de nosotros, se impone un especial cuidado en la aclaración del significado real de los datos y en la valoración de los factores dentro de su auténtico contexto histórico. Todo esto exige de nuestro trabajo un vigilante esfuerzo de comprensión socio-histórica. Los datos sobre criminalidad deberán estar constantemente referidos al marco social bosquejado en la primera parte de este capítulo y en ocasiones exigirán mayores especificaciones y aclaraciones históricas que serán hechas en el momento requerido. Esto se hace especialmente necesario dado que el período estudiado es considerablemente largo y rico en acontecimientos que marcan un rápido pro-



ceso ideológico, político y económico que hace presumir cambios en la percepción y valoración sociales y hasta en la expresión semántica de hechos y situaciones que pueden parecer materialmente idénticos o semánticamente sinónimos.

### 2.3.2. Método

En nuestro análisis seguiremos el método estadístico que trataremos de enriquecer y de controlar con el análisis de algunos casos particulares.

Al establecer el panorama de la criminalidad tendremos cuenta ante todo —dentro de las limitaciones impuestas por la escasez de datos— la tipificación de los delitos y sus relaciones con el proceso cronológico, con las diferencias raciales, los estratos sociales, el sexo, la edad y oficio de los delincuentes, el lugar y las motivaciones del delito; de la misma manera serán tenidas cuenta, tipificadas y relacionadas las penas en las que la sociedad expresaba su reacción ante el delito. Finalmente trataremos de hacer aún algo más de luz sobre el panorama general de la delincuencia en la sociedad estudiada mediante un cruce estadístico entre las variables más significativas en cada uno de los elementos básicos: delito y pena.

Consideramos como de especial valor de control en nuestra búsqueda de una explicación sociológica al panorama descrito, el contacto más directo con el delito a través del estudio de casos.

Soy consciente de las limitaciones que la distancia temporal de nuestro objeto impone a nuestro estudio. Carecemos de muchos elementos que normalmente se requerirían para un análisis completo de la criminalidad de acuerdo con las exigencias de la Sociología Criminológica: no poseemos suficiente número de casos como para decir que conocemos con detalle el proceso delictivo de la época, los datos se reducen a lo que se conserva de los casos judicialmente tratados que siempre son una pequeñísima parte del número de delitos reales; no poseemos índices adecuados del desarrollo demográfico, de la movilidad social, de los conflictos sociales entre las clases, de las aspiraciones sociales de cada uno de los grupos étnicos, de los códigos de valores, etc. En pocas palabras, nuestros datos sobre el delito y sobre el marco social del delito son muy limitados.

Esto nos hará especialmente cautos en las afirmaciones generales sobre la criminalidad en el Nuevo Reino de Granada durante la época virreinal, a la que creamos haber llegado.

### 3. CAPITULO II

#### EXPOSICION Y ANALISIS DE LOS DATOS

##### 3.1. Enfoque del capítulo

En este capítulo, el más amplio, sin duda, de nuestro estudio, trataremos de hacer una exposición ordenada de los datos obtenidos en la investigación procurando, al mismo tiempo, destacar los aspectos sociológicos más significativos que, a nuestro juicio, más pueden ayudar a la comprensión de la delincuencia en el Nuevo Reino durante la época estudiada y a través de la comprensión de este hecho, acercarnos a la comprensión total de la sociedad. Esto implica ya una selectividad que se da no en la exposición cuantificadora de los datos sino en el análisis que orienta la lectura de los mismos.

A la exposición cuantitativa porcentualizada de los delitos y las sanciones añadiremos los comentarios y análisis indispensables para una correcta interpretación de los resultados. Por eso se harán indispensables algunas alusiones al contexto histórico, a las limitaciones de las fuentes y mecanismos utilizados para la adquisición y exposición de los datos, igual que algunas aclaraciones terminológicas.

Trataremos de dar al lector no sólo un conjunto ordenado de datos sino también la posibilidad de una valoración crítica del alcance de dichos datos en cuanto reflejo o expresión de la realidad.

Nos interesa ante todo destacar la relación entre Delito y Sanción porque creemos que en esta correlación va implicado todo un código de valores nunca tal vez explicitado pero que refleja las formas de conducta más apetecidas o aborrecidas en el medio socio-histórico que nos ocupa. La sanción representa la importancia social que en el momento en que era impuesta o en épocas no lejanas tuvieron determinados valores o pautas de conducta; la frecuencia delictiva en un campo o forma específica refleja las aspiraciones y frustraciones básicas de la colectividad o de algunos de sus grupos. Por ello analizaremos con especial cuidado este tipo de relaciones. Dejaremos sin embargo para las conclusiones la proposición de alguna teoría explicativa que nos conduzca a la raíz de tales relaciones.

El análisis de los datos tiene en este capítulo la misión exclusiva de evitar ambigüedades y posibles lecturas claramente erróneas de la realidad, no la de anticipar conclusiones teóricas.

### 3.2. Cuantificación y correlación de los delitos

Para poder cuantificar y correlacionar los delitos es indispensable, ante todo definirlos o tipificarlos. En esta tipificación se han seguido lo más fielmente que nos ha sido posible las denominaciones encontradas en los documentos de la época, especialmente en los autos sobre las causas criminales que nos han servido de base para este trabajo. Sin embargo ante la pluralidad de denominaciones y las imprecisiones del lenguaje encontradas en los autos judiciales hemos tenido que acudir a ciertas simplificaciones, asimilaciones y homologaciones que hagan posible el manejo de los datos pero que, aunque en muy pequeña medida, significan ya una cierta interpretación del dato. Esto sirve no sólo para la tipificación de los delitos sino también para otros datos como oficio, estrato social del agresor o el agredido, tipo de sanción, motivo y lugar del delito, etc. Por otra parte la necesidad de alcanzar volúmenes de datos que puedan ser porcentualmente significativos obliga a hacer agrupaciones genéricas un tanto amplias en lo que se refiere a delitos, sanciones, clases sociales y oficios.

En cuanto a las correlaciones es conveniente advertir que, sólo exponemos las que creemos pueden tener alguna significación desde el punto de vista estadístico. Relatamos a continuación los datos que consideramos más significativos.

#### 3.2.1. Frecuencia delictiva por tipos de delitos

El total de delitos contabilizados en nuestras encuestas es de 578, cifra claramente superior al número de casos analizados ya que, con cierta frecuencia, en un mismo auto judicial se trataban varios delitos diferentes y una misma acción puede constituir varios tipos de delitos.

Es también conveniente advertir que el total de delitos se ha tomado de los delitos "imputados" no de los delitos probados, aunque, como podrá verse más adelante, la diferencia entre unos y otros es muy pequeña.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que 578 es el número total de delitos reseñados en las actas independientemente de que en una misma acta aparezca que la misma acción delictiva se imputa a uno o más individuos, o que un mismo individuo ha cometido varios delitos distintos o el mismo delito varias veces. En el presente caso, lo único que interesa para la suma total de delitos, es el número de tipos o especies de delitos que aparecen en cada acta. De hecho, las infracciones o actos delictuosos contabilizados son 660, como se verá más adelante.

**CUADRO 1**  
TIPIFICACION Y CUANTIFICACION DE LOS DELITOS

**Delitos contra la Vida e Integridad Personal**

Homicidio	150	26.14 %
Heridas	72	12.45
Asesinato	10	1.73
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>232</b>	<b>40.10 %</b>

**Delitos contra la Propiedad**

Abigeato	95	16.43 %
Hurto	66	11.43
Robo sacrilego	9	1.55
Robo con violencia	8	1.38
Asalto	2	0.34
Robo al Tesoro Público	1	0.17
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>181</b>	<b>31.31 %</b>

**Delitos contra la Familia**

Concubinato	41	7.09 %
Adulterio	32	5.53
Incesto	20	3.46
Amancebamiento	13	2.24
Irrespeto a los padres	2	0.34
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>108</b>	<b>18.66 %</b>

**Delitos Sexuales**

Estupro	19	3.28 %
Desflore	7	1.21
Bestialidad	6	1.03
Violación	3	0.51
Rapto	1	0.17
Sodomía	1	0.17
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>37</b>	<b>6.40 %</b>

## Otros Delitos

Fuga de la cárcel	5	0.86 %
Irrespeto a la autoridad	3	0.51
Escalamiento	3	0.51
Contrabando	2	0.34
Falsificación		
(firmas o monedas)	2	0.34
Injurias (de palabra)	2	0.34
Secuestro	1	0.17
Calumnia	1	0.17
	<hr/>	<hr/>
SUB-TOTAL	20	3.46 %
	<hr/>	<hr/>
TOTAL DE DELITOS	578	100.00 %
	<hr/>	<hr/>

La simple lectura de estos cuadros suscita una serie de interrogaciones que no podrán ser adecuadamente respondidas sino después de analizados y comparados todos los datos contenidos en este capítulo.

Qué significado social puede tener el hecho de que el 71.4% de los delitos se cometan contra la vida y la propiedad de los ciudadanos y que los casos de muerte (homicidios, asesinatos) constituyan ellos solos el 27.87% de la totalidad de los delitos entre 28 formas de delito enumeradas? ¿Se trataba de una sociedad violenta, primitiva, con pocos medios para imponer el orden o una sociedad en que la vida de los ciudadanos era un valor poco estimado y defendido? Creemos que ninguna de estas alternativas contiene la explicación adecuada. El hecho de que estos casos sean los que con mayor frecuencia se llevan ante el juez puede significar que existía una fuerte voluntad colectiva de que los delitos contra la vida y la integridad personal no quedarán impunes y fueran eficazmente reprimidos. En realidad no aparecen indicios en otras fuentes históricas que confirmen un estado agudo de inseguridad de los ciudadanos respecto a la vida e integridad personales. De hecho es bien sabido por la Sociología Criminológica que los actos contra la vida y la integridad de las personas poseen un alto grado de denunciabilidad. Sin embargo, nada de esto puede desvirtuar el dato básico de que los delitos de sangre sean los más frecuentes y habrá que esforzarse por hallar a este hecho una explicación sociológica adecuada.

El hecho de que el delito de abigeato alcance un índice superior al 50% sobre todas las demás formas de delito contra la propiedad parece plenamente coherente con una forma de vida basada en la agricultura y

en la ganadería, sin linderos rigurosamente delimitados, donde la ganadería constituye una de las formas básicas de trabajo o de sustentación y donde existen grandes desniveles económicos.

El alto porcentaje de delitos contra la institución familiar llevados a los tribunales puede expresar un tipo de vivencia colectiva sobre la necesidad de fortalecer la institución matrimonial en una sociedad en formación en la que las mezclas étnicas pueden contribuir al debilitamiento de la institución concebida en la forma religioso-jurídica existente en la metrópoli. El hecho de que las relaciones para-matrimoniales (concubinato y amancebamiento) o intramatrimoniales (adulterio) sean las formas delictivas más frecuentemente llevadas ante los tribunales parece confirmar nuestra interpretación. El número relativamente alto de incestos se puede explicar por el hecho de que se consideraban incestuosas las relaciones entre personas con nexo de parentesco bastante lejano y, sobre todo, por la tradición endogámica de no pocos grupos aborígenes (10).

En una mirada de conjunto sobre los datos expuestos acerca de la frecuencia delictiva, es necesario resaltar una idea que parece bastante clara: los valores más importantes en la sociedad que estudiamos se centran en la vida, los bienes y la familia; los actos que atentan contra ellos son los delitos más denunciados y frente a los que más frecuentemente reacciona la comunidad en forma organizada, por cauces legales.

En relación con datos más cercanos de delincuencia sexual en Colombia el porcentaje 6,40 sobre el total de delitos, es indudablemente elevado. Según fuentes policiales, en 1962 los delitos sexuales constituían el 3.36% de la delincuencia denunciada y en 1963 el 3.17%. Según estadísticas del DANE, en 1971 dicho porcentaje ascendía al 5.23%, cifras claramente inferiores a las registradas en nuestra investigación (11).

Aunque hay delitos como el de Bestialidad, que hoy no son considerados como tales, es indudable que en nuestra época se han desarrollado otras especies de delincuencia que antes o no existían o se daban en ínfimo grado como, por ejemplo, las múltiples formas de corrupción de menores, de violencia carnal, el proxenetismo y el aumento del homosexualismo que pueden compensar con creces la eliminación de la Bestialidad del catálogo de delitos.

Estas comparaciones pueden servir de apoyo a la creencia general que hoy se tiene sobre el puritanismo y la represión de las manifestaciones sociales de la sexualidad en la época que estudiamos.

En cuanto al Estupro (3.28% sobre el total de delitos), los índices han descendido notablemente en la actualidad: en 1971, el estupro apenas supera el 1.2% sobre el total de la delincuencia y dicho índice era aún

más bajo en 1962 de acuerdo con las fuentes citadas. Dada la mayor libertad que hoy existe para mantener relaciones prematrimoniales y extramatrimoniales, podría incluso esperarse una diferencia más marcada. Sin embargo, según la opinión de algunos jueces, lo que hoy se pretende con la denuncia del estupro no es tanto la restitución del honor sino la consecución de alguna posible compensación económica.

En relación con el "Desflore" que podría equivaler en nuestro lenguaje a alguna de las formas de corrupción de menores, no podemos dar datos comparativos exactos porque en el capítulo de "Corrupción de menores" se engloban muchas modalidades delictivas. En todo caso en 1971 el porcentaje de "corrupción de menores" fue escasamente superior (0.31%) al arrojado por los delitos de "Desfloración" en la época que analizamos (12).

### 3.2.2. Geografía de la delincuencia

Los datos que hemos podido obtener en el estudio de las relaciones entre la delincuencia (frecuencia delictiva y tipo de delito) y las distintas regiones y poblaciones del actual territorio colombiano en la época virreinal aparecen con claridad en los cuadros siguientes que creemos no necesitan aclaraciones. Únicamente adelantamos el dato del número total de poblaciones registradas: 114 que, de acuerdo al dato suministrado hacia 1789 por Francisco Silvestre (13) constituyen aproximadamente el 25.80% de las poblaciones del territorio estudiado.

Como explicaciones que puedan ayudar a una correcta valoración de estos resultados podemos adelantar los siguientes comentarios:

1. Carecemos de datos para sustentar con seguridad que en determinadas regiones apareció el fenómeno de la delincuencia con más frecuencia que en otras y menos aún si se quiere establecer la proporción de esta mayor o menor frecuencia. La razón de ello está en que nuestras fuentes son los casos judiciales que aparecen en el Archivo Histórico Nacional que está ubicado en Bogotá y que hay demasiados elementos incontrolables en los canales de comunicación del hecho delictivo hasta nosotros. Uno de ellos, de suma importancia, deriva de la escasez de vías de comunicación, otro, del sistema de Archivos que puede en este punto concreto desfigurar la muestra.

2. Parece claro sin embargo, que los núcleos de mayor densidad demográfica, como los correspondientes a Bogotá y los Santanderes, registran un índice de delincuencia superior al del resto del país.

3. En cuanto a las relaciones entre núcleos de población y tipo de delito considero significativos los siguientes índices: En lo que podría llamarse población urbana, más del 45% de los delitos cometidos se refieren a la vida e integridad personales (homicidios, heridas). En lo que podríamos denominar centros rurales disminuyen proporcionalmente los delitos contra la vida y aumentan los delitos contra la propiedad (abigeato sobre todo), contra la familia (concubinato especialmente) y contra el honor sexual. Es de anotar que el 45.26% del total de abigeatos, el 56.09% de los concubinatos y el 56.75% de los delitos sexuales registrados en toda la prueba corresponden a las poblaciones menores o zonas más marcadamente rurales.

## C U A D R O 2

### DISTRIBUCION DE LA DELINCUENCIA SEGUN LA DIVISION ACTUAL DEL TERRITORIO COLOMBIANO

DEPARTAMENTO	Delitos	% sobre el total de delitos (578)
Bogotá	115	19.89
Antioquia	11	1.90
Bolívar	5	0.86
Boyacá	31	5.36
Cauca	5	0.86
Cesar	8	1.38
Cundinamarca	93	16.08
Chocó	7	1.21
Guajira	2	0.34
Huila	14	2.42
Magdalena	15	2.59
Norte de Santander	57	9.86
Santander	189	32.68
Tolima	26	4.49
<b>TOTAL</b>	<b>578</b>	<b>100.00</b>



## CUADRO 3

## POBLACIONES CON 10 O MAS DELITOS REGISTRADOS

POBLACION	Delitos	% sobre el total de delitos (578)
Girón	21	3.63
Ocaña	11	1.90
Oiba	13	2.24
Pamplona	24	4.15
San Gil	36	6.22
Santa Fe	115	19.89
Santa Marta	10	1.73
Socorro	53	9.16
Tocaima	11	1.90
Vélez	15	2.59
Zipaquirá	13	2.24
<b>TOTAL</b>	<b>322</b>	<b>55.65</b>

## CUADRO 4

## LA DELINCUENCIA EN LA CAPITAL DEL VIRREINATO

DELITOS		% Sobre el total de delitos del tipo correspondiente	% Sobre el total de delitos en Santa Fe
<b>a) Contra la vida e integridad personal</b>			
Homicidio	23	15.33	
Heridas	32	21.33	
SUB-TOTAL	55	23.70	47.82
<b>b) Delitos contra la propiedad</b>			
Abigeato	9	9.47	
Hurto	21	31.81	
Robo Sacrilego	4	44.44	
Robo con Violencia	1	12.50	
Robo Tesoro Público	1	100.00	
SUB-TOTAL	36	19.88	31.30
<b>c) Delitos contra la familia</b>			
Adulterio	7	21.87	
Amancebamiento	1	7.69	
Concubinato	4	9.75	
Incesto	2	10.00	
SUB-TOTAL	14	12.96	12.17
<b>d) Delitos sexuales</b>			
Desflore	2	28.57	
Estupro	4	21.05	
SUB-TOTAL	6	16.21	5.21
<b>e) Otros</b>			
	4	20.00	3.47
<b>TOTAL</b>	<b>115</b>	<b>19.89</b>	<b>100.00</b>

## CUADRO 5

LA DELINCUENCIA EN CAPITALES DE GOBERNACION O PROVINCIA  
Y EN OTRAS CIUDADES IMPORTANTES DE LA EPOCA  
(Cartagena, Girón, Guaduas, Honda, Ibagué, Marinilla, Mariquita,  
Medellín, Mompós, Neiva, Ocaña, Oiba, Pamplona, Popayán,  
Remedios, Riohacha, San Gil, Santa Marta, Santa Fe de Antioquia,  
Socorro, Tocaima, Tunja, Ubaté, Valledupar, Vélez, Zipaquirá).

DELITOS		% Sobre el total de delitos del tipo correspondiente	% Sobre el total de delitos en estas ciudades
<b>a) Contra la vida e integridad personal</b>			
Asesinatos	7	70.00	
Homicidios	76	50.66	
Heridas	29	40.27	
SUB-TOTAL	112	48.27	42.91
<b>b) Delitos contra la propiedad</b>			
Abigeato	43	45.26	
Asalto	2	100.00	
Hurto	30	45.45	
Robo con Violencia	4	50.00	
Robo Sacrílego	4	44.44	
SUB-TOTAL	83	45.85	31.80
<b>c) Delitos contra la familia</b>			
Adulterio	20	62.50	
Amancebamiento	5	38.46	
Concubinato	14	34.14	
Incesto	8	40.00	
Irrespeto Padres	2	100.00	
SUB-TOTAL	49	45.37	18.77
<b>d) Delitos sexuales</b>			
Bestialidad	1	16.66	
Desflore	3	42.85	
Estupro	5	26.31	
Violación	1	33.33	
SUB-TOTAL	10	27.02	3.83
<b>e) Otros</b>			
	7	35.00	2.69
TOTAL	261	45.17	100.00

## CUADRO 6

## LA DELINCUENCIA EN POBLACIONES MENORES

DELITOS		% Sobre el total de delitos del tipo correspondiente	% Sobre el total de delitos en estas poblaciones
<b>a) Contra la vida e integridad personal</b>			
Asesinatos	3	30.00	
Homicidios	51	34.00	
Heridas	11	15.27	
SUB-TOTAL	65	28.01	32.17
<b>b) Delitos contra la propiedad</b>			
Abigeato	43	45.26	
Hurto	15	22.72	
Robo Sacrílego	1	12.50	
Robo con Violencia	3	37.50	
SUB-TOTAL	62	34.25	30.69
<b>c) Delitos contra la familia</b>			
Adulterio	5	15.62	
Amancebamiento	7	53.84	
Concubinato	23	56.09	
Incesto	10	50.00	
SUB-TOTAL	45	41.66	22.27
<b>d) Delitos sexuales</b>			
Bestialidad	5	83.33	
Desflore	2	28.57	
Estupro	10	52.63	
Rapto	1	100.00	
Sodomía	1	100.00	
Violación	2	66.66	
SUB-TOTAL	21	56.75	10.39
<b>e) Otros</b>			
	9	45.00	4.45
TOTAL	202	34.94	100.00

**C U A D R O 7**

**AGRESORES Y AGREDIDOS SEGUN GRUPO ETNICO**

GRUPO ETNICO	AGRESORES		AGREDIDOS		
	Totales	%	GRUPO ETNICO	Totales	
				%	
Blanco	142	39.70	Blanco	87	44.84
Indio	47	12.13	Indio	34	17.54
Negro	8	2.23	Negro	10	5.15
Mestizo	98	27.37	Mestizo	40	20.62
Mulato	61	17.03	Mulato	22	11.34
Zambo	2	0.55	Zambo	1	0.51
<b>SUB-TOTALES</b>	<b>358</b>	<b>100.00</b>	<b>SUB-TOTALES</b>	<b>194</b>	<b>100.00</b>
No dice	267	42.74	No dice	391	66.83
Dice	358	57.26	Dice	194	33.17
<b>TOTAL</b>	<b>625</b>	<b>100.00</b>	<b>TOTAL</b>	<b>585</b>	<b>100.00</b>

**C U A D R O 8**

**AGRESORES Y AGREDIDOS SEGUN ESTRATO SOCIAL**

AGRESORES		AGREDIDOS					
ESTRATO SOCIAL	Totales	%	ESTRATO SOCIAL				
			Totales				
			%				
A	Nobles	10	2.15	A	Nobles y altos empleados	14	8.04
	Hacendados	17	3.65		Hacendados	33	18.96
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>5.80</b>		<b>SUB-TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>27.01</b>
B	Empleados públicos	24	5.16	B	Empleados públicos y clérigos	29	16.66
	Comerciantes	38	8.17		Comerciantes	20	11.49
	Oficiales (Trabajadores Independientes)	120	25.80		Oficiales	28	16.09
	Trabajadores D/tes.	237	50.97		Trabajadores dependientes	39	22.41
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>419</b>	<b>90.10</b>		<b>SUB-TOTAL</b>	<b>116</b>	<b>66.66</b>
C	Esclavos	19	4.08	C	Esclavos	11	6.36
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>4.08</b>		<b>SUB-TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>6.36</b>
	<b>TOTALES</b>	<b>465</b>	<b>100.00</b>		<b>TOTALES</b>	<b>174</b>	<b>100.00</b>
	No dice	160	25.63		No dice	392	62.34
	Dice	465	74.45		Dice { Personas Nat. Instituciones	174 63	37.66
	<b>TOTAL</b>	<b>625</b>	<b>100.00</b>		<b>TOTAL</b>	<b>629</b>	<b>100.00</b>

NOTA: Esta distribución de Agresores y Agredidos por el Estrato Social está basada en las menciones explícitas que hay en las actas a este respecto y en deducciones nuestras basadas en el oficio del Agresor o del Agredido.

### 3.2.3. Agresores y agredidos según grupo étnico y estrato social

La sociedad neogranadina no podrá ser comprendida sin un adecuado conocimiento de las relaciones que existían entre los grupos étnicos y entre los diversos estratos sociales que la integraban.

Al diseñar nuestra investigación tuvimos la presunción de que las correlaciones entre agresor — grupo étnico, agredido — grupo étnico, delito — grupo étnico y las correspondientes a la condición social de agresores y agredidos, podrían arrojar bastante luz sobre las relaciones entre los diversos grupos étnicos y entre los diversos estratos sociales. Creemos que nuestra presunción es válida pero son necesarias numerosas puntualizaciones para poder llegar a una comprensión correcta de los datos estadísticos. (Ver Cuadros 7 y 8).

En primer lugar hay que destacar, en contra de lo que podría presumirse, que en un alto porcentaje de casos no se hace mención del grupo étnico (42.74%) ni de la clase social del delincuente (30.56%) y en un porcentaje mucho más elevado todavía (66.83% y 62.34% respectivamente) no se hace mención de tales calidades en el agredido. Esto nos priva de luces para la comprensión de las relaciones sociales en el Nuevo Reino pero puede indicar que la pertenencia a un determinado grupo étnico o social no era elemento esencial para la configuración y enjuiciamiento del delito.

En segundo lugar debemos constatar que no ha sido posible establecer una relación notablemente significativa entre agredido-grupo étnico-tipo de delito, notándose sólo que los delitos más abundantes contra los indígenas son los que se refieren a la vida e integridad personales (67.64% de los cometidos contra el grupo).

En tercer lugar aunque es difícil establecer una relación significativa entre el grupo étnico del agresor y el grupo étnico del agredido se puede señalar que, en general, predominan los delitos contra individuos pertenecientes a grupos étnicos distintos del agresor.

Finalmente considero significativo que en la identificación del delincuente se resalte más el rol social que el individuo desempeña (cargo o clase de trabajo que realiza) que la pertenencia a determinado grupo étnico.

#### A) Grupo étnico

Es notable el alto porcentaje de delincuentes de raza blanca sobre todo si se tiene en cuenta que apenas sobrepasaban el 16% de la población total. Este dato puede entenderse en primer lugar, como un índice de la actitud dominadora, ambiciosa y prepotente de los blancos, deriva-

das de la mentalidad de conquista y de búsqueda de un rápido enriquecimiento a costa de los nativos. Puede indicar también que por el nivel social en que se desenvolvían generalmente los individuos de raza blanca sus delitos poseían un mayor índice de denunciabilidad ya que, por una parte, no era fácil que los ofendidos se atreviesen a hacer justicia con la propia mano en contra de ellos y frente al abuso no había más defensa que el intentar la denuncia ante la justicia oficial y, por otra parte, los delitos se cometían generalmente en un medio social en el que era más fácil y acostumbrado apelar a las instituciones de justicia especialmente si el ofendido era también blanco. Dado que los blancos poseían también algunos privilegios en lo que se refiere a procedimientos judiciales y a la aplicación de las penas, era de esperar que se pusiera especial cuidado en anotar la pertenencia a ese grupo étnico.

Finalmente parece necesario advertir que en los campos, en los poblados de indios o en poblaciones muy pequeñas en donde o no había individuos de raza blanca o eran éstos muy escasos, los actos de justicia rara vez quedaban consignados en actas que pudieran llegar hasta nosotros.

Los historiadores, basados sin duda en documentos de la época, nos han transmitido una imagen bastante peyorativa de la conducta social del mestizo. Sin embargo nuestros datos no parecen confirmar esa imagen. La población mestiza constituían la mitad de la población total de lo que es hoy la República de Colombia. Sin embargo los mestizos suman sólo el 27.65% del total de delincuentes de cuya raza se hace mención. Ya he adelantado algunas interpretaciones al hablar de la delincuencia de los individuos de raza blanca que pueden, por contraste, ser aplicadas aquí. Solo añadiremos dos observaciones:

1. Según la opinión más común en el siglo XVIII, los mestizos agredían principalmente a los indios pero éstos, por su situación geográfica y socioeconómica, tenían escaso acceso, como denunciadores, a los Tribunales de Justicia, lo que significa que la delincuencia ordinaria de los mestizos, en este campo, poseía un escaso grado de denunciabilidad.

2. La imagen social del mestizo que se nos ha transmitido en los escritos de la época es la imagen que el blanco se formaba de él y por multitud de razones, que encierran factores incluso de tipo subconsciente, es bastante normal que en tal imagen se resalten más los aspectos oscuros que los luminosos.

Pero en todo caso creo necesario insistir en que los datos de nuestra investigación, por mucho que puedan ser atenuados, no favorecen a la imagen tradicional del mestizo.

Algo muy distinto a lo anotado sobre los mestizos hay que indicar sobre los mulatos. No tenemos datos sobre el volumen de la población



mulata. Pero si el volumen global de personas de color (incluye negros y mulatos) puede aproximarse al 12.4% de la población total y puede hacerse un cálculo de que, a lo sumo, el 25% de las personas de color fuesen mulatos (los negros en cantidad considerable sólo llevaban en Colombia 150 años y eran fuertemente discriminados) resulta que vendrían a ser el 3.15% de la población total. Pues bien, a este 3.15% se le imputa el 10.60% del total de delitos cometidos por personas a cuyo grupo étnico se hace referencia. Esto significaría que los mulatos constituían el grupo social menos adaptado a las pautas de comportamiento imperantes, y probablemente también que sus actos delictivos, por diferentes razones, poseían un alto índice de denunciabilidad.

#### B) Estrato social

Se han señalado solo tres estratos (A, B y C) entre los que existe una indudable y clara diferencia. No nos ha resultado posible hacer otras diferenciaciones precisas, aunque indudablemente las había. En el estrato A, hemos colocado a los agresores o agredidos que en las actas aparecen como Nobles (mención explícita de esa condición social) o como poseedores de haciendas indudablemente grandes. En el estrato B, se han colocado a los soldados, militares (solo uno aparece con graduación relativamente alta), alcaldes de pueblo, "estanqueros", personal de segunda categoría en la administración de justicia, etc., que constituyen el grupo de "Empleados Públicos". El grupo de "Oficiales" lo integran los que desempeñan algún oficio como albañil, carpintero, herrero, etc., que eran siempre trabajadores independientes, no jornaleros. Los labradores son generalmente pequeños aparceros y a ellos junto con los jornaleros, peones, criados, etc., los hemos agrupado en un sub-grupo un poco amplio pero suficientemente homogéneo.

El estrato C, está constituido por aquellos individuos que aparecen designados explícitamente como "Esclavos". Es de suponer que este fuera algo más numeroso pues el número de mulatos que aparecen como delincuentes es bastante notable y no es presumible, según creemos, que en su casi totalidad fueran libres.

La lista de "oficios" que aparecerá algunas páginas más adelante puede ilustrar la estratificación social expuesta.

Al estrato más amplio es al que pertenece la casi totalidad de los delincuentes (91.74%) cuya ubicación en un determinado estrato social ha podido ser determinada (clases media y baja).

Como carecemos de datos a cerca del número total de habitantes en el Nuevo Reino pertenecientes a cada uno de los tres estratos señalados,

no es posible establecer algún índice exacto de relación proporcional entre frecuencia delictiva y estrato social. ¿Eran más numerosos, proporcionalmente al número total de sus individuos, los delitos en el grupo A, en el B o en C? Realmente no sabemos pero llama la atención que el número de delincuentes "Nobles" sea muy cercano al de Esclavos delincuentes, que el número de grandes terratenientes también delincuentes sea superior al de Esclavos delincuentes y que el número total de delincuentes Nobles y Hacendados (grandes terratenientes) sea el doble del de delincuentes Esclavos. Es de advertir que en ningún caso una misma persona aparece computada como "Noble" y como "Hacendado". Dado el empeño de la Corona Española de no crear una casta nobiliaria numerosa y poderosa en los dominios de ultramar, es de suponer que el número de "Nobles" debía ser bastante menor que el de "Esclavos". Todo esto nos da pie al menos para vislumbrar tanto el empeño insistente de la administración virreinal en frenar los abusos de las clases sociales más altas, como la tendencia muy marcada en tales estratos sociales a desconocer el régimen legal imperante.

El hecho de que los delincuentes pertenezcan en su inmensa mayoría (76.8%) a los estratos sociales más bajos pero no marginados (prescindimos de los esclavos por ser caso especial), está plenamente de acuerdo con lo que parece ser un resultado frecuente en Sociología Criminológica, al menos en lo que se refiere a los tipos de delito predominantes en nuestra investigación.

Es llamativa la diferencia entre el número de agresores y el de agredidos dentro del grupo constituido por labradores y jornaleros, pero no nos es posible hallar una explicación para este hecho. Tampoco la hallamos para el alto porcentaje de agredidos dentro del grupo de "Oficiales".

Es normal que el número de agredidos de clases más altas sea relativamente mayor, pues en estas clases se denuncia más fácilmente cualquier delito del que se es víctima. Pero, en general, parece que la clase social del agredido no tiene mayor importancia para la configuración y enjuiciamiento del delito. Más adelante, al tratar de las sanciones, podrá verse que no hay indicios de grandes diferencias en este sentido.

#### 3.2.4. Delito y sexo

Ya que la información aparece bastante clara (Cuadro 9) únicamente queremos advertir, antes de hacer algunos comentarios, que no hay que esperar una coincidencia entre el número de hombres y de mujeres que son acusados de delitos y la suma de los totales de los cuadros siguientes.

**CUADRO 9**

**DELITO Y SEXO**

**1. DIVISION DE LOS DELINCUENTES SEGUN EL SEXO DE LOS MISMOS**

SEXO	TOTALES	%
MASCULINO	533	85.28
FEMENINO	92	14.72
	<u>625</u>	<u>100.00</u>

**2. RELACION ENTRE TIPO DE DELITO Y SEXO**

**a) Delitos contra la vida e integridad personal**

DELITO	SEXO		TOTAL %
	Masculino %	Femenino %	
Homicidio	132	26	158 100.00
Heridas	69	8	77 100.00
Asesinato	9	3	12 100.00
<b>TOTAL</b>	<b>210</b>	<b>37</b>	<b>247 100.00</b>

**b) Delitos contra la propiedad**

DELITO	SEXO		TOTAL %
	Masculino %	Femenino %	
Hurto Simple	67	13	80
Abigeato	114	1	115
Robo Sacrilego	9	2	11
Robo con Violencia	8	0	8
Asalto	2	0	2
Robo Tesoro Público	1	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>201</b>	<b>16</b>	<b>217</b>

**c) Delitos contra la familia**

DELITO	SEXO		TOTAL %
	Masculino %	Femenino %	
Concubinatio	37	21	58
Adulterio	32	10	42
Incesto	20	0	20
Amancebamiento	10	3	13
Irrespeto Padres	2	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>101</b>	<b>34</b>	<b>135</b>

**d) Delitos sexuales**

DELITO	SEXO		TOTAL
	Masculino %	Femenino %	
Estupro	19	0	19
Desflore	7	0	7
Bestialidad	6	0	6
Violación	3	0	3
Rapto	1	0	1
Sodomía	1	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>	<b>0</b>	<b>37</b>
	<b>100.00</b>		<b>100.00</b>

**e) Otros delitos**

DELITO	SEXO		TOTAL
	Masculino %	Femenino %	
Fuga	5	1	6
Irrespeto Autoridad	3	1	4
Escalamiento	3	0	3
Contrabando	2	2	4
Falsificación	2	0	2
Injurias	2	0	2
Secuestro	1	1	2
Calumnia	0	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>6</b>	<b>24</b>
	<b>75.00</b>	<b>25.00</b>	<b>100.00</b>

La razón es que una misma persona puede ser acusada de varios delitos y un mismo acto delictivo perteneciente a un determinado tipo de delitos ha podido ser cometido por varias personas (hombres y mujeres) al mismo tiempo. Por esta misma razón se explica que tampoco exista coincidencia entre los datos que aparecen en estos cuadros y los datos expuestos más arriba sobre tipología delictiva.

Resulta evidente el escaso porcentaje de mujeres delincuentes en relación con el número total de personas acusadas. Esto muestra que dentro de la estructura social la mujer tenía menos oportunidades de delinquir que el varón (14). Con todo, parece que no era tan pasivo el papel social de mujer en la sociedad virreinal (al menos en los estratos más bajos) como nos sentiríamos inclinados a pensar influenciados por el proceso actual de "liberación" femenina.

Especialmente llamativo es el alto índice de homicidios (31.18% sobre el total de delitos imputados a personas del sexo femenino) perpetrados por mujeres, incluidos entre los homicidios los tres casos de asesinato, los dos casos de aborto provocado y los dos infanticidios registrados en la investigación (15).

Llama también la atención que en los delitos de concubinato, amancebamiento e incesto, que se supone son cometidos simultáneamente por el hombre y la mujer, sólo en muy escasa medida es acusada la mujer. Algo similar, aunque con mayores limitaciones, puede decirse del adulterio. ¿Será esto un indicio de que en la mentalidad de la época la responsabilidad por la conservación de la institución familiar recaía sobre el varón? No nos atrevemos a afirmarlo, entre otras razones, porque parece incompatible con la herencia machista de nuestra sociedad actual en la que al varón le son fácilmente tolerados todos esos actos que atentan contra la institución familiar. Nos inclinamos a pensar más bien que el fenómeno se explicaría por el hecho de que fueran las concubinas abandonadas, o los familiares de las mujeres "engañadas" quienes denunciaran al varón que se aprovechaba de una presunta debilidad femenina. Esto es, en el fondo, una variación del "machismo". Sin embargo, todo esto no va más allá del terreno de la conjetura.

### 3.2.5. Delito y edad

En el cuadro siguiente se expone, en visión de conjunto, el número de delitos correspondientes a cada uno de los tipos de delito reseñados cometidos por hombres y mujeres, de acuerdo a los grupos de edades que aparecen en el extremo izquierdo de cada cuadro.

Hemos omitido el aparte correspondiente a "otros delitos", por ser muy escasas las ocasiones en que se consigna la edad del delincuente.

**CUADRO 10  
DELITO Y EDAD**

1 VISION DE CONJUNTO

EDADES	0	15	16	20	21	25	26	30	31	35	36	40	41	45	46	50	51	56	56	Total
DELITOS	4	47		92	133	50	68	17	41	45	46	50	51	8	13	193	660			

2 DATOS ANALITICOS

a) Delitos contra la vida e integridad personal

EDAD	DELITO												Total	%												
	Homicidio		Heridas		Asesinato		Total		Sexo		Total															
	M.	F.	M.	F.	M.	F.	M.	F.	M.	F.	M.	F.														
0 - 15	1																							0.52		
16 - 20	10	4	4																					18	9.37	
21 - 25	15	1	8	1																				28	14.63	
26 - 30	30	4	16																					55	28.64	
31 - 35	14	1	12																					27	14.06	
36 - 40	19	4	8	1																				32	16.66	
41 - 45	2	2	1																					6	3.12	
46 - 50	14	1	2	1																				19	9.89	
51 - 55	1																							1	0.52	
56 - +	4		1																					5	2.60	
TOTAL	110	17	52	3	8	2																		192	100.00	
No dice																								55	22.26	
TOTAL																									247	100.00

EDAD	DELITO												Total	%													
	Concebinato		Adulterio		Incesto		Amancebamiento		I. Padres		Total																
	M.	F.	M.	F.	M.	F.	M.	F.	M.	F.	M.	F.															
0 - 15																											
16 - 20	1																										
21 - 25	6	3	2	8	3	1	1																				
26 - 30	5	2	2	1	2	2																					
31 - 35	2		2	1	2	2																					
36 - 40	3	1	3	1	5	3																					
41 - 45	1	1	1	1	1	1																					
46 - 50	3		1		1	2																					
51 - 55	1				1	1																					
56 - +			1																								
TOTAL	22	7	18	5	12	10	2																		77	100.00	
No dice																									58	29.62	
TOTAL																										135	100.00

c) Delitos contra la propiedad

EDAD	Hurto Simple		Abigeato		Sacrilegio		Violencia		Asalto		Tesoro Público		Total		%	
	M.	F.	M.	F.	M.	F.	M.	F.	M.	F.	M.	F.	M.	F.		
0 - 15	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	2	0	2	1.19
16 - 20	11	3	5	—	1	—	—	—	—	—	—	—	17	3	20	11.91
21 - 25	17	2	15	1	4	1	1	—	—	—	1	—	38	4	42	25.07
26 - 30	8	1	36	—	2	0	3	—	—	—	—	—	49	1	50	29.77
31 - 35	6	2	3	—	—	1	—	—	—	—	—	—	10	3	13	7.73
36 - 40	2	1	14	1	—	—	—	—	—	—	—	—	16	2	18	10.71
41 - 45	1	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	0	5	2.98
46 - 50	2	—	5	—	1	—	—	—	—	—	—	—	8	0	8	4.76
51 - 55	1	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	0	3	1.78
56 - +	—	—	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	0	7	4.17
TOTAL	49	9	91	2	9	2	5	0	0	0	1	0	156	12	168	100.00
No dice															49	22.58
TOTAL															217	100.00

d) Delitos sexuales

EDAD	Estrupro		Desflore		Restitución		Violación		Rapto		Sodomía		Total		%	
	M.	F.	M.	F.	M.	F.	M.	F.	M.	F.	M.	F.	M.	F.		
0 - 15	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	4.16
16 - 20	3	—	1	—	2	—	1	—	—	—	—	—	7	—	7	29.34
21 - 25	5	—	2	—	1	—	—	—	—	—	—	—	8	—	8	33.33
26 - 30	3	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	4	—	4	16.66
31 - 35	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	4.16
36 - 40	2	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2	8.32
41 - 45	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0	—	0	—
46 - 50	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	4.16
51 - 55	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0
56 - +	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0
TOTAL	14	—	4	—	4	—	1	—	1	—	0	—	24	—	24	100.00
No dice															13	35.13
TOTAL															37	100.00



En general, la edad del delincuente (y menos aún del agredido), no parece ser un factor que importe mucho a los jueces o al menos a los redactores de las actas. No llegan a un 35% las mujeres cuya edad haya quedado consignada. La edad de los varones es consignada en el 59% de casos.

La edad más común entre los delincuentes se inscribe entre los 26 y los 30 años. Sobre un total de 461 delitos cometidos por personas cuya edad ha sido consignada, 136 han sido cometidos por individuos comprendidos entre los 26 y los 30 años, lo que, en cifras porcentuales, equivale al 29.54%.

Los cuadros son en sí mismos lo suficientemente dicentes como para no exigir mayores explicaciones.

### 3.2.6. Delito y grupo étnico

La relación entre Delito y Grupo Etnico busca establecer cuántos individuos de un determinado grupo han cometido un determinado tipo de delito. Dado que una misma persona aparece en las actas acusada de más de un delito y que en un mismo acto delictivo aparecen implicadas varias personas, no puede esperarse que el número total de acusaciones de delitos sea el mismo que aparece más arriba como número total de delitos, ni el mismo que aparece como número total de individuos delincuentes (agresores).

Como ya hemos indicado, en un alto porcentaje de casos (41.25%) no se hace referencia explícita al grupo étnico del delincuente. Esto, unido al hecho de que el porcentaje más alto en todos los tipos de delitos corresponde al grupo de raza blanca, confirma lo que por otros capítulos es bien sabido, esto es, que la legislación estaba dirigida ante todo al grupo constituido por los blancos.

Ningún tipo de delito puede decirse que sea privativo de algún grupo. Pero, dejando a un lado los delitos sexuales y los "otros" (que son realmente poco significativos dentro del conjunto), resulta ilustrativo resaltar que mientras en el grupo de blancos los porcentajes delictivos más altos corresponden a delitos contra la vida e integridad personales y contra la familia, en el grupo de indios y negros dicho porcentaje corresponde a los delitos contra la propiedad. Se nota también una cierta tendencia en este sentido en el grupo de mestizos. Esto puede ser un indicador de que las condiciones económicas eran especialmente difíciles para estos grupos.

En contraste con lo anterior encontramos que la participación proporcional más baja del grupo de mulatos en los distintos tipos de delitos corresponde a los delitos contra la propiedad. No encontramos explicación

CUADRO 11

DELITO Y GRUPO ETNICO

DELITOS	GRUPO ETNICO							Total %
	Blanco %	Indio %	Negro %	Mestizo %	Mulato %	Zambo %	No dice %	
<b>1. Contra la vida</b>								
Homicidio	41	14	2	27	14	—	60	158
Heridas	12	4	1	13	13	—	34	77
Asesinato	3	1	—	5	2	—	1	12
TOTAL	56	19	3	45	29	0	95	247
	22.67	7.78	1.21	18.21	11.74		38.40	100
<b>2. Contra la propiedad</b>								
Hurto	16	6	7	16	8	—	27	80
Abigeato	19	10	—	18	11	1	56	115
Robo Sacrilego	4	1	—	1	—	—	5	11
Robo con Violencia	2	1	—	2	1	—	2	8
Asalto	1	0	—	—	—	—	1	2
Robo Tesoro Público	1	0	—	—	—	—	—	1
TOTAL	43	18	7	37	20	1	91	217
	19.82	8.29	3.22	17.05	9.21	0.46	41.93	110
<b>3. Contra la familia</b>								
Concubinatio	13	5	1	9	6	1	23	58
Adulterio	11	0	—	7	4	—	20	42
Incesto	2	1	—	—	3	1	13	20
Amancebamiento	4	—	—	1	—	—	8	13
Irrespeto a los Padres	0	—	—	1	—	—	1	2
TOTAL	30	6	1	18	13	2	65	135
	22.22	4.44	0.74	13.33	9.72	1.55	48.14	100

## (Continuación)

<b>4. Sexuales</b>										
Estupro	3	1	—	3	3	—	—	—	9	19
Deflore	3	—	—	1	—	—	—	—	3	7
Bestialidad	1	2	—	1	—	—	—	—	2	6
Violación	2	—	—	—	1	—	—	—	—	3
Rapto	0	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Sodomía	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>27.02</b>	<b>3</b>	<b>8.10</b>	<b>5</b>	<b>13.51</b>	<b>5</b>	<b>13.51</b>	<b>14</b>	<b>37.83</b>
<b>5. Otros</b>	<b>6</b>	<b>25.00</b>	<b>2</b>	<b>8.33</b>	<b>—</b>	<b>6</b>	<b>25.00</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>29.16</b>
<b>TOTAL</b>	<b>145</b>	<b>48</b>	<b>11</b>	<b>111</b>	<b>70</b>	<b>3</b>	<b>272</b>	<b>660</b>	<b>41.25</b>	<b>100%</b>
<b>%</b>	<b>21.96</b>	<b>7.27</b>	<b>1.66</b>	<b>16.81</b>	<b>10.60</b>	<b>0.45</b>	<b>41.25</b>	<b>100%</b>		

NOTA: Los porcentajes de la última línea inferior representan la relación entre el número total de actos delictivos y los cometidos por cada uno de los grupos étnicos. Los otros porcentajes representan la relación entre el total de delitos de un determinado tipo y los delitos correspondientes a dicho tipo cometidos por cada uno de los grupos étnicos.

adecuada a este hecho, aunque en cualquier hipótesis el número de delitos contra la propiedad cometidos por mulatos es en sí mismo bastante alto, y, en proporción con el volumen total de la población mulata, resulta elevadísimo: más del doble que la proporción correspondiente al grupo blanco, más de nueve veces la proporción correspondiente al grupo de mestizos e igual número de veces a la correspondiente al grupo indígena. Esto muestra una vez más la inadaptación social de ese grupo.

El grupo que parece más adaptado a las pautas legales de comportamiento es el grupo de mestizos. Este fenómeno puede tal vez explicarse por el deseo de estas personas de estabilizarse socialmente aceptando las pautas de comportamiento exigidas por la cultura imperante. Otra explicación del fenómeno puede buscarse en el hecho de que siendo la sociedad neogranadina en más del 50% mestiza, este grupo étnico fuera el que se sentía más en su ambiente. En todo caso creemos que este hecho cuestiona radicalmente toda interpretación del mestizaje, en el momento y lugar que nosotros estudiamos, como elemento generador de inadaptación o inseguridad social.

No obstante todo lo expuesto anteriormente, al examinar algunos delitos contra la institución familiar (Incesto, Adulterio, Concubinato) encontramos, por una parte, que tales delitos arrojan algunos de los índices más altos en lo que respecta a carencia de determinación racial del delincuente y que, por otra parte, responden a ciertos usos de los nativos y de los negros como son los enlaces entre parientes cercanos, el repudio de las esposas o la poligamia. Esto hace pensar que la mayoría de estos delincentes pertenecían a grupos étnicos distintos del blanco lo que aminoraría un poco el índice total de delincuencia entre los blancos.

### 3.2.7. Delito y oficio

El cuadro que se expone a continuación tiene una estructura similar a la del inmediatamente anterior. El hecho de que haya pequeñas diferencias en las cifras en relación con los cuadros anteriores se explica porque en ocasiones se atribuyen a una misma persona varios oficios. En relación con la división por estratos sociales sólo hay que advertir que los que allí aparecían como "Nobles" han sido distribuidos entre diversos capítulos especialmente entre Empleados Públicos, y no especificados (No Dice).

Como era de esperar por razones bien conocidas en Criminología (mayor proporción demográfica, peor situación económica, inferior nivel de educación, etc.), el número más elevado de delitos corresponde al de los trabajadores dependientes no cualificados (38.42% de todos los delitos) pero que dado, por otra parte, el volumen presumible de este tipo de po-

**CUADRO 12**  
**DELITO Y OFICIO**

DELITOS	OFICIOS									Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
<b>Delitos contra la propiedad</b>										
Hurto Simple	32	14	0	3	5	8	5	4	9	80
Abigeato	61	13	4	3	4	5	6	0	19	115
Robo Sacriligo	1	6	0	0	1	0	1	0	2	11
Robo con Violencia	5	1	0	0	0	0	0	0	2	8
Asalto	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
Robo Tesoro Público	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>35</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>13</b>	<b>12</b>	<b>4</b>	<b>34</b>	<b>218</b>
%	45.86	16.05	1.83	2.75	4.58	5.96	5.56	1.83	15.59	100.00
<b>Delitos contra la vida e integridad personal</b>										
Homicidio	52	36	6	3	8	3	3	2	47	160
Heridas	26	14	2	6	5	0	0	1	23	77
Asesinato	3	3	0	0	0	3	0	0	3	12
<b>TOTAL</b>	<b>81</b>	<b>53</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>13</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>73</b>	<b>249</b>
%	32.53	21.28	3.21	3.61	5.22	2.40	4.20	1.20	29.39	100.00
<b>Delitos contra la familia</b>										
Concubinatio	27	10	0	5	3	0	3	0	12	60
Adulterio	10	12	1	7	1	0	1	0	11	43
Incesto	13	2	1	0	0	1	0	3	0	20
Amancebamiento	6	4	0	1	0	0	1	1	0	13
Irrespeto Padre	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>57</b>	<b>28</b>	<b>2</b>	<b>13</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>26</b>	<b>138</b>
%	41.30	20.28	1.44	9.42	2.88	0.72	4.32	0.72	18.84	100.00

Delitos sexuales	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
Estupro	9	3	2	1	1	0	0	0	4	20
Deflore	1	1	1	1	0	0	1	0	2	7
Bestialidad	4	1	0	0	0	0	0	0	1	6
Violación	1	0	1	0	0	1	0	0	0	3
Rapto	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Sodomia	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	15	6	5	2	1	1	1	0	7	38
%	39.47	15.78	13.15	5.26	2.63	2.63	2.63	0	18.42	100.00

Otros delitos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
%	3	6	1	5	2	1	2	1	4	25
	12.00	24.00	4.00	20.00	8.00	4.00	8.00	4.00	16.00	100.00

TOTALES	256	128	20	35	30	22	24	9	144	668
%	38.30	19.19	2.99	5.24	4.49	3.29	3.59	1.34	21.57	100.00

OFICIOS

- 1 - EMPLEADOS DEPENDIENTES
- Labrador
  - Jornalero
  - Sirviente
  - Mozo
  - Carguero
  - Mayordomo
  - Criado
  - Peón
- 2 - TRABAJADORES INDEPENDIENTES
- Tejedor
  - Jabonero
  - Carpintero

- Pintor
  - Zapatero
  - Sastre
  - Albañil
  - Hilandera
  - Costurera
  - Barbero
  - Leñador
  - Sombrerero
  - Maestro
  - Músico
  - Herrero
- 3 - HACENDADOS
- 4 - COMERCIANTES
- 5 - EMPLEADOS PUBLICOS
- Militar
  - Soldado
  - Guarda
  - Estanquero
  - Corregidor
  - Alcalde
  - Alguacil
- 6 - ESCLAVOS
- 7 - VAGOS
- 8 - OTROS
- Fraille
  - Estudiante
  - Cañongo
- 9 No dice

blación no parece demasiado elevado. Es llamativo que los delitos proporcionalmente menos frecuentes entre este grupo sean los delitos más comunes en la época, los delitos contra la vida e integridad personales. Los delitos más frecuentes dentro de esta categoría social son los delitos contra la propiedad y los delitos contra la institución familiar. La disminución proporcional en el número de delitos contra la vida e integridad personal es coherente con la condición predominantemente rural de estas personas de acuerdo con lo que hemos señalado más arriba al hablar sobre Geografía del Delito. Lo mismo puede decirse en relación con los delitos más frecuentes entre esta clase de personas, siendo el abigeato el delito más frecuente entre ellas.

Entre los trabajadores independientes los delitos más comunes son los delitos contra la vida e integridad personales, coincidiendo en esto con la ubicación preponderantemente urbana de estos trabajadores. Se da entre ellos también un alto índice de adulterios (el 27.90% del total de estos delitos), delito más propio del área urbana.

El delito más frecuente entre los hacendados (el 31.57%) de los nueve tipos de delitos en que ellos participaron, es el Homicidio cometido, en la mitad de los casos contra personas de un rango social similar al suyo.

Los delitos contra la vida y contra la propiedad eran los más frecuentes entre los empleados públicos. Quisquillosos en cuestiones de honra y en celo de su autoridad, zanjaban con la espada conflictos de poca monta pensando, tal vez, que la justicia no sería con ellos demasiado severa.

Comparando el número de casos en que se omite la relación del grupo étnico del agresor con el número de aquellos en que se omite el oficio del agresor, es notoriamente superior la cantidad de veces en que se omite la mención del grupo étnico o "casta" como se decía en el lenguaje de la época (41.25% frente al 21.59%). Aunque puede darse como explicación, al menos parcial, de este hecho el que, mencionado el oficio o el estrato social, podría sobreentenderse con facilidad el grupo étnico a que pertenecía el delincuente, deben advertirse sin embargo dos circunstancias: Una, que no siempre determinados oficios eran exclusivos de una "casta" aunque algunos de los llamados "Oficios Infames" los realizaban con mayor frecuencia los mestizos o mulatos, la otra que en muchos de los casos en que por el oficio o condición social del acusado podría sobreentenderse el grupo étnico, se hace sin embargo mención explícita de este. Por otra parte algunos de los delitos como el de "Abigeato" y el de "Heridas", en los que no se ven indicios para pensar que fuesen más propios de un grupo que de otro, son en los que se registran algunos de los índices más altos de falta de referencia al grupo étnico del delincuente.

Todo esto nos inclina a pensar que, dentro de ciertos límites extremos, la estratificación social en la Nueva Granada durante el período que estudiamos se basaba más en la ocupación que en la raza.

### 3.2.8. Motivo del delito

Aunque como ya se ha indicado en varias ocasiones, en una misma acta se relatan varios delitos, no siempre se hace alusión al motivo de cada uno de esos delitos. Por lo general, aún en los casos de varios delitos, aparece un sólo motivo. Por esta razón hemos decidido no reseñar sino un solo motivo por cada acta y correlacionarlo con el delito con el que explícitamente se correlaciona en el acta o con el que nos ha parecido más coherente que, por lo general, es el más grave. Esto hace que aunque el número de delitos sea 578, la cuantificación de los motivos se haga sobre un total de 518 que es igual al número de actas.

Para tipificar los motivos aducidos como descargo o "explicación" del hecho delictivo hemos procedido en la forma siguiente: Al tomar el dato procuramos atenernos fielmente a la expresión de la época; posteriormente agrupamos las expresiones en los capítulos que aparecen en el primer cuadro y que reflejan con fidelidad las expresiones. Por ejemplo: la "Negación del cargo" implica expresiones como: "No lo hizo", "Sólo vio lo que otros hacían", "Fue obligada", "No era doncella", "Ya estaba corrupta", "Lo dice por celos". El motivo "Socioeconómico" implica expresiones como: "Padecía hambre y necesidad", "Tenía que pagar deuda", "Pensaba vender la carne", "Mantener a la madre", "Necesitaba que la mantuvieran", "Necesitaba que le cuidase la casa". El motivo de "Honor" implica expresiones como: "Le decía palabras injuriosas", "Miró mal a la esposa". "Lo difamaba", "Engañó a la hija", "La mujer no lo admitía en su cama", El motivo de Pasión Sexual implica expresiones como: "El esposo no le cumplía", "Perdió la voluntad", "Ella lo complacía", "El marido estaba ausente mucho tiempo".

En no pocos delitos contra la familia es frecuente que no se indique motivo alguno y aunque fácilmente podría presuponerse, hemos preferido sin embargo no incluir tales casos en el grupo de "Pasión sexual" sino dejarlos en la columna de "No dice". Podemos, no obstante, afirmar que más del 20% de los casos comprendidos entre los "No dice" corresponde a estos tipos de delitos. A los delitos de índole sexual, mientras no aparezca alguna indicación en contra, se le ha asignado siempre como motivo la "Pasión sexual". También es fácil adivinar, en no pocos casos en que no se alega motivo, el móvil socioeconómico, pero tampoco hemos querido añadirlo a la lista de Socioeconómicos y lo hemos dejado en "No dice".

Se ha mantenido un capítulo de motivos bajo el nombre de "Riña" porque este concepto un poco vago, es verdad, aparece con mucha fre-



cuencia como un descargo para hacer ver que el delito no fue premeditado. Aunque la Riña acompaña generalmente a la "Embriaguez" hemos preferido reseñar bajo "Riña" sólo a los casos en que ésta no aparece acompañada de "Embriaguez". En cambio reseñamos bajo el título "Embriaguez" todos los casos en que este motivo aparece, esté o no acompañado de otro motivo.

Para el análisis porcentual de las motivaciones de los distintos tipos de delitos hemos seleccionado sólo los motivos que tienen un índice de frecuencia más elevado.

En la correlación, Motivo-Grupo étnico-Sexo hemos tenido en cuenta a todas las personas que en las actas son acusadas de algún delito y las hemos colocado bajo el motivo elegido como principal. Por ejemplo: si en una misma acta aparecen cuatro personas acusadas de abigeato y en la misma se aduce como motivo general del delito el factor socioeconómico, hemos contabilizado cuatro personas bajo el rótulo "Socioeconómico". Por eso los totales del cuadro correspondiente son superiores a los del cuadro anterior.

En la correlación Motivo-Edad hemos procedido en forma idéntica a la correlación Motivo-Grupo étnico-Sexo.

#### A. Tipificación y cuantificación de los motivos

Al analizar la motivación del delito encontramos que el motivo más frecuente es el socioeconómico, lo que concuerda con el dato anotado más arriba de que casi la totalidad de los delitos (91.72%) corresponde a las clases sociales más bajas. Sin embargo la proporción es inferior a la que podría esperarse aun añadiendo a este capítulo los 27 casos correspondientes a delitos contra la propiedad cuyo motivo no se explicita, pues apenas superaría el 32.4% de los motivos. Me inclino a pensar que este dato nos indica que en la sociedad virreinal era tan fuerte el respeto a la propiedad que la necesidad, como excusa para apoderarse de los bienes ajenos, no era fácilmente aceptada.

Los delitos con motivación pasional son en general los más numerosos si, como lo considero adecuado, incluimos bajo esta especie los motivos reseñados bajo Pasión Sexual, bajo Pasión no Sexual (Ira, Vergüenza, Celos, ...) y la mayor parte de los reseñados bajo riña y honor. Esto hace sospechar que nos encontramos ante una sociedad en que la emotividad en forma explícita y directa juega un papel importante en las relaciones sociales. En líneas generales podría decirse que a nivel de valor predomina lo pasional sobre lo pragmático.

**CUADRO 13**  
**TIPIFICACION Y CUANTIFICACION DE LOS MOTIVOS**

MOTIVO	TOTAL	%
Socio-Económico	141	27.23
Pasión Sexual	54	10.42
Pasión no Sexual (Ira, Venganza, Celos. . .)	45	8.68
Riña	55	10.61
Honor	43	8.30
Embriaguez	28	5.40
Defensa Propia	12	2.31
Defensa a Terceros	6	1.15
Accidente	9	1.73
Inconformidad (decisiones injustas de la autoridad)	4	0.77
Otros	4	0.77
Negación del Cargo	24	4.62
No dice	93	17.95
<b>TOTAL</b>	<b>518</b>	<b>100.00</b>

#### B) Correlaciones

En relación con el primer cuadro (ver página siguiente) queremos llamar la atención sobre los siguientes hechos:

1. El gran número de motivos socioeconómicos alegados como excusa o explicación para el delito de concubinato. Esto puede ser por una parte, indicio del elevado nivel de dependencia en que vivía la mujer respecto del varón y, por otra parte, explicación de la naturalidad con que actualmente nuestros campesinos explican su unión (en muy alto porcentaje cualitativo) porque necesitan de una mujer que les cuide la casa o de un hombre a quien "arrimarse".

2. Las ofensas al honor se pagan generalmente con la vida o con lesiones físicas que en buen número son muertes frustradas.

En relación con el segundo cuadro creemos importante resaltar los siguientes datos: Los grupos mulato y mestizo son los que en menor proporción (14.75% y 20.40% respectivamente, frente al 23.40% de los indios y el 26.76% de los blancos) aducen como motivo de delito el factor socioeconómico. Aunque estos dos grupos son también los que en mayor proporción no alegan motivo alguno del delito, (27.86% y 21.46% respectivamente) puede sospecharse que el desajuste de esos grupos no era tanto económico como de otra índole. De acuerdo con los datos que arroja el mismo cuadro puede deducirse que el desajuste era captado más a nivel

**CUADRO 14**  
**MOTIVO Y DELITO**

DELITOS	MOTIVOS													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10				
Hurto	33	23.20	—	—	2	3.63	2	7.14	—	—	3	12.50	13	13.97
Abigeato	70	49.64	—	1	2.22	1	1.81	1	3.57	—	2	8.33	10	10.90
Robo Sacrilego	4	3.18	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4.16	1	1.07
Robo con Violencia	4	3.18	—	—	—	1	1.81	—	—	—	—	—	2	2.15
Asalto											1	4.16		
Robo Tesoro Público													1	1.07
Concubinatio	14	9.92	16	29.62						3	6.97	—	2	2.15
Adulterio	1	0.77	13	24.07					1	3.57	1	4.16	6	6.45
Incesto	2	1.41	7	12.96					3	10.71			8	8.60
Amancebamiento	3	2.12	5	9.25									1	1.07
Irrespeto Padres	1	0.77												
Homicidio	3	2.12	1	1.85	29	64.44	30	54.57	8	28.57	25	58.13	8	33.33
Heridas	4	3.18	2	3.70	9	20.00	19	34.54	10	35.71	15	34.88	10	10.90
Asesinato					5	11.55	2	3.63					2	2.15
Estupro			2	3.70								3	12.50	5
Deflore			2	3.70								3	12.50	
Bestialidad			4	7.40										
Violación			1	1.85	1	2.22								
Rapto			1	1.85										
Sodomía														
Otros	2	1.41							3	10.71		2	8.33	2
<b>TOTALES</b>	<b>141</b>	<b>100.00</b>	<b>54</b>	<b>100</b>	<b>45</b>	<b>100</b>	<b>55</b>	<b>100</b>	<b>28</b>	<b>100</b>	<b>43</b>	<b>100</b>	<b>24</b>	<b>100</b>

**MOTIVOS:**

1. Socioeconómicos
2. Pasión Sexual
3. Pasión no sexual
4. Riña
5. Embriaguez
6. Honor
7. Negación del cargo
8. No dice

CUADRO 15

MOTIVO -- GRUPO ETNICO -- SEXO

MOTIVO	GRUPO Blanco		Indio		Negro		Mestizo		Muñato		Zambo		No dice		Total						
	SEXO	M	F	T	M	F	T	M	F	T	M	F	T	M		F	T				
1--	34	4	38	10	1	11	2	1	3	18	2	20	6	3	9	1	1	66	10	76	158
2--	10	2	12	3	1	4	2	2	7	1	8	1	9	8	1	9	1	20	6	26	61
3--	10	3	13	5	2	7	1	1	9	9	6	1	6	6	1	6	1	18	2	20	55
4--	16	4	20	1	1	1	1	1	8	2	10	1	1	1	1	1	1	16	3	19	51
5--	5	5	10	5	5	5	5	5	7	7	7	2	2	2	2	2	2	10	2	12	31
6--	10	2	12	3	3	3	3	3	10	4	14	9	1	10	1	10	1	28	5	33	72
7--	9	2	11	1	1	2	1	1	4	4	2	2	2	2	2	2	2	13	4	17	36
8--	3	1	4	2	1	3	1	1	3	3	3	4	1	5	1	5	1	25	3	28	43
9--	24	3	27	10	1	11	2	1	3	20	3	23	15	2	17	1	1	29	7	36	118
10--	121	21	142	40	7	47	6	2	8	86	12	98	53	8	61	2	2	225	42	267	625

MOTIVOS

- 1 -- Socio-Económico
- 2 -- Pasión Sexual
- 3 -- Pasión no Sexual
- 4 -- Honor
- 5 -- Embriaguez

- 6 -- Riña
- 7 -- Negación de Cargos
- 8 -- Otros
- 9 -- No dice
- 10 -- Total.

CUADRO 16

MOTIVO Y EDAD

E D A D

	0-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-+	No dice	Total
1-	2	8	23	33	8	26	5	6	1	6	40	158
2-	—	6	12	11	5	7	1	—	—	—	19	61
3-	—	6	8	18	4	5	—	2	1	2	9	55
4-	—	2	6	12	7	5	1	5	1	—	12	51
5-	—	1	3	4	6	1	—	2	—	1	13	31
6-	—	5	10	17	9	3	—	3	1	1	23	72
7-	—	3	4	7	2	2	2	3	—	—	13	36
8-	1	3	1	3	2	4	1	2	2	1	23	43
9-	1	10	22	23	6	11	4	9	—	1	31	118
10-	4	44	89	128	49	64	14	32	6	12	183	625

MOTIVOS

1	—	Socio-Económico	5	—	Embraguez	8	—	Otros
2	—	Pasión Sexual	6	—	Riña	9	—	No dice
3	—	Pasión no Sexual	7	—	Negación de Cargos	10	—	Total.
4	—	Honor						

pasional emocional que a nivel económico, pues sumando los capítulos de Pasión, Honor y Riña, encontramos que el motivo aducido es de índole pasional en el 42.62% y 41.83% de los casos para mulatos y mestizos respectivamente, siendo la riña el motivo más frecuente entre todos ellos. Sin embargo para los blancos el motivo más alto entre los pasionales es, con mucho, el del honor (35.08% del total de los motivos pasionales). Parece pues que entre grupos producto de la mezcla étnica era más fácilmente aceptada la pendencia que en los otros grupos y que reaccionaban más frente a presiones de índole pasional que frente a presiones de índole económica.

El tercer cuadro es en sí mismo bastante claro y no presenta dificultades de comprensión, excepto en lo que respecta a la alta proporción de personas mayores de 35 años que aducen la motivación socioeconómica.

En resumen, el estudio de las motivaciones delectivas nos da indicación suficientes para sospechar con fundamento que nos encontramos frente a una sociedad en la que la meta ideal más inmediata no era el enriquecimiento rápido y fácil y el disfrute de bienes materiales sino, más bien, la satisfacción de pasiones del espíritu que podríamos llamar primarias y elementales como las diversas manifestaciones primarias de la auto-estima, aunque no ignoramos que un cierto nivel económico era un ingrediente importante en la estima social.

### 3.2.9. Evolución de la delincuencia

El primer interrogante que surge al examinar el cuadro sobre evolución histórica de la delincuencia es ¿Qué causa puede señalarse al hecho protuberante de que el 45.34% de los delitos se concentre en los últimos diez años de los 70 que abarca el período estudiado y que en los últimos 20 años se concentre el 63.70% de todos los delitos?

Sólo tres razones plausibles hemos podido encontrar.

La primera es precisamente la proximidad histórica que hizo posible que se conservasen mejor los sumarios correspondientes a estos años. Es evidente que cuanto más cercanos a nuestra época son los documentos tanto menos peligro de extraviarse han tenido.

La segunda razón es que al aumentar con el tiempo la burocracia judicial se facilitase tanto el acceso a los tribunales (denunciabilidad de los delitos) como la sustanciación de los procesos con el consiguiente aumento de actas.

La tercera deriva del aumento de la población mestiza y criolla en los centros urbanos lo que redundaría tanto en un aumento real de la delincuencia como, sobre todo, en un aumento de la denunciabilidad de los delitos.

**CUADRO 17**  
**EVOLUCION DE LA DELINCUENCIA**

		DELITOS																						
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	Total	
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	
1740-50	4	9.52	10	23.80	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1751-60	5	10.63	5	10.63	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1761-70	2	5.88	4	11.76	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1771-80	4	9.52	11	26.19	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1781-90	2	4.44	9	20.00	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1791-1800	9	8.49	12	11.32	2	1.88	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1801-10	40	15.26	44	16.83	6	2.29	3	1.15	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
TOTAL	66	95	9	8	2	1	1	0.38	22	8.39	13	4.96	6	5.66	1	0.96	1	4.19	9	3.43	—	—	—	
1740-50	13	30.95	5	11.90	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1751-60	11	23.20	15	31.91	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1761-70	8	23.52	9	26.47	3	6.38	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1771-80	8	19.04	4	9.52	1	2.38	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1781-90	10	22.22	7	15.55	1	2.22	2	4.44	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1791-1800	37	34.90	11	10.37	2	1.88	5	4.71	1	0.96	2	1.88	1	0.96	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1801-10	63	24.04	21	8.01	3	1.15	9	3.43	3	1.15	2	0.76	1	0.38	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
TOTAL	150	72	10	19	7	6	3	0.76	1	0.38	1	0.38	3	1.15	2	0.76	1	0.38	1	0.38	1	0.38	2	100.00

1	Hurto Simple	7	Concubinato	12	Homicidios	17	Bestialidad
2	Abigeato	8	Adulterio	13	Heridas	18	Violación
3	Sacrilegio	9	Incesto	14	Asesinato	19	Rapto
4	Con Violencia	10	Ananceamiento	15	Estupro	20	Sodomía
5	Asalto	11	Irrespeto Padres	16	Desfloro	21	Otros Delitos.
6	Tesoro Público						

A estas razones pueden añadirse dos conjeturas, una derivada del método empleado para la recolección de datos, del que se ha hablado en la Introducción y otra derivada de un dato histórico reseñado en el capítulo I.

Dado que para recoger la muestra al azar no se revisaron todos los volúmenes de Fondos de Juicios Criminales, y de Fondos de Policía y de Miscelánea existentes en el Archivo sino que, partiendo del hecho de que la agrupación de los documentos en los diversos volúmenes no muestra orden alguno, se revisaron volúmenes completos, escogidos al azar pero en un número relativamente reducido, hasta lograr completar el número de casos requerido para la muestra, pudo acontecer que en varios volúmenes se acumulara accidentalmente un número de casos correspondientes a 1791-1810 superior al promedio normal, dando como resultado final un influjo apreciable en el desequilibrio expresado a favor de los 20 últimos años del período estudiado. Sin embargo ni nosotros ni las otras personas que nos colaboraron en la recolección de datos tenemos una percepción precisa en ese sentido.

Por otra parte, cabe la posibilidad de que, al fin, la Corona accediere a la petición a que alude el Virrey Arzobispo Caballero y Góngora en su Relación de Mando de crear una sala especial para juicios criminales con lo que aumentaría notablemente el número de tales juicios. Si esto aconteció tuvo que ser precisamente entre los años 1791-1810. Pero no hemos podido obtener confirmación histórica sobre el particular.

Como en el análisis estadístico de los datos registrados en el cuadro no nos fue posible establecer unas constantes realmente significativas a lo largo de los 70 años estudiados, y dada por otra parte la acumulación registrada en la muestra, decidimos promediar por una parte los porcentajes de los 20 últimos años y por otra los porcentajes de los 50 restantes, encontrando las siguientes diferencias significativas:

#### Promedios Porcentuales

AÑOS	DELITOS					
	Hurto	Abigeato	Robo	Sacrilego	Concubinato	Adulterio
1740-1790	7.94	18.47	0.44	5.67	5.85	
1971-1810	11.87	14.07	2.08	7.49	5.78	

AÑOS	DELITOS				
	Incesto	Amancebamiento	Homicidio	Heridas	Estupro
1740-1790	1.51	1.32	23.78	19.57	5.41
1971-1810	4.92	2.19	29.47	9.19	4.07



El considerable aumento de hurtos, robos sacrílegos y homicidios lo mismo que la notable disminución del abigeato está en consonancia con un proceso de urbanización —en modo alguno comparable al actual pero sí real— y sobre todo con un mayor crecimiento de los “oficios” y de la consiguiente movilidad social. En todo caso hay un aumento del 1.17%, promedio en los delitos contra la propiedad, durante los últimos 20 años.

Sin embargo el aumento de delitos como el Incesto y el Concubinato que se daban mayormente, como hemos podido indicar más arriba al hablar de la relación delito-oficio y delito-grupo étnico, entre la gente de extracción campesina y con ancestro indígena o nígrido no puede explicarse fácilmente como efecto de la urbanización. Nos inclinamos a pensar, aunque no tenemos datos para confirmarlo, que estos delitos serían detectados entre personas de mezcla étnica que vivían en zonas rurales más o menos periféricas a las poblaciones de blancos y que al entrar en contacto con la vida en estos poblados se hacían más fácilmente denunciabiles.

Lo que entre todos los datos nos resulta más sorprende es el violento descenso en el delito de lesiones personales (Heridas) durante los 20 últimos años. La frecuencia de este delito es peculiarmente alta en las décadas del 51 al 70. ¿Acaso se fue apaciguando hacia el final de la Colonia el ánimo puntilloso de los criollos neogranadinos que a cualquier ofensa de palabra (generalmente relacionada con la “pureza de sangre”) respondían con cuchilladas? ¿Se logró poner freno a los excesos de los mestizos y mulatos que según los documentos frecuentes de años anteriores concluían las fiestas religiosas con descomunales tumultos y borracheras? No es posible hacer afirmaciones en este punto. En todo caso el dato está ahí irrecusable en contra de lo que parece una tendencia general en los últimos 25 años en Colombia, a saber: el descenso en homicidios y la polarización de los delitos contra la vida e integridad personales hacia las heridas y lesiones (16).

### **3.3. Sanciones**

#### **3.3.1. Cuantificación y correlación de las sanciones**

En toda sociedad bien organizada al delito corresponde la sanción. Pero entre denuncia y sanción hay un paso de suma importancia: el fallo judicial por parte de la autoridad competente y a través de los procedimientos establecidos. Incluso después de la determinación de la sanción caben, como posibilidades, la apelación de la sanción y el indulto. Todos estos elementos, los hemos tenido en cuenta al iniciar el estudio de la sanción y aparecen en el cuadro siguiente.

Para una correcta comprensión de los datos debemos hacer las siguientes advertencias:

- 1 — Respecto a los fallos, que la inocencia y la culpabilidad se refieren al número de personas declaradas como tales no al número de acusaciones de delitos, pues, como ya hemos indicado repetidas veces, no es infrecuente que en una misma acta se sindique a una o varias personas de más de un delito. Lo mismo debe entenderse en los casos en que no aparece fallo.
- 2 — Respecto a los cambios de sentencia después de una apelación, que éstas no han sido tenidas en cuenta en la cuantificación de sanciones; se contabiliza sólo la primera sentencia.
- 3 — Las apelaciones aparecen hechas respecto a la sentencia global aunque ésta se refiera a varios delitos, por eso se porcentualizan sobre el total de personas, no sobre el total de sanciones.
- 4 — El mismo tratamiento que a las apelaciones se da a los indultos.
- 5 — Los fallos absolutorios en primera instancia coinciden en personas acusadas de un sólo delito.

Al analizar los datos, lo primero que llama la atención es el número bastante considerable de acusados sobre cuyo caso no se ha dictado fallo alguno: 73 personas que son el 11.68% de los acusados. En un reducido número de casos, 14, aparecen las razones de esta ausencia de fallo: en muy raras ocasiones, resulta claro que faltan hojas en el sumario; en otros casos el acusado niega la competencia del juez en el asunto, o el juez, por algún motivo, decide llevar el caso ante el Virrey; finalmente, en algunos casos, el acusado muere antes de que concluya el proceso. Sin embargo en la mayoría de las ocasiones parecen darse todos los indicios de que el asunto ha quedado suspenso, esté presente o ausente el reo. Esto indicaría que, como siempre sucede, el número de casos sumariados es mayor que el de casos juzgados aunque durante el período que estudiamos este fenómeno acaecía en proporción muchísimo menor de como sucede en los últimos quince años en Colombia (17). Sin embargo es necesario aclarar que, en más del 90% de los casos, los acusados ya estaban detenidos, a veces desde hacía tiempo, al iniciarse el proceso.

El número de personas declaradas inocentes es realmente bajo sobre todo si se compara con los índices actuales de Colombia que ascienden a más del 25% (18). Lo mismo puede decirse del número de apelaciones. Sin embargo el número de cambio de sentencia es proporcionalmente muy elevado sobre todo teniendo en cuenta que la mayoría de ellas implican absolución total. Esto podría ser índice de que sólo cuando había fundamentos muy sólidos eran recibidas las apelaciones.

**CUADRO 18****TIPIFICACION Y CUANTIFICACION DE LOS FALLOS**

FALLOS	Nº	%	
Inocente	15	2.40	
Culpable	573	85.92	
No dice	73	11.68	
<b>TOTAL</b>	<b>625</b>	<b>100.00</b>	
Indultos	Pedidos	38	6.50 (Sobre el total de apelaciones)
	Concedidos	27	5.02 (Sobre el total de culpables)
Apelaciones	23	4.28	(Sobre el total de culpables)
Cambios de sentencia	11	47.82	(Sobre el total de sanciones)
(6 absoluciones, 3 mitigaciones, 2 conmutaciones)			

**CUADRO 19****TIPIFICACION Y CUANTIFICACION DE LAS SANCIONES**

SANCIONES	Nº	%	
Prisión	En "Presidio"	61	
	En otros lugares	111	
	<b>TOTAL</b>	<b>172</b>	<b>29.45</b>
Trabajos forzados	90	15.41	
Embargo de bienes	86	14.72	
Obras públicas	80	13.69	
Muerte	46	7.87	
Destierro	42	7.19	
Azotes	17	2.91	
Multa	16	2.73	
Servicio militar	11	1.88	
Vergüenza pública	7	1.19	
Pago de costas del juicio	5	0.85	
Arresto domiciliario	3	0.51	
Otras	9	1.54	
<b>TOTAL</b>	<b>584</b>	<b>100.00</b>	
No dice	78	11.81	(Sobre el total de acciones delictivas)

### 3.3.1.1. Sobre los distintos tipos de sanciones

La lista de sanciones que aparece en el apartado B) del cuadro es prácticamente exhaustiva. Bajo el capítulo "Otros" aparecen las siguientes: "Advertencia", "Recriminación", "Reclusión por 6 años en un convento", "Devolución de lo robado", "Servir durante un año al agredido", "Servir un año en el hospicio de pobres", "Servir diez meses en la prisión", "Volver con la esposa", "Excomuniación mayor".

Bajo el nombre de PRISION hemos cuantificado las diversas penas que significan reclusión en un establecimiento público destinado para custodiar, privados de libertad, a quienes, sindicados de algún delito, caían en manos de la justicia. La pena de Prisión abarca pues una amplia gama de matices e intensidades. En algunos casos —realmente pocos y generalmente cuando se trata de individuos que aparecen como prófugos—, se especifica que la prisión es con "Grillos" o en "Cepo". En otros casos se habla de prisión en la Real Cárcel, en otros en la cárcel del Divorcio y finalmente, también en el Presidio de Cartagena o en el de Zipaquirá. Por no haber logrado establecer con absoluta claridad qué implicaba la condena en los presidios de Cartagena o Zipaquirá y cuál era su diferencia con la pena de "Trabajos fuertes a ración y sin sueldo en las Fábricas de Cartagena" o en las "Salinas de Zipaquirá", hemos contabilizado bajo el epígrafe "Prisión" a todos los condenados a "Presidio" dejando a los otros —"Fábricas de Cartagena" o "Salinas de Zipaquirá"—, para el capítulo de "Trabajos Forzados" aunque está claro que, ya en esa época, el "Presidio" implicaba los Trabajos Forzados (19).

El tiempo de Prisión varía entre los dos meses y "toda la vida". Ambos extremos son caso único. Fuera del caso antes mencionado el tiempo máximo de prisión es de diez años. Esta sanción se impone en 22 ocasiones lo que asciende a más del 12% de las condenas a prisión. No aparecen condenas ni a 7 ni a 9 años de prisión. Los otros casos más frecuentes son de 4, 6 y 2 años (26%, 15%, 9% respectivamente). Las penas de prisión inferiores a dos años ascienden al 23.50%.

Hay también diversas especificaciones de prisiones: Unas coinciden con la cárcel en que el acusado aguarda el proceso, en otras parece darse separación entre condenados y detenidos. Las prisiones más severas son indudablemente los presidios de Cartagena y de Zipaquirá. Las condenas a prisión en Cartagena ascienden al 32.55% del total de penas de prisión. La Real Cárcel de Santa Fe fue el lugar de condena para más del 13% de los sentenciados a prisión.

Tan común como la pena de Prisión resulta la pena de Trabajos en las Obras Públicas en su doble modalidad de "Trabajos Forzados" y de simple trabajo en las Obras Públicas de una ciudad o región (20).

Los TRABAJOS FORZADOS comprenden las condenas a las "Fábricas de Cartagena a ración y sin sueldo" y los "Trabajos" o "Servicios" en las "Salinas" o "Minas" de Zipaquirá. A ellos exclusivamente nos referiremos aquí, pues aunque en alguna ocasión aparece la expresión "Trabajos Forzados en Oiba" o en el Socorro, por la brevedad del tiempo de condena los hemos asimilado a simples trabajos en las obras públicas de dichas ciudades.

La condena a Trabajos en las Fábricas de Cartagena presenta gran severidad pues dura, por lo general, un tiempo considerable y en un gran número de casos está acompañada de otras sanciones complementarias (azotes, embargo, destierro). Ella sola concluye el 13.69% de todas las condenas registradas y el 88.88% de las condenas a Trabajos Forzados.

El tiempo mínimo registrado de condena es de un año. El tiempo más frecuente es de cuatro años (27.50%). Le siguen, en orden de frecuencia, 6 años, 2 años, 10 años (13.60%) y 8 años. No se registran condenas ni por 7, ni por 9, ni por más de 10 años, (excepto en una ocasión en que la condena es de 20 años). En casi todos los casos está claramente especificado que el reo estará "a ración y sin sueldo", cosa que es mucho menos frecuente en las otras condenas a Trabajos Forzados, aunque es de suponer que los reos no percibían sueldo en ningún caso.

La condena a las Salinas de Zipaquirá aparece por primera vez en nuestros datos en 1801. En la década del 60 aparecen dos condenas al "Presidio" de Zipaquirá y, sólo hasta la fecha antes mencionada, reaparece el nombre de Zipaquirá como lugar de condena. En este período hay sólo 12 condenas a las salinas y ninguna de ellas por más de 4 años. El tiempo más común es de 2 años. Según creemos, se trataba de un castigo tan duro que alargarlo por más de 4 años equivaldría a una prolongada pena de muerte.

Los TRABAJOS EN OBRAS PUBLICAS se cumplían en la misma ciudad en que vivía el reo o en algún lugar cercano a ella. En los casos aparecidos en nuestro estudio el tiempo de condena oscila entre 2 meses y "por el resto de sus días", esto último en un solo caso en la ciudad del Socorro. En el 87.50% de los casos la condena oscila entre 6 meses y 3 años. El tiempo promedio es de poco más de 22 meses.

Las construcciones de puentes, iglesias, caminos y desvíos de las aguas son las obras concretas más mencionadas, pues en la mayoría de los casos se habla en forma genérica de "obras públicas" de Santa Fe, San Gil, Pamplona, Socorro, etc.

En relación con la pena de EMBARGO DE BIENES se destaca lo siguiente: Las sanciones oscilan entre el embargo de todos los bienes y el

embargo de una quinta parte de los bienes. La mayoría de las veces (51.15%) el embargo se extiende a la mitad de los bienes. El embargo total se extiende al 20.90% de los casos, la mayor parte de los cuales están unidos a pena de muerte. En no pocas ocasiones el embargo viene a resultar como multa. Es también una de las sanciones que aparece frecuentemente en compañía de otras (muerte, prisión, destierro).

La PENA DE MUERTE aparece bajo diversas denominaciones "Pena Capital", "Ultimo suplicio", "Pena de muerte", "Sentenciado a la horca". En la mayoría de los casos se especifica la forma en que ha de administrarse la sanción y que, generalmente, es mediante la horca que, en muy raros casos, va acompañada de escarnio. Sólo en dos ocasiones se especifica que la muerte se debe producir por fusilamiento. Con mucha frecuencia la pena de muerte lleva anexo el embargo de por lo menos la mitad de los bienes. Solo en 3 casos se indica que la pena es "horca y escarnio", el cual implicaba la exposición pública del cadáver y en ocasiones su desmembración.

El DESTIERRO es otra de las sanciones que con bastante frecuencia se combina con alguna otra (Embargo, Trabajos Forzados, Prisión o Multa). El destierro se impone por tiempo bastante variable que va desde 6 meses a "el resto de la vida". A veces se explicita el lugar del destierro que, por regla general, coincide con el lugar en que ha de cumplirse la pena de Prisión o de Trabajos Forzados, que con cierta frecuencia van anexas a la de destierro, pero las más de las veces se explicitan sólo las dimensiones geográficas del territorio que se veda al desterrado. Este territorio coincide a veces con toda una provincia, vgr. "todo el territorio de la provincia de Girón", otras veces se indica con un determinado número de leguas de distancia en relación a la población en que vivía el delincuente vgr.: "a 80 leguas de Tunja", o "destierro perpetuo a 50 leguas de Ubaté", o finalmente, se indica que el reo no puede vivir durante determinado tiempo en una población concreta vgr.: "destierro por 5 años de la Villa del Socorro". El tiempo más frecuente de destierro es de 4 o de 8 años (30.95% y 21.42% respectivamente).

La pena de AZOTES oscila entre 200 y 20 azotes, correspondiendo la proporción más alta (7 entre 17) a los 200 azotes. En tres de los casos queda sin especificar el número de azotes aunque por el contexto se puede deducir que no sería muy elevado. En cinco ocasiones se especifica que los azotes han de ser por las calles públicas, lo que parece ser una forma de "Vergüenza Pública" aunque nosotros no lo hemos contabilizado también en esta pena por no aparecer mención explícita de ella, pues en otros casos se habla explícitamente de "Vergüenza Pública y 25 (o 50) azotes" o simplemente "Vergüenza Pública y Azotes".

La cuantía de las MULTAS varía entre 500 pesos y 25 patacones. En algunos casos la multa va unida a las penas de Prisión o Destierro. La multa registrada mayor número de veces es de 200 pesos.

El SERVICIO MILITAR, condena a "servir bajo las armas", o "servir como soldado" queda siempre especificado por el tiempo y el lugar. El tiempo máximo registrado son 10 años, el mínimo 1 año. El lugar más frecuente (9 en 11 veces) es Cartagena.

La VERGUENZA PUBLICA, excepto en un sólo caso, va acompañada de azotes. Se sacaba al reo por las calles de la población y un pregonero publicaba el delito.

El PAGO DE COSTAS del juicio aparece explícitamente en un número muy reducido de ocasiones. Es una sanción relativamente leve que se impone cuando la falta tiene muchos atenuantes. En un caso de Estupro, al fallar el juez en contra de la demandante, correspondió a ésta pagar las Costas del Juicio. Sin embargo, parece que las disposiciones legales obligaban al reo, si tenía algunos medios, a pagar siempre las costas del juicio que eran sumas de alguna consideración (21).

En síntesis podemos afirmar que, dentro de la vaguedad, variedad y rudeza de las leyes penales legalmente vigentes (22), el uso fue reduciendo prácticamente a cinco modalidades (Prisión, Trabajos, Embargo, Muerte y Destierro) las sanciones penales más utilizadas durante el período virreinal, la mayoría de las cuales han desaparecido por completo de nuestro código penal.

A lo largo de todo este período se va tecnificando el sistema punitivo y se le va purificando de los matices de ensañamiento, crueldad y vejamen para con el reo que existieron en todos los países de occidente, (por hablar de ámbitos culturales más cercanos al nuestro) en épocas no lejanas de la que estudiamos. Esto es especialmente llamativo tratándose de una sociedad en que existían tantas diferencias étnico-sociales. Sin embargo, como es natural, se encuentran rezagos de costumbres antiguas en las que se mezclan elementos socio-religiosos como la excomunión y el confinamiento conventual, o resabios de irrespeto a la persona como los azotes y la vergüenza pública y algunos excesos de rigor en los jueces, posiblemente con sentimientos de venganza, que acumulaban penas poco usuales sobre un mismo reo.

Asunto distinto es el de la situación de los presos en las cárceles comunes o en los "Presidios" que hoy nos resulta indudablemente inhumana.

### 3.3.1.2. Correlaciones

#### A) Delito y sanción

En realidad resulta imposible establecer una relación exacta entre tipo de delito y tipo de sanción por tres razones fundamentales:

- 1 — En las actas, salvo raras excepciones, nunca se hace una correlación; se juzga a la persona o a varias personas por uno o varios delitos y se imponen a un mismo reo, o a varios reos, distintas sanciones sin decir por qué delitos se le aplica una u otra sanción.
- 2 — En ocasiones a una serie de delitos se aplica una sola sanción: vgr. a Robo, Amancebamiento y Heridas corresponden 10 años en las Fábricas de Cartagena.
- 3 — Una misma pena como, por ejemplo, el “Embargo”, los “Azotes” o la “Vergüenza Pública” parecen formar parte indisoluble de una misma sanción; en un muy alto porcentaje la Pena Capital y el Embargo de los bienes del ajusticiado van unidos, lo mismo que la Vergüenza Pública y los Azotes; el Destierro y la Prisión.

Frente a estas y otras dificultades, como las nacidas de las circunstancias atenuantes o agravantes del caso, de la condición social, y de la edad del reo, traté de adoptar varios tipos de solución:

- a) Reducir la relación Delito-Sanción a los casos en que esta relación apareciera en forma clara en las actas, pero en este caso la muestra se reducía a extremos carentes de significación estadística.
- b) Aplicar a cada uno de los delitos la totalidad de las sanciones, pero en este caso se distorsionaría fácilmente el sentido de la sentencia como, por ejemplo, en el caso de sancionar Concubinato, Hurto y Homicidio con pena capital en que habría que hacer corresponder a la pena de muerte con el Concubinato.
- c) Seleccionar sólo algunas penas más representativas y hacer un análisis minucioso de todos los detalles y circunstancias de cada uno de los casos en que fue aplicada, pero este análisis monográfico —muy difícil por otra parte—, además de imposibilitar la visión de conjunto, quedaba fuera de las posibilidades y del método de este estudio.

Por estas razones opté por establecer el siguiente mecanismo de relación:

Establecer, como modelo, la relación que aparece en los casos en que se sanciona un solo delito, ya sea que se impongan una o varias penas por ese delito. En los casos en que aparecen varios delitos y varias de esas



**C U A D R O 20**  
**DELITOS Y SANCIONES**

DELITOS	SANCIONES																Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
<b>Contra la Propiedad</b>																	
Hurto	22	14	6	13	—	1	5	2	2	3	1	—	1	1	8	—	
Abigeato	27	27	9	36	—	9	2	2	—	—	—	—	—	2	8	3	
Robo Sacrifiego	8	2	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	1	—	—	
Robo con Violencia	2	3	2	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Asalto	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Robo Tesoro Público	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Total	60	47	17	50	1	11	8	4	2	4	1	—	1	4	16	3	
<b>Contra Vida e Intgr.</b>																	
Homicidio	47	13	36	6	32	3	2	3	2	1	—	—	—	2	17	8	
Heridas	20	6	9	12	—	3	—	2	1	—	2	1	2	3	16	7	
Asesinato	1	—	5	—	9	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	
Total	68	19	50	18	41	6	2	5	3	1	2	1	2	6	34	15	
<b>Contra la Familia</b>																	
Adulterio	7	5	7	—	—	6	2	2	2	1	2	—	—	1	6	1	
Concubinato	10	9	3	4	—	12	—	1	1	—	—	1	2	—	10	4	
Amancebamiento	5	—	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1	2	2	
Incesto	6	3	3	—	—	2	1	—	—	—	—	1	—	1	3	1	
Irrespeto a los Padres	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	
Total	28	18	15	5	—	20	3	3	4	1	2	2	4	3	21	8	

(Continúa)

Cuadro 20 (Continuación)

DELITOS	SANCIONES																Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
<b>Sexuales</b>																	
Estupro	7	1	3	1	1	2	1	2	1	2	—	—	1	1	1	—	
Desflore	1	—	—	2	—	1	1	2	—	—	—	—	—	—	1	—	
Violación	—	—	—	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Rapto	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	
Bestialidad	1	1	—	2	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	
Sodomía	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	
<b>Total</b>	10	2	3	6	2	3	3	4	—	1	—	—	1	2	4	—	
<b>Otros</b>	6	4	1	1	2	2	1	—	2	—	—	—	1	—	2	1	
<b>TOTAL</b>	172	90	86	80	46	42	17	16	11	7	5	3	9	15	78	27	
1 — Prisión.										9	—	—	—	—	—	—	
2 — Trabajos Forzados.										10	—	—	—	—	—	—	
3 — Embargos.										11	—	—	—	—	—	—	
4 — Obras Públicas.										12	—	—	—	—	—	—	
5 — Muerte.										13	—	—	—	—	—	—	
6 — Destierro.										14	—	—	—	—	—	—	
7 — Azotes.										15	—	—	—	—	—	—	
8 — Multa.										16	—	—	—	—	—	—	

9 — Servicio Militar.

10 — Vergüenza Pública.

11 — Pago Costas.

12 — Arresto.

13 — Otros.

14 — Absolución.

15 — No dice.

16 — Indulto.

penas, se aplica, en primer término, lo contenido en el modelo y las demás penas se distribuyen entre los otros delitos según una relación proporcional entre gravedad del delito y gravedad de la pena, de acuerdo también con lo descubierto al establecer los modelos. En los casos en que por varios delitos se impone una sola pena se aplica simplemente lo contenido en el modelo. En los casos en que ninguna de estos recursos resultaba apto —estos casos son algo menos del 2% del total de 574 penas dictaminadas— hicimos la concordancia en la forma que nos pareció más acorde con todo el contexto. Todo esto explica las discrepancias que a veces se presentan entre el número total de delitos y el número total de penas correspondientes a ellos.

En el cuadro que presentamos se pueden advertir con facilidad algunas constantes en la relación Delito-Sanción. Destacaremos algunas:

El Hurto se sanciona, en primer lugar, con "Trabajos", tanto Trabajos Forzados como en Obras Públicas. En segundo lugar, con privación de libertad ya sea en cárcel, (54.54% de los casos), ya sea en presidio. La condena, por lo general, no excede los 4 años cualquiera que sea la modalidad. Con menor frecuencia se castiga con azotes y Vergüenza Pública.

El Abigeato, en el 48.00% de los casos, se castiga con Trabajos en Obras Públicas o con Trabajos Forzados. En tercer lugar se sanciona con Prisión: Presidio (55%) o cárcel o prisión no especificada (45%). Con bastante menor frecuencia se castiga con Destierro o Embargo (frecuentemente con ambos).

El Robo Sacrílego fue en todos los casos de joyas no muy valiosas de las Iglesias o del dinero que se entregaba en las colectas u otras donaciones, nunca de objetos estrictamente sagrados. Por eso las sanciones más graves fueron la de 8 años de prisión y la de 2 años en las Fábricas de Cartagena.

El Homicidio era castigado con el Embargo de la totalidad o la mitad de los bienes y con la Muerte o con Presidio entre 6 y 10 años en Cartagena. Si el caso tenía atenuantes las penas variaban grandemente. En los 2 casos en que por este delito se aplicó la pena de 200 azotes, esta fue complementaria de 10 años de Presidio en Cartagena. La pena común para los Asesinatos era la Horca acompañada generalmente del embargo de bienes.

Si, en el caso de las Heridas, sumamos las cantidades de los cuatro últimos capítulos (13-16), encontramos con que en el 33.33% del total de casos (84) se dan penas leves, se absuelve, se indulta, o no se profiere fallo. Por otra parte, si examinamos las otras penas, vemos que la mayoría son de cárcel (5 sólo son enviados a presidio) o de Trabajos Forzados que

sólo en dos casos son por más de 2 años. Esta relativa lenidad en el castigo pudo influir en el hecho de que las denuncias de estos delitos fueran escasas, en relación con otros delitos contra la vida e integridad personal, o puede indicar también que la violencia no era socialmente muy mal vista.

De modo semejante a lo anterior lo que más se destaca en relación con los Delitos contra la Familia es el alto número de casos en que quedan sin sanción o en que hay absolucón, indulto o penas leves. El 29.62% del total estas disposiciones judiciales corresponde a delitos contra la Familia que son menos del 19% del total de delitos. Las penas más comunes para estos delitos son las de Prisión (Presidio sólo en 5 casos) y Trabajos Forzados, la mayor parte de las veces en Cartagena. Es también considerable el número de Destierros (14.80% de las sanciones aplicadas a estos delitos).

Presidio, Trabajos Forzados y Multa son las sanciones más usadas en los delitos sexuales. Dos casos de violación con mal trato a dos menores de 7 y 9 años respectivamente fueron sancionados con la pena capital y embargo de bienes; en uno de los casos con horca y escarnio. El otro caso de violación fue sancionado con 8 años de servicio como soldado sin sueldo en Cartagena. Al Estrupro se le aplica una amplia gama de sanciones de las cuales sólo cuatro revisten gran severidad (10 años de Presidio en Cartagena y 8 o 6 años en las Fábricas de Cartagena). El delito de Bestialidad en dos ocasiones es severamente castigado: 6 años de Trabajos en las Fábricas de Cartagena o 4 años de Presidio en Cartagena.

El Delito de falsificación de monedas fue castigado con pena de muerte. Igualmente se condenó a la pena capital a un rico hacendado acusado de escalar la casa de un escribano real e introducirse a la alcoba de una menor.

#### B) Sanción y edad

Aunque de acuerdo a la ley, al menor de 18 años debía dársele una pena mitigada (23), los datos que hemos obtenido en la investigación no se ajustan a la norma. De los delincuentes con edades de 11, 12, 14 y 15 años que hemos registrado en la investigación, tres de ellos de 12 y 14 años fueron condenados por delitos de Bestialidad o de Abigeato y se les impone, en fechas distintas unas de otras, 4 años de Presidio en Cartagena (Bestialidad) y 4 años en las Fábricas de Cartagena (Abigeato).

A un niño de 11 años, que participó en un homicidio cometido por su padre, se le condena a 200 azotes. A un muchacho de 15 años acusado de Estupro se le condena a 10 años de Presidio en Cartagena. Las penas más benignas son de 2 años de cárcel para un joven de 15 años por participación en un Robo Sacrilego, y de 10 meses de servicios en una cárcel para un mestizo de 16 años acusado de Estupro.

**CUADRO 21**

**SANCION Y EDAD**

**SANCIONES**

EDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	Total	%
0 - 15	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	0.71
16 - 20	11	6	3	9	3	4	3	1	2	1	1	1	1	1	3	1	51	7.24
21 - 25	30	16	6	17	6	2	2	1	1	2	1	1	2	2	6	3	96	13.63
26 - 30	30	27	20	19	10	6	4	1	5	1	1	1	1	3	13	6	146	20.74
31 - 35	20	7	8	3	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	6	1	51	7.24
36 - 40	19	13	8	8	7	7	7	2	2	2	2	2	2	1	8	1	73	10.36
41 - 45	6	3	4	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	22	3.12
46 - 50	16	3	3	2	6	4	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	39	5.53
51 - 55	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	3	2	2	2	1	1	10	1.42
56 - +	1	1	4	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	4	1	17	2.41
No Dice	37	13	28	19	12	13	4	6	1	1	1	1	4	3	41	10	194	27.56
<b>TOTAL</b>	<b>172</b>	<b>90</b>	<b>86</b>	<b>80</b>	<b>46</b>	<b>42</b>	<b>17</b>	<b>16</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>15</b>	<b>78</b>	<b>27</b>	<b>704</b>	<b>100.00</b>

1 -- Prisión.	9 -- Servicio Militar.
2 -- Trabajos Forzados.	10 -- Vergüenza Pública.
3 -- Embargos.	11 -- Pago Costas.
4 -- Obras Públicas.	12 -- Arresto.
5 -- Muerte.	13 -- Otros.
6 -- Destierro.	14 -- Absolución.
7 -- Azotes.	15 -- No dice.
8 -- Multa.	16 -- Indulto.

Es marcada la tendencia a la benignidad (indulto, absolución, suspensión de sentencia), con las personas mayores de 51 años. Sin embargo se sentencia a muerte a un anciano de 60 años de clase social noble por violar y maltratar a una menor en forma tal que la niña murió a los dos meses por consecuencias del atropello.

Como era de esperar, los porcentajes más elevados de condena a Trabajos Forzados se registran entre los 16 y 35 años.

El porcentaje más elevado de condenas a muerte se registra entre los 46 y 50 años, quedando en segundo lugar los reos comprendidos entre los 36 y 40 años. Es particularmente llamativo que, habiendo un elevado número de homicidas cuya edad está entre los 31 y 35 años, no se registre ninguna sentencia capital entre personas de esa edad, sin que, por otra parte, sea muy elevado el número de condenas a Trabajos Forzados; es relativamente alto, sin embargo, el número de casos sin sentencia.

La pena de azotes es poco frecuente en personas mayores de 30 años. Algo similar sucede con el Servicio Militar y la Vergüenza Pública.

### C) Sanción y sexo

El cuadro siguiente es de por sí ilustrativo pero podemos añadir algunos datos más que nos ayudarán a una comprensión más completa del tema. En primer lugar debemos advertir que la proporción de mujeres sancionadas, en relación con el total de sanciones, es superior al de mujeres acusadas en relación con el total de acusados (15.05% y 14.72% respectivamente). En segundo lugar, que la proporción de mujeres absueltas e indultadas es superior a la de hombres absueltos o indultados en un 1.01% y un 3.85% respectivamente. También es ligeramente superior (0.66%) el número de casos correspondientes a personas del sexo femenino sobre los que no se dicta sentencia. En tercer lugar, al hacer un análisis de la frecuencia proporcional con que algunas de las sanciones eran impuestas a hombres o mujeres, encontramos lo siguiente:

- a) Las mujeres estaban casi totalmente excluidas de penas que supusieran especial humillación o un trato rudo como Presidio, Trabajos Forzados, Vergüenza y Azotes.
- b) El 25.52% de los hombres acusados recibió sanción de prisión (incluidos cárcel y presidio) mientras el 40.21% de las mujeres debían cumplir su sanción en la cárcel del divorcio. En relación con el embargo, la proporción anterior es de 13.13% para los hombres y de 17.39% para las mujeres.
- c) El destierro se aplica al 5.18% de los hombres y al 11.91% de las mujeres.

C U A D R O 22

SANCION Y SEXO

SANCIONES	SEXO		Total	%
	Masculino	Femenino		
Prisión	135	37	172	100.00
Trabajos Forzados	90	—	90	100.00
Embargo	70	16	86	100.00
Obras Públicas	77	3	80	100.00
Muerte	34	12	46	100.00
Destierro	31	11	42	100.00
Azotes	15	2	17	100.00
Multa	15	1	16	100.00
Servicio Militar	11	—	11	100.00
Vergüenza Pública	7	—	7	100.00
Pago de Costas	4	1	5	100.00
Arresto	3	—	3	100.00
Otras	4	5	9	100.00
Absolución	12	3	15	100.00
No Dice	66	12	78	100.00
Indulto	20	7	27	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>594</b>	<b>110</b>	<b>704</b>	<b>100.00</b>
%	84.38	15.62	100	

- d) "Otras sanciones" relativamente leves se aplican al 0.93% de los hombres y al 5.43% de las mujeres.

Sin embargo la Pena de Muerte se aplica al 6.52% de los hombres y al 13.04% de las mujeres. La proporción sigue siendo altamente significativa si se hace no sobre el total de acusados sino sobre el total de acusados de Homicidio (Homicidio y Asesinato), pues arroja el 41.37% para las mujeres y el 24.11% para los hombres.

¿Qué pueden indicarnos todos estos datos? Ante todo que en la aplicación de sanciones había un cierto trato benigno para las mujeres, pues el alto número de embargos se entiende desde la perspectiva del alto número de penas de muerte a las que aquellos solían frecuentemente asociarse. Pero por otra parte puede significar también una especial severidad en el castigo del homicidio cometido por mujeres, ya sea porque se sentía especial horror ante la mujer homicida, ya sea porque estas tenían menos oportunidades de mostrar atenuantes en estos delitos, ya sea, finalmente, porque como algunos opinan, el homicidio perpetrado por personas del sexo femenino es más consciente y "frío" que el cometido por los varones.

Con respecto a los varones queda perfectamente claro que la sanción más frecuente es la de Trabajos Forzados y con mayor razón si, como parece comprobado, en la mayoría de los casos la condena en Presidio conllevaba también la realización de tales trabajos.

#### D) Sanción y grupo étnico

Comparando este cuadro con el correspondiente en el estudio del delito no se encuentran diferencias llamativas en lo que respecta a los porcentajes totales. La diferencia más alta la hallamos en la columna de "No dice". Hay un 3% menos de referencia al grupo étnico en relación con el delito que en relación con la pena. Esto concuerda con la discriminación social —con cierta base étnica—, legalmente establecida, en la aplicación de determinadas penas (26) aunque no da bases para pensar en un grado alto de discriminación. Del cotejo de los cuadros mencionados parece también desprenderse la conclusión de que la justicia era tal vez menos complicada para los negros y mulatos que para los otros grupos étnicos pues, en estos casos, se advierte una disminución porcentual del número de sanciones en relación con el número de delitos. El caso contrario sucede especialmente con los blancos y los indios.

Es llamativo que los porcentajes más elevados de absolución, suspensión de proceso (no dice) y de indultos se den entre el grupo de indios. Esto puede ser un indicio de que el carácter proteccionista de la legislación colonial para con este grupo étnico no fue siempre letra muerta. En el extremo opuesto se hallan los negros y los mulatos que también aquí apa-



SANCION Y GRUPO ETNICO

SANCION	GRUPO ETNICO							Total
	Blanco %	Indio %	Negro %	Mestizo %	Mulato %	Zambo	No dice %	
Prisión	41	4	3	28	5	1	90	172
Trabajos								
Forzados	12	8	—	16	14	—	30	80
Embargo	25	5	—	16	10	1	29	86
O. Públicas	13	11	2	23	6	—	35	90
Muerte	11	7	4	6	9	—	9	46
Destierro	15	5	—	6	5	1	10	42
Azotes	3	5	—	2	6	—	1	17
Multa	5	1	—	2	1	—	7	16
Servicio Militar	4	—	—	4	—	—	3	11



recen como el grupo con el que la justicia era más expedita. Esta observación queda reforzada con el dato de que, mientras en los procesos contra individuos de otros grupos —especialmente mestizos y blancos—, es relativamente frecuente encontrar la anotación de que el proceso tiene un trámite excesivamente lento, dicha anotación no aparece en un sólo juicio contra negro o mulato. Hay sólo tres tipos de sanciones (Muerte, Prisión, Trabajos Forzados) que aparecen aplicados a individuos de todos los grupos étnicos. Por otra parte, estos son los únicos tipos de sanción que aparecen impuestos a los negros.

La pena más frecuentemente impuesta a los indios es la de Trabajos Forzados. Le siguen, en orden de frecuencia, aunque a considerable distancia, la de Trabajos en OO. PP. y la Pena de Muerte. Son también los indios a quienes en menor proporción se condena a Prisión y quienes en mayor proporción reciben la pena de azotes. La pena de Prisión es, en 3 de los 4 casos, en "Presidio".

El único grupo en el que aparece aplicada toda la gama de sanciones reseñada más arriba, es el de los blancos. La condena más comúnmente aplicada a individuos de este grupo es la de Prisión y es conveniente advertir que en 12 de los 41 casos registrados se especifica que debía cumplirse en "Presidio". A notable distancia en orden de frecuencia le sigue la pena de Embargo y a ésta la de Destierro. En proporción con lo observado en los otros grupos, es bastante bajo el número de condenas a Obras Públicas, Trabajos Forzados y Muerte aplicadas a los blancos, aunque la pena de Muerte es menos frecuente aún para los mestizos.

Para los mestizos fue también la pena de Prisión la más frecuentemente dictada, especificándose en 9 de los 28 casos que es a "Presidio". Le sigue en índice de frecuencia la pena de Trabajo Forzados. Es, por otra parte, el grupo al que con menos frecuencia (proporcionalmente) se aplican las penas de Muerte, Destierro y Azotes.

Los índices porcentuales más elevados en todas las penas más duras se registran entre los grupos de Negros y Mulatos. Las penas de Muerte, Trabajos a ración y sin sueldo en las Fábricas de Cartagena y Presidio (todo los casos de Prisión) se registran con índices elevadísimos entre estos grupos.

Pasando ahora del análisis a una visión sintética, que pretende ser ponderativa, de todos los elementos que se contienen en el cuadro expuesto, debemos, ante todo, resaltar el alto índice en que parece no haberse tenido en cuenta (o por lo menos no haber creído necesario explicitarla), la condición racial del delincuente para la determinación de la pena. En

segundo lugar conviene destacar que no aparecen penas especiales para ninguno de los grupos étnicos. Todas las penas (excepto el Arresto Domiciliario, que aparece aplicada sólo a blancos), y en especial las más severas, han sido aplicadas con índices de frecuencia bastante considerables a individuos de casi todos los grupos étnicos. En tercer lugar parece notoria una mayor frecuencia en la aplicación de penas severas a los individuos de raza negra o a los mulatos. En cuarto lugar parece también bastante clara una tendencia a sustraer a los blancos de ciertas penas especialmente duras como Trabajos Forzados, el "Presidio" y los trabajos en Obras Públicas. Finalmente parecen también indicativos de una línea de conducta un poco ambigua con respecto al indio, por una parte, el dato de ser el grupo que presenta un más alto índice de absoluciones, indultos y suspensiones de sentencia y, por otra parte, la insistencia para con ellos en ciertas penas duras o afrentosas (Trabajos Forzados, Obras Públicas, Muerte, Azotes).

#### E) Sanción y oficio

Al analizar los datos de este cuadro creemos que es ante todo conveniente hacer una referencia comparativa al cuadro anterior en lo que respecta a la columna de "NO DICE". Mientras en el 38.28% de los casos no aparece mención alguna del grupo étnico a que pertenece la persona contra quien se ha dictaminado alguna pena o sobre quien se ha dictado algún tipo de disposición judicial, sólo hay un 20.85% de casos en que no hay referencia al oficio del enjuiciado. Creemos que este dato proporciona un indicio valioso para pensar que en la época estudiada era más importante, como elemento de identificación o diferenciación social, el oficio que la raza, a pesar de que no ignoramos que había oficios para los que se requería "pureza de sangre" y otros que eran socialmente considerados como más propios de "gente de color o de condición abyecta". Creemos que el recrudescimiento de esta exigencia y de este lenguaje deben ser considerados en el contexto de las tensas relaciones existentes entre criollos y españoles en los últimos treinta años de la Colonia y en las que los españoles, llevando en realidad las de perder, reaccionaban buscando, por este medio discriminacionista, la superioridad que en otros campos iban perdiendo. Esta conducta era imitada por muchos criollos blancos que en última instancia tenían como meta de comportamiento social asemejarse a las clases altas de la metrópoli (25).

Si nos centramos en el examen directo de los datos, encontramos que las penas más duras: Trabajos Forzados, Presidio (77.04%), Obras Públicas, Servicio Militar, Azotes, se aplicaban a personas pertenecientes a los estratos sociales más bajos representados en las columnas 6, 1, 2, 7, 4 del cuadro.

**C U A D R O 24**  
**SANCION Y OFICIO**

SANCION	O F I C I O									
	1	%	2	%	3	%	4	%	5	%
Prisión	82	35.05	31	27.67	2	9.52	7	21.21	8	30.76
Trabajos Forzados	38	16.23	18	16.07	—	—	2	6.06	2	7.69
Embargo	20	8.54	18	16.07	6	28.57	9	27.27	10	38.46
Obras Públicas	44	18.80	17	15.17	—	—	4	12.12	1	3.84
Muerte	14	5.98	12	10.71	4	19.04	—	—	—	—
Destierro	18	7.69	5	8.92	3	14.28	3	9.09	—	—
Azotes	6	2.56	4	3.57	—	—	—	—	—	—
Multa	3	1.28	2	1.78	2	9.52	4	12.12	2	7.69
Servicio Militar	5	2.13	3	2.67	—	—	—	—	—	—
Vergüenza Pública	3	1.28	1	0.89	—	—	1	3.03	—	—
Pago de Costas	—	—	—	—	2	9.52	—	—	—	—
Arresto	—	—	—	—	1	4.76	—	—	2	7.69
Otros	1	0.42	1	0.89	1	4.76	3	9.09	—	—
<b>Sub-Total</b>	<b>234</b>	<b>100.00</b>	<b>112</b>	<b>100.00</b>	<b>21</b>	<b>100.00</b>	<b>33</b>	<b>100.00</b>	<b>26</b>	<b>100.00</b>
Absolución	4	1.49	5	3.67	1	3.84	1	2.56	1	3.12
No Dice	18	6.74	14	10.29	3	11.53	2	5.12	3	9.37
Indulto	11	4.11	4	2.94	1	3.84	3	7.69	2	9.37
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>		<b>136</b>		<b>25</b>		<b>39</b>		<b>32</b>	
%	37.96		19.34		3.69		5.53		4.54	

(Continúa)

**Cuadro 24 (Continuación)**

		O F I C I O										Total
S A N C I O N		6	%	7	%	8	%	9	%	9	%	Total
Prisión		6	16.16	2	8.33	4	66.66	32	29.09			172
Trabajos Forzados		1	5.55	4	16.16	1	16.16	14	12.72			80
Embargo		—	—	—	—	—	—	23	20.90			86
Obras Públicas		2	11.11	7	29.16	—	—	15	13.63			90
Muerte		8	44.44	2	8.33	—	—	6	5.45			46
Destierro		—	—	3	12.50	1	16.66	9	8.18			42
Azotes		4	22.22	3	12.50	—	—	—	—			17
Multa		—	—	—	—	—	—	3	2.72			16
Servicio Militar		—	—	2	8.33	—	—	1	0.93			11
Vergüenza Pública		—	—	1	4.16	—	—	1	0.93			7
Pago de Costas		—	—	—	—	—	—	3	2.72			5
Arresto		—	—	—	—	—	—	—	—			3
Otros		—	—	—	—	—	—	3	2.72			9
Sub-Total		18	100.00	24	100.00	6	100.00	110	100.00			584
Absolución		1	4.54	—	—	—	—	2	1.36			15
No Dice		3	13.63	1	4.00	1	100.00	4	2.72			27
Indulto		—	—	—	—	3	30.00	31	21.08			78
<b>TOTAL</b>		<b>22</b>		<b>10</b>		<b>10</b>		<b>147</b>				<b>704</b>
<b>%</b>		<b>3.12</b>		<b>3.55</b>		<b>1.42</b>		<b>20.85</b>				<b>100.00</b>
1 — Empleado Jornalero.				4 — Comerciante				7 — Vago.				
2 — Trabajador Independiente.				5 — Empleado Público.				8 — Otros.				
3 — Hacendado.				6 — Esclavo.				9 — No Dice.				

En contraste con lo anterior, advertimos que la pena más común para los hacendados y los empleados públicos —que constituían los estratos sociales más elevados—, es la de Embargo y que sólo entre estas dos subclases aparece la pena de "Arresto". También la Multa alcanza un alto índice entre ellos. Sin embargo ningún hacendado aparece condenado a Presidio, Trabajos Forzados, Obras Públicas, Azotes, Servicio Militar o Vergüenza Pública y los pocos empleados públicos que son condenados a Presidio, (un solo caso), Obras Públicas o Trabajos Forzados, resultan ser alguacil, guarda o estanquero, empleos más bien bajos. Es sin embargo porcentualmente muy elevada la pena de muerte entre los hacendados aunque nunca en la horca.

Todos estos datos parecen indicar que, al menos entre las clases más altas, el "honor", la "honra" y el "buen nombre" eran los valores más estimados y preferidos. Por otra parte parece claro que los "vagos" recibían un trato especialmente severo, lo que podría ser otro indicio de la importancia que se atribuía al oficio como elemento de ubicación social. Finalmente, volviendo de nuevo a la comparación entre el presente cuadro y el anterior, puede aparecer, al menos a primera vista, una cierta incongruencia entre el elevado porcentaje de Indios que son absueltos o indultados o cuya causa es suspendida y el porcentaje considerablemente inferior de jornaleros absueitos o indultados o cuyo proceso ha sido suspendido. Puede sin embargo encontrarse un indicio de solución en el aumento porcentual en la columna 9 "No dice". Esto podría hacernos sospechar la existencia de una especial dificultad para determinar el "Oficio" de los indios, con el consiguiente marginamiento social de los mismos que esta dificultad implicaría, de acuerdo con la idea central que parece desprenderse del análisis de este punto: la importancia del "Oficio" que una persona desempeña en la determinación del nivel social de la misma.

#### F) Evolución de las sanciones

Si comparamos los datos que aparecen en el presente cuadro con los datos más llamativos del cuadro analizado anteriormente sobre evolución de la criminalidad, descubrimos que en los últimos veinte años del período Virreinal hay una significativa reducción (más del 3%) en el porcentaje de sanciones en relación al porcentaje de delitos. Mientras los delitos en esos últimos años se elevan al 63.70% del total de la delincuencia encontrada, las sanciones llegan sólo al 60.66% del total de sanciones dictaminadas.

Si nos centramos en el análisis inmediato del cuadro, descubrimos

CUADRO 25

EVOLUCION DE LAS SANCIONES

AÑOS	SANCIONES											
	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
1740 - 50	6	10.71	5	8.92	8	14.28	3	5.35	5	8.92	1	1.78
1751 - 60	10	15.87	15	23.80	8	12.69	7	11.26	3	4.76	4	6.42
1761 - 70	8	16.09	6	11.76	7	13.95	6	11.76	6	11.76	—	—
1771 - 80	10	18.18	10	18.18	7	13.05	8	14.54	3	5.71	2	3.63
1781 - 90	7	11.11	8	12.69	12	19.04	7	11.11	7	11.11	4	6.42
1791 - 1800	33	25.78	20	15.62	12	9.37	15	11.71	7	5.46	9	7.03
1801 - 10	98	34.02	26	9.02	32	11.11	34	11.80	15	5.20	22	7.63
TOTAL	172		90		86		80		46		42	

(Continúa)



**Cuadro 25 (Continuación)**

AÑOS	SANCIONES												
	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
1740 - 50	2	3	3	2	2	—	—	—	1	2	—	—	1
	3.82	5.35	5.35	3.82	3.82	—	—	—	3.82	3.82	—	—	1.78
1751 - 60	2	2	1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	2
	3.17	3.17	3.17	1.58	1.58	—	—	—	—	—	—	—	3.17
1761 - 70	3	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
	5.88	—	1.96	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3.92
1771 - 80	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	3.63	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.81
1781 - 90	4	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	6.42	3.17	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.58
1791 - 1800	2	3	4	2	1	—	—	—	1	—	—	—	2
	1.56	2.34	3.12	1.56	1.56	—	—	—	0.78	—	—	—	1.56
1801 - 10	2	6	2	2	2	1	—	—	2	1	—	—	2
	0.69	2.08	0.69	0.69	0.69	0.69	—	—	0.69	0.34	—	—	0.69
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>	<b>16</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>9</b>						

(Continúa)

Cuadro 25 (Continuación)

AÑOS	SANCIONES							
	14	%	15	%	16	%	Total	%
1740 - 50	1	1.78	10	17.85	4	7.14	56	100.00
1751 - 60	1	1.58	5	7.93	2	3.17	63	100.00
1761 - 70	1	1.96	8	16.05	3	5.88	51	100.00
1771 - 80	2	3.63	6	10.90	4	7.27	55	100.00
1781 - 90	1	1.58	6	9.52	4	6.42	63	100.00
1791 - 1800	3	2.34	12	9.37	3	2.34	128	100.00
1801 - 10	6	2.08	31	10.76	7	2.34	288	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>		<b>78</b>		<b>27</b>		<b>704</b>	

1	—	Prisión.	9	—	Servicio Militar.
2	—	Trabajos Forzados.	10	—	Vergüenza Pública.
3	—	Embargo.	11	—	Pago de Costas.
4	—	Obras Públicas.	12	—	Arresto.
5	—	Muerte.	13	—	Otros.
6	—	Destierro.	14	—	Absolución.
7	—	Azotes.	15	—	No Dice.
8	—	Multa.	16	—	Indulto.

los siguientes datos significativos:

- a) De las 16 disposiciones judiciales reseñadas (diversos tipos de sanciones, absolución, indulto y suspensión o traslado del proceso), hay 9 que son permanentes a lo largo de los 70 años estudiados, y una (el embargo de bienes) que sufre una rara excepción en la década del 60. (Pero que bien podría considerarse también permanente, habida cuenta de la proporción realmente significativa con que se encuentra en todos los restantes períodos).
- b) Prácticamente todos los tipos de sanción enumerados están vigentes en los últimos veinte años.
- c) En ningún caso se advierte un proceso de aumento o disminución con regularidad constante en el uso de las penas a lo largo de todo el período estudiado.

Sin embargo, utilizando el mismo procedimiento empleado al analizar la evolución de la criminalidad, hallamos que sí hay diferencias significativas en el empleo de determinadas sanciones y disposiciones judiciales entre los 20 últimos años y los 50 primeros años del Virreinato. Las que consideramos más significativas aparecen en el siguiente cuadro:

Promedios Porcentuales

	Prisión	Embargo	Trab. Forzados	Muerte
1740-1790	14.39	14.60	15.07	8.45
1791-1810	29.90	10.24	12.32	5.32
	Destierro	Azotes	No Dice	Indulto
1740-1790	3.63	4.58	12.45	5.97
1791-1810	7.34	1.12	10.60	2.34

Tratando ahora de explicar todos los datos expuestos, observamos, en primer lugar, que puede señalarse una tendencia a disminuir el número de sanciones aplicadas a un mismo acusado. Este dato global queda confirmado con la constatación directa sobre los siete últimos años en los que descubrimos sólo 3 casos en que a un mismo reo se le impone más de una sanción. Esto coincide también con el aumento notable, especialmente en los 10 últimos años, de condenas a los Presidios de Cartagena o Zipaquirá, sanción que, por lo general, no aparece, acompañada de ninguna otra.

Todo esto puede indicar una mayor tecnificación y simplificación en la administración de justicia y un cambio en la actitud de los jueces que

implica mayor distanciamiento de las peculiaridades del reo y de las repercusiones emotivas que algunas circunstancias o características del delito pudieran suscitar en ellos, aunque no dejen de aparecer excepciones en esta tendencia.

En segundo lugar podemos advertir que en los últimos veinte años es menos frecuente el uso de las penas más duras tales como la de Muerte, Trabajos Forzados, Embargo de bienes y Azotes. Hay, por el contrario, un aumento, aunque no muy marcado (0.95%), de las condenas a trabajos en Obras Públicas. Y, aunque hay también un aumento considerable en las condenas a Presidio en Cartagena o Zipaquirá, debemos advertir que, sólo en muy contadas ocasiones, las condenas a Presidio exceden de cuatro años y que es el período en que con mayor frecuencia se encuentran penas de dos años o menos. La duración de la condena a Trabajos en Obras Públicas, también se acorta considerablemente. El promedio de este tipo de condena es, en la última década, de un año y siete meses. La pena de destierro, llamativamente más usada en los últimos años, es también por período más corto que en épocas anteriores.

Si somos conscientes de que las leyes penales fueron en realidad las mismas durante todo el período virreinal, es necesario advertir que hubo un proceso de humanización en la práctica penal en la última época del Virreinato, inspirada indudablemente por las corrientes humanitarias que, en relación con el Derecho Penal, se iban abriendo camino en Europa y en la España de Carlos III (26) y que influyeron decisivamente en la práctica penal liberalizante de nuestra naciente República. En todo caso, los datos que hemos obtenido en nuestra investigación, nos dan un piso muy firme para afirmar que durante todo el período virreinal en la Nueva Granada la práctica punitiva fue siempre notoriamente más benigna que las leyes penales vigentes, sin que falten casos de aplicación rigurosa de las prescripciones inhumanamente severas que estaban en vigor. Lo dicho no obsta que lo que en esa época pudiera percibirse como costumbre tendiente a la benignidad, hoy nos parezca de un rigor inhumano; pero es necesario entender la costumbre social en su contexto histórico.

#### **3.4. Algunos datos complementarios**

A lo largo de nuestra investigación fuimos amontonando una serie de observaciones que no cabían en ninguna de las casillas del esquema previamente establecido para la consignación de los datos.

Creemos que muchas de estas observaciones sirven para comprender mejor el valor de los datos estadísticos y pueden utilizarse como elemento de control y clarificación en la explicación de los mismos. De hecho ya

hay en nuestras exposiciones precedentes no pocas alusiones a las mismas pero queremos exponerlas en forma más orgánica y completa en este lugar. Muchas de estas observaciones son el resultado del análisis detenido de un buen número de casos particulares, otras han sido anotadas como algo especialmente llamativo dentro del ritmo normal de una lectura rápida de las actas en la que se buscaba ante todo hallar respuestas cuantificables a las preguntas preestablecidas en nuestro esquema para la recolección de datos. Algunas de estas anotaciones contienen datos que hemos podido cuantificar, otras son sólo ejemplos ilustrativos.

En relación con los delincuentes, encontramos 8 casos en que el acto delictivo ha sido cometido por dos o más familiares. Son, unas veces, padre e hijo que toman venganza hiriendo o dando muerte a quienes los habían ultrajado personalmente, como por ejemplo, hiriendo gravemente a un hacendado que les había dado azotes (los azotados eran jornaleros mestizos); o bien otro binomio padre-hijo que da muerte a un alcalde que había abusado sexualmente de la hija (y hermana respectivamente) sin que ellos vieran la posibilidad efectiva de que la justicia actuase contra el burador. En otro caso son marido y mujer quienes toman venganza de un militar (que ha engañado a la hija) dándole muerte; o son también marido y mujer que se convierten en ladrones para poder mantener a una prole numerosa. En otros casos son padre e hijo, o dos hermanos, o marido y mujer que se unen para robar ganado. Puede decirse que son frecuentes estos casos de delincuencia familiar colectiva aunque carecemos de datos de referencia de otras épocas o lugares que puedan ilustrar el dato (27).

Es también llamativa la frecuencia con que la relación entre amos y esclavos es fuente de delitos, ya sea por malos tratos inflingidos por los amos a sus esclavos, ya por rebeldía y venganza de los esclavos contra sus amos (28).

En relación con la pena, pueden señalarse tanto algunos ejemplos de especial comprensión con respecto a las circunstancias personales del reo, en los que se ve una aproximación subjetiva hacia el delincuente por parte de los jueces, como ejemplos en los que se deja traslucir un claro espíritu de venganza, o por lo menos de ensañamiento emotivo, contra el reo. En el primer caso podemos indicar, el hecho de dos mujeres condenadas a prisión que son dejadas en libertad porque son viudas y deben mantener a los hijos; a un joven mestizo de 16 años acusado de estupro a quien se le dan buenos consejos, se le pide que aprenda un oficio para ganarse la vida y se entrene en el trabajo como mandadero de la prisión; a varios hombres condenados a las Fábricas de Cartagena a quienes se les conmuta esta pena por una multa para que la familia no padezca de hambre; a un hombre de 56 años que, aunque debía ser condenado a Presidio, el juez

considera que, para su edad, ya ha sufrido bastante con un mes en grillos; finalmente los cuatro casos en que, para que no peligre el matrimonio o se destruya el hogar, la pena de Destierro, de Presidio o de Trabajos Forzados en las Fábricas de Cartagena es conmutada por multa o trabajo en las obras de la ciudad, o por sólo un año en la cárcel del divorcio (29). En el extremo opuesto pueden citarse la sentencia a la pena de 200 azotes a un niño indio de 11 años por haber sido cómplice con el padre —a quien se condena a la horca— por haber dado muerte a un Alcalde que deshonró a la hija, o el ensañamiento con un mulato, que violó a la hija de un estanquero, que es condenado a ser azotado, ahorcado, descuartizado y sus miembros exhibidos ante el público, y finalmente, la sentencia de destierro de por vida de toda la provincia de Girón a una pareja de concubinos que llevaban 10 años viviendo juntos en esta ciudad y tenían un hijo de 8 años (30).

En relación con la determinación de las penas es también conveniente advertir que, al no haber unas normas penales precisas y estar en desuso muchas de las prescripciones teóricamente vigentes, los jueces, con bastante frecuencia, se formaban el criterio sobre el conjunto total de la causa (que implicaba con alguna frecuencia varios delitos o varios reos), y por el contexto de circunstancias que incidían sobre el delito, el reo y el mismo proceso judicial. Esto hace que, en la mayor parte de las actas, percibamos la impresión de que la sanción responde más a la valoración socio-moral del reo que en conjunto haya llegado a formarse el juez que a una determinación de si la falta contiene o no todos los elementos que la hacen acreedora a una sanción previamente establecida con claridad. Por esto nos explicamos que, en fechas no muy distantes, a dos individuos acusados de estupro, con un "status" socio-racial semejante, habiendo aceptado ambos los cargos y no hallando entre ellos más diferencias que el que uno era hombre trabajador y honrado y que el otro era pendejero y bebedor y había sido acusado (sin que se le probase) de abigeato, al uno le imponen una multa o embargo parcial de bienes y al otro se le condena a 6 años de Trabajos Forzados en las fábricas de Cartagena.

Por todo lo expuesto, creemos que no es aventurado afirmar que en realidad la justicia penal de esta época estaba basada más en el uso y en el criterio de los jueces que en las leyes escritas. Esto era propiciado por la variedad de fuentes y de normas adicionales entre las que la legislación se hallaba dispersa (31) y daba pie para las más variadas aplicaciones.

Pasando a otro tipo de observaciones, de carácter más histórico que criminológico, encontramos que la ciudad de Cartagena fue durante todo el período virreinal el lugar más comúnmente designado por los jueces para la expiación de los delitos. De las 352 veces que se hace mención del lugar de condena, 129 corresponden a Cartagena lo que equivale a más del 36%

de todos los lugares. Esto es especialmente significativo si se tiene en cuenta que sólo tres de los 578 delitos reseñados fueron cometidos en dicha ciudad. De todos los puntos del país los reos eran remitidos a Cartagena a pesar de lo costoso de tales desplazamientos que en buen número de casos no podían ser costeados por los reos (32).

A partir del siglo XIX se nota un cierto descenso en el envío de presos a Cartagena y un considerable aumento en el envío a Zipaquirá, especialmente desde Santa Fe y ciudades cercanas aunque hay también varios reos provenientes de los Santanderes, del Tolima y del Huila.

A pesar de la insistencia de las altas autoridades de la metrópoli en que se hiciera rápida y eficaz justicia, encontramos por lo menos 15 casos en que se hace mención explícita de que el reo lleva en la cárcel más de un año esperando ser enjuiciado. En dos casos el proceso dura más de 7 años. Por otra parte hay 29 casos en que el reo se fuga de la prisión antes de iniciarse o concluirse el proceso.

#### 4. CONCLUSIONES

##### 4.1. Sobre el valor de la muestra

Tanto por los datos provenientes de los estudios históricos como por lo que se desprende directamente de las fuentes que hemos manejado, es menester afirmar que la muestra analizada se refiere sólo a la delincuencia que tiene lugar dentro de los grupos socialmente organizados y a la administración de justicia correspondiente a tales delitos. La delincuencia dentro de los grupos marginados escapaba normalmente a la acción de la justicia y no está reflejada sino, a lo sumo, en un pequeñísimo porcentaje (tal vez lo correspondiente a una parte de los delincuentes catalogados como "vagos") en las actas de los procesos criminales existentes en los archivos.

Tampoco han aparecido delitos de carácter político o relacionados con el orden público a pesar de que es indudable que se dieron aunque en número muy limitado. Finalmente, tampoco aparecen juicios en relación con delitos que pudieran, en alguna forma, asimilarse a los "delitos de cuello blanco" (33) aunque no cabe duda de que no era desconocida esa forma de delincuencia: usurpación de tierras, desconocimiento práctico de los derechos de los indígenas, negligencia en la administración de justicia, malversación de fondos públicos, abuso de autoridad, etc. (34).

En resumen podemos decir que la muestra refleja la delincuencia común, lo que es especialmente valioso para el conocimiento de la vida social en circunstancias normales.

Desde el punto de vista de su validez, creemos, no sólo por su aspecto cuantitativo sino por la riqueza de los datos obtenidos y las posibilidades de análisis que estos ofrecen, que la muestra es plenamente válida para un análisis exploratorio de carácter general en lo que se refiere a la delincuencia contra la propiedad, contra la vida e integridad personal y contra la familia. También hay elementos plenamente suficientes para un estudio de conjunto de la práctica punitiva legal en la sociedad que estudiamos.

#### **4.2. Sobre el fenómeno delictivo**

Las teorías criminológicas que tienen hoy mayor aceptación entre quienes pretenden dar una explicación del delito como fenómeno social, han sido elaboradas con base en datos y situaciones culturales muy distintos de los que aquí se han considerado. Hay por lo menos 150 años de distancia cronológica y una infinidad de acontecimientos políticos y socio-culturales de gran trascendencia entre nuestros datos y los que han servido de base para la elaboración de las teorías sociológicas sobre la criminalidad. Por estas razones se hace muy difícil la utilización de esas teorías para lograr una sistematización de la información obtenida lo mismo que la utilización de ésta (en la que no pueden aparecer algunas de las variables tenidas en cuenta en la elaboración de teorías), para impugnar o corregir esas teorías. Pero la confrontación entre unas y otras puede servirnos para mostrar coincidencias y discrepancias que darán pie a algunas preguntas interesantes sobre el tema.

##### **4.2.1. Delito y estrato social**

El dato constante en Sociología Criminológica de que la delincuencia es siempre mucho más crecida en los estratos sociales inferiores (35), tiene plena confirmación en nuestro estudio. Casi todas las teorías que se han propuesto para dar explicación de este fenómeno son valiosas y pueden resultar complementarias unas de otras. Si aceptamos aquí el postulado básico de Sutherland de que todo delito es fruto de una actitud personal frente a un valor o, lo que es igual, de la colisión de un factor individual con un factor social (36) y constatamos, en primer lugar, que los valores y normas contenidos en un código de conducta son los determinados y formulados por los grupos de cultura e influjo social superiores, y, en segundo lugar, que las conductas inspiradas por tales valores se desarrollan más fácilmente en los estratos sociales que han determinado los códigos, podremos comprender fácilmente que el aprendizaje social de tales normas resulte mucho más difícil para individuos de los estratos inferiores y que la creación de actitudes favorables al cumplimiento de dichas pautas experi-



mente en ellos fuertes tropiezos. Quienes están relativamente próximos a la marginalidad social se hallan en la necesidad casi constante de utilizar otras "reglas de juego" distintas a las señaladas en los códigos de Derecho.

En el caso particular de la sociedad que nos ocupa, resulta claro que las normas de conducta eran, en buena parte, extrañas para un crecido número de individuos que tenían sus raíces culturales en un terreno muy distinto a aquel en el que las normas habían tenido origen. Si a la diferencia de origen cultural se añaden, por una parte, la inferioridad económica y la desigualdad de oportunidades en que se hallaban los individuos de tales grupos, y por otra, que los blancos de las clases sociales inferiores percibían que ciertas normas y usos defendían intereses y valores que les eran inaccesibles, se explica sin dificultad que aproximadamente el 90% de los delincuentes pertenezcan a los estratos sociales más bajos.

#### 4.2.2. El factor económico en la delincuencia

Es lugar común en Criminología resaltar la importancia de las diversas modalidades de lo económico en el desarrollo de la delincuencia. En nuestro caso resulta también indudable la incidencia de los factores económicos en la etiología del delito de acuerdo con los datos obtenidos. Recordemos algunos: Los delitos contra la propiedad constituyen el segundo capítulo en el orden de frecuencia delictiva a no mucha distancia del primero (30 casos si se hace la cuenta no sobre el número de delitos sino sobre el número de delincuentes), y muestran una clara tendencia al aumento en los últimos 20 años del período Virreinal aunque decaigan en alguna de sus formas. Estos delitos se dan en todos los estratos sociales, en todos los grupos étnicos, y en hombres y mujeres de cualquier edad. El factor económico es el motivo que se aduce el mayor número de veces y para el mayor número de delitos y lo aducen, en forma significativa, delincuentes de ambos sexos, de todas las edades y de todos los grupos étnicos.

No obstante estos datos y todo lo anterior, no deja de ser llamativo el hecho de que los delitos contra la propiedad tengan, en relación no sólo con estadísticas de situaciones actuales, sino también en relación con los escasos datos que poseemos correspondientes a países europeos en la década de 1820-1830 (37), una cifra absoluta y un porcentaje, en relación a los demás tipos de delitos, realmente bajos. Dados los desniveles socio-económicos existentes en la sociedad neogranadina virreinal y el ritmo de su movilidad social podrían esperarse cifras mucho mayores. Creemos que la motivación económica subyacente a otros tipos de delitos, como por ejemplo los delitos contra la familia, no alcanza a compensar el desequilibrio entre los datos y lo que cabría esperar, al menos con mentalidad actual, de una sociedad con tales desniveles económicos.

Este es un punto que requiere indudablemente ulterior investigación para evitar caer en elucubraciones o generalizaciones con escaso fundamento, orientadas a apoyar o rechazar tal o cual teoría.

#### 4.2.3. El delito de homicidio

Los datos sobre el homicidio que muestra la investigación no hallan explicación satisfactoria en ninguna de las principales teorías sociológicas ensayadas sobre este punto. En apretada síntesis, nuestros datos sobre el homicidio son estos:

Es, con mucho, el delito más frecuente no sólo en cifras absolutas sino en relación con los distintos grupos étnicos (con excepción de los negros), en relación con los distintos estratos sociales y con los delincuentes de uno y otro sexo. Predominan las víctimas de los estratos sociales inferiores y de grupo étnico distinto al del agresor. En una amplia mayoría de casos el motivo aducido por los delincuentes puede catalogarse como de índole pasional no sexual y tiene gran conexión con la estima social o personal que se considera lesionada.

Consideramos que la teoría de la frustración-agresión, en cualquiera de sus especificaciones (38), resulta excesivamente genérica y nos obligaría a una búsqueda, imposible en nuestro caso, de las causas de frustración en los distintos delincuentes para intentar después una generalización.

Tampoco tenemos datos para apoyarnos en la idea de una o varias subculturas de la violencia en la línea del pensamiento expuesto en la obra de Marving Wolfgang (39). Los datos obtenidos parecen ser más bien contrarios a algunos supuestos de la teoría, como por ejemplo, que la violencia se dé en proporciones muy bajas en los estratos sociales medio y alto o que entre delincuente y víctima exista un estrecho contacto.

Finalmente tampoco nos ha sido posible hallar explicación suficiente al hecho global en la teoría de la correspondencia entre la índole de los delincuentes y el sistema de producción económica (40).

Sin pretensiones de establecer una teoría criminológica, puede intentarse una explicación general de los datos partiendo de la base de la existencia en la sociedad neogranadina de una cierta tensión dialéctica entre la tendencia a la cohesión de los distintos grupos socio-raciales (basada en exigencias de la vida en común en un mismo territorio, dentro de unos mismos marcos institucionales y jurídicos y dentro de unas pautas tendientes a la homogeneización cultural), y la tendencia a mantener el enfrentamiento de intereses, las discriminaciones, las distancias y los resentimientos que engendra la organización de una sociedad poliétnica sobre la base de la dominación de un grupo. No es de extrañar que sobre esta base las ten-

dencias disolventes lleguen a extremos individuales de intento de aniquilación del "alter" que se le presenta como amenaza absoluta de la propia realización. El fenómeno del homicidio, con el conjunto de caracteres que hemos señalado en las líneas precedentes, podría explicarse en forma global como el conjunto de casos extremos, llevados a límites en cierto modo patológicos, en los que se expresan las tensiones sociales y la falta de solidaridad existentes entre los grupos. Basta con enumerar algunos de los grupos y subgrupos (Blancos: hijosdalgo, plebeyos, legítimos, ilegítimos, criollos con absoluta pureza de sangre, criollos de quienes se puede sospechar alguna mezcla, chapetones, etc.; Indios con distintos grados de aculturación y de contacto con la población blanca; Mestizos con distintos grados de aproximación etno-socio-cultural al blanco; Mulatos en forma similar a los mestizos; Zambos, etc.), en que estaba fragmentada la sociedad, para advertir que las oposiciones de sentimientos e intereses podría, con facilidad, llegar a extremos que desembocan, casi irremediabilmente, en la violencia.

Esta explicación puede reforzarse con el dato del alto número de motivos de "honor" subyacentes en el homicidio si se acepta que la vivencia del honor indica un hondo sentido de autoestima individual junto con la necesidad de que dicha estima sea compartida por todos los miembros de la colectividad de acuerdo con las pautas de comportamiento vigentes en el grupo al que se pertenece (41). Es de suponer que en una sociedad en la que existían numerosos grupos sociorraciales, hubiera distintas concepciones del honor que hicieran más agudos aún los conflictos existentes por diversos motivos.

Somos conscientes de la dificultad de cobijar todos los casos de homicidio —a los que pueden asimilarse los casos de lesiones personales—, en la explicación propuesta. Sin embargo, es muy probable que a un nivel general, la explicación tenga validez si se considera que una sociedad en la que existen tensiones como las descritas, es terreno fértil para la violencia individual en sus modalidades más extremas.

#### 4.2.4. Delitos contra la familia

Es especialmente interesante el conjunto de características que acompaña a los datos sobre la delincuencia contra la familia. Este tipo de delincuencia constituye el 18.68% de la delincuencia total, lo que es una tasa bastante elevada sobre todo si se la compara con tasas actuales; es proporcionalmente más frecuente en áreas rurales; aparece como un delito preponderantemente masculino; se da con mayor frecuencia en los grupos blancos o de mezcla racial con blanco; es característico de los estratos sociales más bajos; tiene con llamativa frecuencia motivos socioeconómicos, y muestra una tendencia al crecimiento en los últimos 20 años (1790-1810).

Como no tenemos noticia sobre ninguna verdadera teoría en Sociología Criminológica sobre delitos de esta especie, trataremos de exponer la explicación que consideramos más razonable sobre este caso concreto.

En relación con el grupo blanco no es difícil hallar una serie de posibles razones. Estas van desde la necesidad que el colono o aparcerero blanco experimentaba de una base hogareña para tratar de hacer frente a las dificultades inherentes a la colonización, unida a su sentido de superioridad y de dominio que le llevaba a apoderarse también de las mujeres aborígenes, hasta la costumbre adquirida en el contacto con la concepción y la práctica de la vida familiar que encontraba en la cultura de los nativos. Todo ello le impulsaba a romper las pautas de conducta esperadas de él y por eso su falta se hacía más denunciada a los ojos de los demás miembros de su propio grupo cultural. Tampoco faltaría, como elemento de esta mayor denunciabilidad, la tendencia natural a la autodefensa por parte de los miembros de otros grupos que se sintieran perjudicados por esa conducta.

Respecto de los otros grupos étnicos ya hemos indicado anteriormente la fuerza que en ellos podían tener las tradiciones poligámicas y endogámicas de muchas de sus culturas, consideradas como bárbaras por los españoles.

En resumen, las causas de este tipo de delincuencia se centran, más allá de las raíces psicológicas normalmente aceptadas, en la situación de conflicto económico-cultural que entraña el proceso de colonización y que, en la vivencia del pueblo, hace extremadamente difícil el desarrollo de su vida diaria dentro de los cauces impuestos por la concepción de la institución familiar importada de la metrópoli donde las circunstancias etnográficas y socio-culturales eran muy distintas. En este punto es importante subrayar que el período virreinal significa un momento de recuperación demográfica basada, principalmente, no sobre el crecimiento de los grupos étnicos puros sino, fundamentalmente, sobre el cruce étnico que, en alto número de casos, implicaba una unión ilícita.

#### 4.3. Sobre la represión del delito

En este punto lo primero que vale la pena destacar es la diferencia notable que existió en la sociedad neogranadina durante el período estudiado entre la práctica penal y las leyes penales. Aunque no faltan excepciones, la práctica fue, generalmente, según indican los datos, mucho más benigna que a ley. Mientras Cesare Bonesana, marqués de Beccaria, propugnaba la humanización del Derecho Penal y el rey Carlos III, movido por el espíritu de la época y posiblemente por los argumentos de Beccaria, ordenaba la revisión de las normas vigentes en sus dominios, la práctica

penal en la Nueva Granada había ido limando los extremos más hirientes de dichas normas.

Si los datos expuestos por Ives en su *Historia de los Métodos Penales* (42), y lo que se refleja en las referencias históricas de no pocos autores (43), constituían prácticas comunes en los siglos XVIII y XIX, tenemos sólidos fundamentos para pensar que en la Nueva Granada la práctica penal era considerablemente más benigna que en buena parte de los países europeos y de los Estados Unidos de América.

Esto parece desprenderse de un breve resumen de datos encontrados en esta investigación. En primer lugar es de resaltar la ausencia de mutilaciones; en segundo lugar, las penas físicas se reducen a los azotes que no se dictaminan con frecuencia; en tercer lugar, la pena de muerte no fue muy frecuente, a pesar del alto número de homicidios, y se dictaba casi exclusivamente en casos de homicidio culpable, especialmente si el reo era prófugo o ausente; no aparecen condenas a muerte por delitos contra la propiedad, y, finalmente, abundan las condenas de privación de libertad que en buen número de casos se cumplía en las cárceles ordinarias (44). ¿Qué razones pueden aducirse para explicar este fenómeno? Creemos que un camino de respuesta puede hallarse examinando atentamente la lista de sanciones, con sus correspondientes porcentajes de frecuencia, expuestos en este estudio. De este examen deducimos que en el 59.72% de los casos la sanción impuesta representa algún beneficio al Estado. En una situación de carencia de mano de obra y de crónica precariedad de fondos públicos, es bastante razonable que se quiera orientar la sanción penal hacia algo productivo para el Estado. Es evidente que la mitigación del rigor primitivo que pueda significar esta orientación de la sanción hacia las penas pecuniarias o a la de trabajos forzados u otros similares, dependerá en buena parte, de la situación en que tales penas se realizaran y del trato que se diera a los reos mientras las cumplían. Este es otro punto que merece un estudio histórico cuidadoso.

En todo caso la afirmación de Gillin sobre la frecuencia de represión sangrienta del delito en sociedades con grandes diferencias culturales y socio-económicas provenientes de la imposición mediante conquista de un grupo sobre los demás, no parece tener cumplimiento en nuestro caso a no ser que se destaque —y lo consideramos muy razonable—, lo que el mismo autor dice sobre la posibilidad de superar esa tendencia mediante un fuerte influjo de la conciencia ético-religiosa (45).

De un atento análisis de las correlaciones delito-sanción, sanción-grupo étnico, sanción-oficio y mediante un estudio comparativo de estos datos con los correspondientes a las correlaciones delito-grupo étnico y delito-oficio, podemos deducir que en la muestra la justicia, salvo raras

excepciones (46) se aplicaba con igual rigor a todos los grupos étnicos y a todos los estratos sociales aunque en la elección de las penas se cuidase mucho que éstas correspondiesen a la "calidad" social del delincuente. La diferencia no se halla en una inclinación a dejar sin castigo los delitos de un determinado grupo ni, generalmente, en el rigor o dureza de la pena que se aplica a unos u otros sino en el reconocimiento público y oficial, aún entre los merecedores del último suplicio, de una desigualdad en la estima social que es debida a los miembros de uno u otro grupo. El reconocimiento básico de esta estima acompañará al individuo hasta más allá del delito y del castigo. Consideramos que esta distinción es clave para evitar errores de fondo si se quiere hablar de igualdad o de desigualdad ante la ley penal en la sociedad que nos ocupa.

Carecemos de datos suficientes para establecer con exactitud cuál era el valor real de las sanciones penales analizadas en nuestro estudio como mecanismo de control de la conducta desviada. Fuera de algunos casos excepcionales, la sanción mantuvo siempre un carácter vindicativo contra el delincuente y una función de escarmiento o de amedrantamiento respecto de otros posibles delincuentes. De hecho la práctica punitiva relativamente severa que solía aplicarse —pese a los indicios de relativa benignidad que hemos apuntado en párrafos anteriores—, hacía que con frecuencia los delincuentes, tratando de escapar de la represión legal, se incorporaran a grupos marginados más o menos antisociales y que a veces ponían en mayores peligros la tranquilidad social que lo que podrían hacer los delincuentes ordinarios dentro de los núcleos más intensamente socializados. En realidad parece que daban mejores resultados en orden a la integración social los esfuerzos por crear colonias o poblaciones bien organizadas con grupos de marginados o fugitivos que la represión mediante la intimidación penal (47).

#### 4.4. Sobre la vida social

Aunque el carácter específico y limitado de esta investigación no permite extraer, directamente, conclusiones de índole general sobre la sociedad neogranadina virreinal, podemos hacer algunas insinuaciones y observaciones al respecto.

En primer lugar, con base en todo lo que precede, y especialmente en el elevado número de delitos de sangre, hay indicios suficientes para pensar que en el seno de esa sociedad se desarrollaban, por causas muy diversas, grandes tensiones entre los distintos grupos y que tales tensiones no lograban hallar una dirección adecuada en el proceso de cambio del sistema social (48). No es pues de extrañar que, incluso por instinto de supervivencia, la sociedad buscara en el nacionalismo un elemento de cohesión pero que, por la profundidad de las oposiciones y tensiones exis-

tentes entre los intereses de los distintos grupos, ese nacionalismo tardara bastante —con posterioridad a la Independencia—, en solidificarse. El nacionalismo, entre otras cosas, significaba una reafirmación del destino común de todos los neogranadinos y la esperanza de profundos cambios en el sistema político-social.

En segundo lugar, observamos que el mestizaje fue, en conjunto, un factor de estabilización social y que el bajo índice de delincuencia en este grupo, lo mismo que el equilibrio en las sanciones que recibe, son un índice claro de una estable ubicación social del grupo (49), lo que no le impide una dinámica constante de promoción social.

En tercer lugar, parece bastante notoria una especie de crisis permanente de la institución matrimonial y de no pocos aspectos de la vida familiar en la concepción que de ellos tenían los españoles. Esta crisis, que se extiende a todos los estratos sociales, se hace especialmente aguda en las zonas rurales y en los estratos sociales más bajos (50).

En cuarto lugar, hay indicios que apoyan la hipótesis de que la mayoría de los grupos sociales vivía una situación casi permanente de apremio económico.

En quinto lugar, parece repetidamente confirmada la apreciación de que en el grupo de raza blanca se daba una actividad social mucho más acusada que en los otros grupos y que en esa actividad se traduce una cierta actitud dominadora que espera siempre el acatamiento de los demás grupos. En otros términos, el grupo blanco asumía una posición de mando frente a los demás.

Finalmente conviene destacar el dato, repetidamente anotado, de que parecía más importante para la determinación del "status" social de una persona la definición de su "oficio" que la simple indicación del grupo étnico a que pertenecía (51). Aunque es claro que sólo los blancos tenían acceso a los estratos sociales más elevados.

#### **4.5. Puntos para ulteriores investigaciones**

Dado el carácter exploratorio de la investigación realizada, queremos, ante todo, llamar la atención sobre la fecundidad del campo explorado para producir datos valiosos en orden a una comprensión científica de nuestra sociedad virreinal, momento clave en la conformación de nuestra nacionalidad.

Ya hemos insinuado la necesidad de ulterior estudio en algunos temas, tales como la importancia del factor económico en la delincuencia, la práctica punitiva, especialmente en lo que se refiere a las formas de priva-

ción de libertad y de trabajos forzados, y una exploración sobre el valor de dicha práctica como mecanismo de control de la conducta desviada. Ahora quisiéramos insinuar, muy brevemente, otros puntos que consideramos de utilidad tanto para la teoría criminológica como para el conocimiento de nuestra historia social.

4.5.1. Podría analizarse, con un método similar al empleado en este estudio aunque ampliando el número de variables, la totalidad del universo explorado con nuestra muestra. Esto ocuparía dos años de trabajo de un pequeño equipo de investigadores. Con ello, además de completar, confirmar o corregir los datos y conclusiones de este primer estudio exploratorio, se podrían sentar bases muy sólidas para el conocimiento de las tensiones y problemas existentes en las relaciones intergrupales durante la etapa histórica de gestación que dio origen a nuestra nacionalidad. Se podrían obtener también datos muy valiosos para una Criminología Histórica que intente descubrir la tipicidad delictiva y el tratamiento que se da al delito en el proceso de solidificación de las estructuras sociales en una sociedad nueva integrada por grupos culturalmente distintos.

4.5.2. Un tema que requiere mayor cantidad de datos para poder ser debidamente analizados es el de la delincuencia femenina en este período. Este tema podría arrojar bastante luz sobre el papel social de la mujer, especialmente la mujer del pueblo, en la vida de nuestra sociedad virreinal. A lo largo de nuestro estudio hemos tropezado con una serie de datos llamativos que aún no pueden ser integrados en un esbozo de explicación sociológica.

4.5.3. Finalmente consideramos que merecen especial estudio la conducta delictiva de los indios y de los mulatos y el tratamiento que a tal conducta se daba. En varias ocasiones hemos señalado los datos que nos han causado cierta perplejidad sobre la conducta delictiva de tales grupos o sobre el tratamiento judicial que se daba a esa conducta. (52).

## 5. FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFIA CONSULTADAS

### 5.1. Fuentes

ORTIZ, Sergio Elias: Escritos de dos economistas coloniales: Don Antonio de Narváez y la Torre y D. José Ignacio de Pombo. 1965. Bogotá. Publicaciones del Banco de la República.

POSADA, Eduardo: Relaciones de Mando de los Virreyes de Nueva Granada. 1910. Bogotá. Academia de la Historia.

SILVESTRE SANCHEZ, Francisco: Descripción del Reino de Santa Fe de Bogotá. 1968. Bogotá. Universidad Nacional.



## 5.2. Bibliografía

- AGUILERA, Miguel: Historia Extensa de Colombia. Vol. XIV. La Legislación y el Derecho en Colombia. 1965. Bogotá. Lerner.
- ANUARIO COLOMBIANO DE HISTORIA SOCIAL Y DE LA CULTURA. 1970, 71, 72. Bogotá.
- ASOCIACION COLOMBIANA DE SOCIOLOGIA: Memorias del Primer Congreso Nacional de Sociología 1963. Bogotá. Iqueima.
- BARNES, H.E.: The Repression of Crime 1926. New York.
- BECKER, Jerónimo y RIVAS GROOT, José María: El Nuevo Reino de Granada en el S. XVIII. 1921. Madrid. Biblioteca de la Historia Hispano-Americana.
- BERCOWITZ, Leonard: Aggression. 1962. New York. McGraw Hill.
- CARDENAS ACOSTA, Pablo: Del Vasallaje a la Insurrección de los Comuneros. 1947. Tunja. Imprenta del Departamento.
- CAVAN, S.R.: Criminology. 1955. New York. T. Y. Crowell.
- COLMENARES, German: Historia Económica y Social de Colombia. 1537-1719. 1973. Ed. Universidad del Valle.
- CUELLO CALON, Eugenio: Penología. 1920. Madrid. Reus.
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE): Criminalidad y Justicia. 1973. Boletín Mensual de Estadística. N° 259: 29-97.
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE): Procesos delictivos y balance judicial: 1972. Boletín Mensual de Estadística. N° 247: 111 ss.
- ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL DE LAS CIENCIAS SOCIALES: "Criminología". "Delito". 1974, Madrid. Aguilar.
- EVANS WOOD, Arthur y BARKER WAITE, J.: Crime and its treatment. 1941. New York. American Book Company.
- DOLLAR, R.D., John: Frustration and Aggression. 1939. New Haven. Yale Univ. Press.
- DURKHEIM, Emile: Sociología y Ciencias Sociales. 1961. Córdoba. Assandri. (Editado junto con las Reglas del Método Sociológico en el Volumen "Sociología").
- FERRI, Enrico: Sociología Criminal. Madrid. Centro Editorial de Góngora. 2 tomos.
- GAVIRIA LONDOÑO, Consuelo: El reajuste de resguardos dentro de la política Borbónica. Un modelo: Onzaga. 1972. Universitas Humanística. 4: 89-119.
- GOMEZ GRILLO, Elio: Introducción a la Criminología. 1964. Caracas. Universidad Central.
- GONZALEZ, Margarita: El Resguardo en el Nuevo Reino de Granada. 1970. Bogotá. Universidad Nacional.

- GILLIN, John L.: *Criminology and Penology*. 1926. New York. The Century.
- GURVITCH, Georges y MOORE, W.: *Sociología del S. XX*. 1956. Buenos Aires. Ateneo. Tomo I.
- GURVITCH Georges: *Tratado de Sociología*. 1963. Buenos Aires. Kapelusz. Tomo II.
- GUTIERREZ DE PINEDA, Virginia: *Familia y Cultura en Colombia*. 1968. Bogotá. Tercer Mundo.
- GUTIERREZ TOVAR, Gabriel: *Estadística y Criminalidad*. 1972. DANE. Boletín Mensual de Estadística. N° 247: 141-162.
- HERNANDEZ CARRILLO, Jorge: *La Mujer delincuente en Colombia*. 1947. Bogotá. Centro.
- HERNANDEZ PEÑALOSA, Guillermo: *El Derecho en Indias y en su Metrópoli*. 1969. Bogotá. Temis.
- IVES, George: *History of Penal Methods*. 1914. London.
- JARAMILLO URIBE, Jaime: *Ensayos sobre Historia Social Colombiana*. 1968. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis: *Tratado de Derecho Penal*. 1969. Buenos Aires. Losada. Tomo I.
- JOHNSON, H.M. y Otros: *El Cambio Social*. 1967. Buenos Aires. Paidós.
- KLIMPEL, Felicitas: *La mujer, el delito y la Sociedad*. 1945. Buenos Aires. Ateneo.
- LA PLAZA, Francisco: *Objeto y Método de la Criminología*. 1954. Buenos Aires. Arrayú.
- LEVENE, Ricardo: *Historia del Derecho Argentino*. 1945. Buenos Aires. Krafft. Tomo I.
- LOPEZ ALARCON, Jesús M.: *Dinamogenia Socio-Delictual en Bogotá*. 1968. Bogotá. Ed. El Catolicismo.
- LOPEZ DE MESA, Luis: *De cómo se ha formado la nación Colombiana*. 1970. Medellín. Bedut.
- LOPEZ DE MESA, Luis: *Escrutinio sociológico de la Historia Colombiana*. 1970. Medellín. Bedut.
- MELUK, Alfonso: *Etiología de la delincuencia en Colombia*. Bogotá. Tercer Mundo.
- MERTON, Robert K.: *Teoría y Estructura Sociales*. 1970. México. Fondo de Cultura Económica.
- MEZGER, Edmundo: *Criminología*. 1950. Madrid. Ed. Revista de Derecho Privado.
- MIDDENDORFF, Wolf: *Sociología del delito*. 1961. Madrid. Revista de Occidente. Occidente.

- MONTES, Jerónimo: Precursores de la ciencia penal en España. Estudios sobre el delincuente y las causas y remedios del delito. 1911. Madrid. Suárez.
- NICEFORO, Alfredo: Criminología. 1954. Puebla. José M. Cajica.
- ORDÓÑEZ, Roberto: El programa de la defensa social. 1939. Bogotá. Kelly.
- ORTIZ, Sergio Elías: Historia extensa de Colombia. Período de 1753-1810. 1965. Bogotá. Lerner. Vol. IV. Tomo II.
- OTS CAPDEQUI, José Ma.: Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano. 1967. Madrid. Aguilar.
- OTS CAPDEQUI, José Ma.: Las Instituciones de Gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el S. XVIII. 1950. Bogotá. Universidad Nacional.
- OTS CAPDEQUI, José Ma.: Nuevos aspectos del S. XVIII español en América. 1956. Bogotá. Universidad Nacional.
- PACHECO, José Manuel: Historia extensa de Colombia. Volumen XIII. Tomo I. La evangelización del Nuevo Reino S. XVI. 1971. Bogotá. Lerner.
- PARMELEE, Maurice: Criminología. 1925. Madrid. Reus.
- PARSONS, Talcott: El sistema social. 1966. Madrid. Revista de Occidente.
- PEREZ AYALA, José Manuel: Antonio Caballero y Góngora Virrey y Arzobispo de Santa Fe 1723-1796. 1951. Bogotá. Imprenta Municipal.
- PEREZ, Luis Carlos: Criminología. 1950. Bogotá. Universidad Nacional.
- PEREZ, Luis Carlos: Tratado de Derecho Penal. 1967. Bogotá. Temis. Tomo I.
- PERISTIANY, J.G.: El concepto del honor en la Sociedad Mediterránea. 1968. Barcelona. Labor.
- POLICIA NACIONAL: Criminalidad en 1963. Bogotá. Retina.
- RESTREPO SAENZ, José Ma.: Bibliografía de los Mandatarios y Ministros de la Real Audiencia 1671-1809. 1952. Bogotá. Cromos.
- RESTREPO RICAURTE, Inés: El impulso a la minería durante la administración de Caballero y Góngora. 1972. Universitas Humanística. 4: 121-134.
- REX, John: Problemas fundamentales de la teoría sociológica. 1968. Buenos Aires. Amorrortu.
- ROMERO SOTO, Luis E.: Derecho Penal. 1969. Bogotá. Temis.
- SANCHEZ-ALBORNOZ, Nicolás: La población de América Latina. Desde los tiempos colombinos hasta el año 2.000. 1973. Madrid. Alianza Editorial.
- SELLTIZ, Claire y otros: Métodos de Investigación en las Relaciones Sociales. 1965. Madrid. Rialp.
- SUTHERLAND, Edwin: Criminology. 1924. Philadelphia. Lippincott.
- SUTHERLAND, Edwin y CRESSEY, Donald: Perspectivas y Métodos en Criminología. 1973. DANE. Boletín Mensual de Estadística N° 259: 98-111.

TIRADO MEJIA, Alvaro: Introducción a la Historia Económica de Colombia. 1972. Bogotá. Universidad Nacional.

TORRES, Hernando y GONZALEZ, Clara: La mujer y la delincuencia. 1972. DANE. Boletín Mensual de Estadística. N° 247: 81-110.

VASQUEZ, Jesús Ma. y LOPEZ RIVAS, Pablo: La investigación Social. 1962. Madrid. O.P.E.

WOLFGANG, Marvin E.: Patterns in Criminal Homicide. 1958. Philadelphia. Univ. of. Pensilv. Press.

### NOTAS

- 1) Por esta razón y con miras a facilitar la lectura, eliminamos las innumerables citas bibliográficas a que daría lugar este resumen.
- 2) Como podrá advertirse más adelante, los resultados de nuestra investigación no confirman, sino en pequeña parte, estas afirmaciones. Por regla general, la práctica judicial era indulgente con los amos que maltrataban o incluso daban muerte a los esclavos, pero no arbitraria o especialmente cruel con los esclavos delincuentes.
- 3) No hemos podido hallar plena claridad, ni entre los tratadistas de Derecho Indiano ni entre los penalistas, acerca de las penas de prisión, pues los términos de "prisión" "cárcel" y "presidio" tienen varias acepciones y es difícil establecer el alcance que se le atribuía a cada uno según las épocas, la mentalidad de los diversos empleados judiciales y las circunstancias en que tales términos eran utilizados. Más adelante, al hacer el análisis de las sanciones, volveremos sobre este punto.
- 4) Cfr. Pérez Ayala, José M.: Antonio Caballero y Góngora. Virrey y Arzobispo de Santa Fe. 1951. Bogotá. pp. 322-23.
- 5) Cfr. Pérez Ayala, José Manuel: O.C., p. 332.
- 6) De Leturia, Pedro, S.J.: Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica I, p. 11.
- 7) En igual forma que en la sección anterior, omitimos las citas bibliográficas que no se hagan indispensables remitiendo al lector a la Bibliografía reseñada al final del trabajo.
- 8) Ferri, Enrico: Sociología Criminal. Madrid. Ed. Góngora. Vol. I, pp. 1-2, 44-45-46.
- 9) Levy Bruhl, Henry: Tratado de Sociología, dirigido por Georges Gurvitch. 1963. Buenos Aires. Kapeluz. Tomo II, pp. 240-41.
- 10) Gutiérrez de Pineda, Virginia: La Familia aborígen colombiana, Memoria del Primer Congreso Nacional de Sociología. 1963. Bogotá, p. 247.

- 11) Cfr. Policía Nacional: Criminalidad en 1963. Bogotá. Ed. Retina. Departamento Administrativo Nacional de Estadística: Boletín Mensual de Estadística. Febrero 1973, p. 33.
- 12) Hemos establecido estas comparaciones conscientes de la enorme relatividad que presentan, si vamos a lo cuantitativo. Pero creemos que pueden ser útiles para el lector estudioso como puntos de referencia en la interpretación de los datos de la estadística criminológica.
- 13) Descripción del Reino de Santa Fe de Bogotá, p. 26.
- 14) Sin embargo puede resultarnos ilustrativo el hecho de que el porcentaje de mujeres colombianas delincuentes durante los años 1952-1968 es muy inferior (6.76%) al registrado en nuestra investigación (14.72%). Cfr. DANE: (Boletín Mensual de Estadística N° 247. Febrero 1972, p. 96).
- 15) En este punto y sobre todo en lo que se refiere a delitos contra la propiedad hay una marcadísima diferencia con la situación actual. (Cfr. DANE: OC. p. 100). Sin embargo, según parece, es un dato constante en la Sociología criminológica el alto índice relativo de mujeres homicidas de acuerdo al número de mujeres delincuentes. Cfr. M.E. Wolfgang en: Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Madrid, 1974. Vol. III, p. 473.
- 16) Cfr. Policía Nacional: Criminalidad en 1963. p. 59. DANE: Boletín Mensual de Estadística. Febrero 1973, pp. 27, 58 ss.; LOPEZ, J.M.: Dinamogenia Socio Delictual en Bogotá. Sec. II. Cap. IV.
- 17) Cfr. Criminalidad y Justicia. DANE: Boletín Mensual de Estadística. Febrero 1973.
- 18) Cfr. Criminalidad y Justicia. DANE: Febrero 1973.
- 19) En el Diccionario de Autoridades de la Lengua Española (1737) la palabra "Presidio" tiene el significado de "Plaza Fuerte" con su correspondiente guarnición militar, pero la palabra "Presidiario" significa: "El condenado a servir en el Presidio en pena de algún delito". En 1842 don Joaquín Escriche en su: *Diccionario Razonado de Legislación* define el término "Presidio" como: "El castigo o pena que se impone a ciertos delincuentes de servir en algún presidio en los trabajos a que se les destina". (Puede verse con más amplitud y con referencia a fechas anteriores en la edición de 1876). Alusiones históricas más amplias sobre el hecho de que la condena a presidio sustituyó en España, con anterioridad al S. XVIII, a la condena a Galeras, puede verse en: Enciclopedia Jurídica Española. 1910. Barcelona. Seix Edit. Tomo 25, pp. 494 ss.
- 20) Cfr. Ots Capdequí: Nuevos aspectos..., p. 84.
- 21) Cfr. Ots Capdequí: Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano, p. 164.
- 22) Cfr. Hernández Peñalosa: El Derecho en Indias y en su Metrópoli, pp. 202 ss.
- 23) Cfr. Hernández Peñalosa: El Derecho en Indias..., p. 204.

- 24) Cfr. Ots Capdequí: Nuevos Aspectos del S. XVIII Español en América, pp. 82 ss.
- 25) Cfr. Jaramillo U., Jaime: O.C., pp. 166 ss.; Cardenas Acosta, P.: O.C. 138; 224 etc.
- 26) Cfr. Jiménez de Asúa, Luis: Tratado de Derecho Penal. 1964. Buenos Aires. Tomo I, pp. 856 ss.
- 27) Cfr. A.N.C.: Causas Criminales. T. 47, ff. 938 ss. T. 92, ff: 1 ss.; T. 59, ff. 496 ss.; T. 41, ff. 641 ss.; T. 67, ff. 1 ss.
- 28) Cfr. A.N.C. Causas Criminales. T. 34, ff. 594 ss.; T. 13, ff. 186.; T. 62, ff. 161 ss.; Miscelánea. T. 65, ff. 745 ss.
- 29) Cfr. A.N.C. Causas Criminales. T. 68, ff. 301 ss.; T. 52, ff. 388 ss.; T. 46, ff. 463 ss.; T. 25, ff. 504 ss.; T. 23, ff. 626 ss.
- 30) Cfr. A.N.C. Causas Criminales. T. 52, ff. 775 ss.; T. 67, ff. 84 ss.; T. 59, ff. 756 ss.; T. 4, ff. 621 ss.; T. 5, ff. 538 ss.; T. 68, ff. 444.
- 31) Cfr. Jiménez de Asúa, Luis: O.C., pp. 958 ss.
- 32) Cfr. Ots Capdequí: Nuevos aspectos..., p. 84.
- 33) Cfr. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Vol. III, pp. 466 ss.
- 34) Cfr. Ots Capdequí: Nuevos aspectos..., pp. 47 ss.; 210 ss.; 288 ss.; Caballero y Góngora: Relación de mando, en Pérez Ayala O.C.
- 35) Cfr. Parmelee, M.: Criminología, p. 86.
- 36) Cfr. Sutherland, Edwin: Criminology, p. 111.
- 37) Cfr. Ferri: Sociología Criminal. Tomo II, Apéndice.
- 38) Cfr. Dollar: Frustration and aggression 1939; Berkowitz: Aggression. 1962.
- 39) Wolfgang, M.: Patterns in criminal homicide. 1958. Philadelphia. Univ. of Pennsylvania Press.
- 40) Cfr. Pérez, Luis, C.: Criminología, pp. 387 ss.
- 41) Cfr. Peristiany, J.G.: El concepto del honor en la sociedad mediterránea, pp. 22-39.
- 42) Cfr. Ives, George: A History of Penal Methods, Cap. I.
- 43) Cfr. Sutherland, E.: Criminology, Caps. XIV ss.; Evans y Barker: Crime and its treatment, Cap. XIX; Barnes: The Repression of Crime, Caps. II-IV; Cuello Calón: Penología (datos históricos en los distintos capítulos). Gillin, John: Criminology and Penology (referencias históricas sobre diversas penas).
- 44) Cfr. A.N.C. Causas Criminales. T. 73, ff. 548 ss.; T. 81, ff. 164 ss.; T. 70, ff. 716 ss.; T. 72, ff. 190 ss.; T. 55, ff. 506 ss.; T. 110, ff. 775 ss.; T. 59, ff. 940 ss.; T. 30 ff. 545 ss.; T. 36, ff. 1 ss.
- 45) Cfr. Gillin, John, L.: Criminology and Penology, p. 310.

- 46) La excepción aparece, sobre todo, en la relación amo-esclavo pues, por una parte, los delitos que cometían los amos contra sus esclavos quedaban frecuentemente sin sanción (no hay fallo en el proceso) o no eran severamente castigados (en el fondo el esclavo era un objeto del amo) y, por otra parte, los jueces no eran remisos en imponer penas severas a los esclavos delincuentes con la intención de infundir "saludable temor" a los integrantes de ese grupo social. Pero las excepciones no llegan a desvirtuar la apreciación general ya que las sanciones impuestas a los esclavos encajan perfectamente dentro de los esquemas generales de correspondencia entre delito y sanción señalados en el Capítulo II, 3.3.1.2. y no hay sanciones exclusivas para ellos.
- 47) Cfr. Caballero y Góngora: Relación del estado del Nuevo Reino de Granada... Parte II. Cap. II. En Pérez Ayala: O.C. Apéndice.
- 48) Cfr. Parsons, T. El Sistema Social, Cap. II.
- 49) Hablamos de los integrados a la vida social no de los fugitivos y marginados.
- 50) El elevado número de juicios contra infracciones al código de conducta matrimonial puede indicar, si se mira en abstracto, tanto una crisis en la forma de concebir la institución como un deseo vivo de mantener intacto el código vigente. Sin embargo, si atendemos cuidadosamente a todos los datos expuestos en la investigación, y tratamos de hallar en ese pasado una explicación del presente, en el que las formas "irregulares" de unión son más o igualmente frecuentes que las regulares, creemos más acertado hablar de crisis.
- 51) Cfr. Supra: 3.2.7.; 3.3.1.2.E.
- 52) Cfr. Supra: 3.2.3.A; 3.2.6.; 3.3.2.1.D.